

En fecha 2-09-2009 la Comisión Ejecutiva de la JAIB (CEJAIB) acordó lo siguiente:

Las consultas y respuestas, publicadas en la web con anterioridad a esta fecha, se irán aprobando de forma puntual según sea necesario tratarlas por la Comisión Ejecutiva. Las consultas ya aprobadas se distinguirán del resto mediante la expresión CEJAIB seguida de la fecha de aprobación.

Otros acuerdos de la CEJAIB

1. Cualquier actividad es única para todas las administraciones (aprobado en el acta de la CEJAIB de 02-09-2009).
2. La actividad es única aunque pueda haber otras actividades ligadas a la principal o ampliaciones de la misma; que se tiene que considerar todo como uno todo y se tienen que tener en cuenta las medidas preventivas, correctoras y de control genéricas por el conjunto global así como las específicas para cada una de ellas en concreto; que cuando se realiza una ampliación, aunque se haga énfasis en la parte ampliada o modificada, se tienen que tener en cuenta las interrelaciones entre la ampliación y la parte de la actividad legalizada que ya tiene unos derechos adquiridos en base a la licencia originaria. Por lo cual, cuando se trata de una licencia de ampliación de una de actividad legalmente existente, la licencia de abertura y funcionamiento resultante es la suma de la licencias existentes más la ampliación, es decir, se tiene que entender como un todo. (Aprobado en el acta de la CEJAIB de 02-09-2009).
3. La licencia de actividades engloba las autorizaciones sectoriales con el solapamiento del informe municipal sobre dichas materias, el informe técnico del ayuntamiento o consejo insular tendrá que evaluar el contenido de la parte del proyecto sujeto a autorizaciones previas o sectoriales (aprobado en el acta de la CEJAIB de 04-11-2009).

ÍNDICE

GENERAL

ACTIVIDADES PERMANENTES

ACTIVIDADES NO PERMANENTES

OTRAS (Incidencias con urbanismo)

ESPECÍFICAS

TÉCNICAS

Nota: No existen las consultas 26, 52, 66 y 77. -

GENERAL

CONSULTA 1

¿Tienen carácter vinculante las respuestas dadas por la JAIB a las consultas sobre procedimientos administrativos y de carácter técnico sobre actividades y espectáculos públicos?.

CONSULTA 31

¿Cómo se tramitan los expedientes cuando el proyecto está visado antes de la entrada en vigor de la Ley 16/2006 y la solicitud de tramitación después?

CONSULTA 32

En el artículo 123 indica "ordenará" ¿quiere decir "podrá ordenar"?

[CONSULTA 33](#)

El ayuntamiento quiere promover en suelo urbano durante los meses de verano (dos días por semana durante 3 meses, conciertos al aire libre. ¿Al no estar enmarcadas en ninguna fiesta municipal, como se clasificarían?

[CONSULTA 40](#)

¿Quién tiene que sancionar la venta y el consumo de alcohol a menores de edad?

[CONSULTA 42](#)

Pregunta 1

¿Las actividades musicales de iniciativa privada en suelo rústico, están prohibidas?

Pregunta 2

¿Las actividades musicales dentro de una vivienda en suelo rústico están prohibidas?

Pregunta 3

¿Qué administración es la competente para sancionar una actividad prohibida o para sancionar las infracciones indicadas a la Ley de actividades?.

[CONSULTA 55](#)

La venta ambulante, ¿es motivo de licencia para la Ley de actividades?

[CONSULTA 59](#)

¿Cómo se puede efectuar la fianza?

[CONSULTA 63](#)

¿Es de aplicación la Ley 16/2006 a las actividades permanentes que se realizan en la vía pública del tipo transporte (taxis, autobuses, etc.) así como el alquiler de galeras, ponis, bicicletas, caballos, etc.?

[CONSULTA 64](#)

¿Cómo se puede acreditar la posesión del seguro?

[CONSULTA 85](#)

¿Qué espectáculos y fiestas taurinas se pueden autorizar en el ámbito territorial de las Illes Balears?

[CONSULTA 89](#)

¿El acta de la inspección se puede utilizar, al mismo tiempo, para dar audiencia al interesado dentro de un plazo para que pueda alegar sobre su contenido?

[CONSULTA 90](#)

¿Cuál es el órgano del ayuntamiento competente para sancionar las actividades permanentes?

[CONSULTA 91](#)

¿En qué casos se puede tomar una medida provisionalísima sin un acto administrativo previo y después confirmar esta actuación en el inicio del procedimiento sancionador?

[CONSULTA 103](#)

¿Se puede admitir a trámite la documentación en soporte informático o electrónico?

[CONSULTA 114](#)

¿Quiénes son los técnicos competentes para realizar los proyectos de actividades?

[CONSULTA 116](#)

De la responsabilidad del técnico del proyecto de actividades frente a las responsabilidades de los técnicos que participan en las instalaciones y en las autorizaciones sectoriales.

[CONSULTA 123](#)

¿Cuál es actualmente la normativa aplicable sobre el horario de apertura y cierre de establecimientos públicos y actividades recreativas a la Comunidad Autónoma de las Islas

Baleares?

[CONSULTA 165](#)

Pregunta 1

Quién puede acceder a los expedientes en materia de actividades?.

Pregunta 2

Ante qué órgano se pueden interponer las denuncias en materia de actividades?.

[CONSULTA 170](#)

Qué tipo de permiso del Ayuntamiento se necesita para dar clases de danza al aire libre en parques de una ciudad.

ACTIVIDADES PERMANENTES

[CONSULTA 2](#)

¿Qué locales tienen la consideración de sedes oficiales indicado al artículo 24?

[CONSULTA 4](#)

¿Hay alguna normativa que justifique la obligatoriedad de los informes sanitarios para la Ley 16/2006? ¿Se han o se pueden seguir requiriendo? ¿Por qué no se hace mención al control sanitario?

[CONSULTA 5](#)

Pregunta 1

La ley establece a la disposición transitoria novena que en el plazo máximo de 6 meses estas actividades tienen que regularizar su situación, pero ¿cómo se soluciona en la práctica este problema?

Pregunta 2

Dependerá del ayuntamiento el conceder estas licencias y si no es así, transcurridos los 6 meses se entiende que hay silencio administrativo positivo; y si estamos en la situación de resolver una anomalía, ¿también se tendrá que obtener la licencia antes de 6 meses?

Pregunta 3

¿Si se decidiera acogerse a la nueva normativa como sería el procedimiento a seguir? ¿Habría que iniciar la tramitación desde el principio?

Pregunta 4

Las licencias otorgadas con menos de 10 años de antigüedad, ¿cuando tienen que actualizarse?

[CONSULTA 6](#)

Pregunta 1

¿Una sala de baile puede realizar galas de tarde para menores de edad según la ley 16/2006?

Pregunta 2

Mientras no esté redactado el reglamento ¿es mejor no autorizar este tipo de actividades?

[CONSULTA 7](#)

Pregunta 1

Se puede añadir a la documentación de la solicitud de las actividades mayores y menores, la declaración jurada o promesa de la persona promotora acreditativa del cumplimiento de las normas de propiedad horizontal?

Pregunta 2

Para el permiso de instalación de una actividad permanente mayor, ¿quién tiene que redactar el informe técnico municipal de normativa y usos? ¿El arquitecto municipal, el

ingeniero técnico municipal o ambos?

Pregunta 3

Nos han planteado la posibilidad de instalar una "mezquita" en el pueblo. Qué clasificación tendría según la nueva ley?.

[CONSULTA 8](#)

¿Es una actividad un aparcamiento privado hasta 5 vehículos?

[CONSULTA 9](#)

Pregunta 1

¿Hay concordancia de licencia de obra y de actividad para adecuar los locales existentes mediante obras? Es decir, ¿se puede hacer una obra en un local existente para adecuarlo a una actividad y desprendido sacarse la licencia de actividades?

Pregunta 2

Con respecto a locales con uso indeterminado en edificios de viviendas, cuando no sea necesario un permiso de instalación ¿se tiene que presentar un certificado de cumplimiento de las condiciones indicadas?

Pregunta 3

En cuanto a las naves industriales, tan sólo decir que esta Ley tiene que estar por encima de los Planes Parciales (supongo que sí, pero no lo tengo claro) de los polígonos u otras zonas permitidas...

[CONSULTA 10](#)

Actividades permanentes menores: ¿se pueden requerir dos ejemplares del proyecto técnico inicial de la actividad, además de la ficha técnica resumen de las características de la actividad para la solicitud del permiso de instalación?

[CONSULTA 12](#)

Un proyecto de actividades de un hotel y apartamentos que contempla una sala de juegos, sede social, etc. y que se tramita conforme a la ley antigua de actividades ¿se tiene que enviar a la comisión de espectáculos y actividades recreativas?

[CONSULTA 23](#)

¿Se puede otorgar una licencia para la colocación de elementos en zonas comunes en contra de la comunidad de propietarios pero autorizada judicialmente?

[CONSULTA 24](#)

El promotor indica que cumple con los estatutos de la comunidad, ¿qué pasa si la comunidad se opone? ¿y si no hay estatutos?

[CONSULTA 25](#)

¿Es necesaria la licencia en los despachos de profesionales (STS 7-5-87)?

[CONSULTA 29](#)

En los casos de cambio de titular ¿se debe o se puede pedir un certificado de un técnico que certifique el estado de las instalaciones y el cumplimiento de la normativa vigente?

[CONSULTA 30](#)

Nos encontramos con un problema a la hora de calcular las tasas que tienen que pagar los promotores de las actividades permanentes menores e inocuas.

La ordenanza del ayuntamiento que regula estos pagos, nos obliga a no iniciar la tramitación de los expedientes hasta que no se haya hecho efectivo el pago de la tasa e impuesto correspondiente.

Debido a la documentación que dice la ley que se tiene que presentar al ayuntamiento para solicitar el permiso de instalación de estas actividades, no tenemos manera de calcular el pago correspondiente; por lo cual, después de una reunión del departamento,

se acordó añadir a la documentación requerida para solicitar estos tipos de actividades la siguiente:

Certificado del coste estimado de las instalaciones firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

[CONSULTA 34](#)

¿Cuál tiene que ser el importe del seguro de las actividades inocuas?

[CONSULTA 35](#)

¿Cómo se pueden rellenar los apartados de los datos de visado (número y fecha) de la ficha?

[CONSULTA 36 \(Modificada 9-11-2010\)](#)

¿Cómo se tramitan las modificaciones no sustanciales de una actividad?

[CONSULTA 38](#)

Los ayuntamientos de menos de 15.000 habitantes, ¿tienen que emitir informe técnico de actividades permanentes mayores?

[CONSULTA 39](#)

A la Hora de iniciar los trámites, ¿se puede exigir la hoja de asunción de dirección de obra para las actividades inocuas y menores?

[CONSULTA 41](#)

¿Qué tramitación se tiene que seguir para la inclusión de un bar dentro de un salón recreativo? ¿Cómo mayor, menor o inocua? ¿Sería una modificación sustancial si tuviese la consideración de una actividad secundaria de la principal?

[CONSULTA 43](#)

En las actividades menores, ¿quién tiene que hacer el informe municipal?

[CONSULTA 44 \(MODIFICADA\)](#)

El informe municipal de las actividades permanentes menores, ¿sólo se tiene que realizar sobre la normativa municipal sin hacer mención a otra normativa?

[CONSULTA 45](#)

¿Es la misma acreditación la que hace referencia los artículos 23.3 y 63?

[CONSULTA 46](#)

Pregunta 1

¿Se considera una actividad de comercio al detalle la venta no directa al público de productos mediante un servidor conectado vía internet ubicado dentro del despacho de un profesional?

Pregunta 2

Si el promotor indica que no se precisa realizar ningún tipo de obra o instalación, ¿es necesario obtener la licencia de apertura y funcionamiento?

[CONSULTA 47](#)

¿Qué tipo de actividad es el transporte escolar?

[CONSULTA 48](#)

¿Puede un ayuntamiento solicitar que se certifiquen otros contenidos adicionales además de los que se indican en la Ley de actividades?

[CONSULTA 49](#)

¿Qué formato tiene que tener el documento de cambio de titular? ¿Se tiene que hacer como comunicado o como una nueva licencia de actividades?

[CONSULTA 51](#)

En un café-concierto que haga también la actividad de restaurante, ¿el restaurante se

considera una actividad secundaria?

[CONSULTA 53](#)

¿Se tiene que pedir licencia de actividad para la instalación de una desnitrificadora?

[CONSULTA 54](#)

¿Dónde están definidos los usos?

[CONSULTA 56](#)

En las viviendas con aparcamientos, con locales o sin locales, para otorgar la licencia de obras, ¿es preciso otorgar previamente el permiso de instalación de los aparcamientos?

[CONSULTA 57](#)

¿Cómo se clasifican los aparcamientos?

[CONSULTA 58](#)

¿Cómo se clasifica una actividad permanente?

[CONSULTA 60](#)

¿Cómo se clasifica el almacenaje y la instalación receptora de hidrocarburos (GLP, gasoil, etc.)? ¿Y de productos químicos?

[CONSULTA 61 \(MODIFICADA\)](#)

¿Cuáles son las fechas para las actualizaciones de las licencias municipales de **abertura** y funcionamiento?

[CONSULTA 62](#)

¿Cómo se clasifica el despacho de un profesional colegiado?

[CONSULTA 65](#)

¿Qué se considera superficie de la actividad y superficie construida?

[CONSULTA 67](#)

¿Cómo se clasifican una antena móvil y una antena de wi-fi?

[CONSULTA 68](#)

¿La autorización de la Consejería de Turismo para los bares y restaurantes es previa o sectorial?

[CONSULTA 69](#)

¿Cómo afecta la Ley a las actividades que disponen de licencia de apertura o están en trámite de solicitud?

[CONSULTA 70](#)

¿Dónde se regula la necesidad de servicios higiénicos?

[CONSULTA 71](#)

¿Cuál es la casuística en la concordancia de la licencia de obras y la licencia de actividades?:

- a) ¿De los locales y aparcamientos en edificios de viviendas a la fase de proyecto del edificio?
- b) ¿De los locales y naves en polígonos industriales o de servicios a la fase de proyecto de la promoción?
- c) ¿De los locales existentes para adecuarlos a una actividad concreta?

[CONSULTA 72](#)

¿Se podrían considerar los establecimientos de oferta complementaria de restauración (bares, cafeterías y restaurantes) con amenización musical como actividades catalogadas (cafés concierto, salas de fiestas y similares)?

[CONSULTA 73 \(MODIFICADA\)](#)

Concordancia entre la licencia ambiental integrada IPPC y la licencia municipal de apertura y funcionamiento.

[CONSULTA 75](#)

¿Los apartados de la Ficha resumen de las características de la actividad: "autorizaciones sectoriales preceptivas para los permiso de instalación" y "autorizaciones sectoriales preceptivas para la licencia funcionamiento", pueden quedar en blanco?

[CONSULTA 76](#)

El informe de viabilidad, ¿forma parte de la actualización de la licencia de actividades?

[CONSULTA 78](#)

¿La documentación de la solicitud de licencia de abertura y funcionamiento de una actividad inocua tiene que incorporar las autorizaciones sectoriales?

[CONSULTA 79](#)

¿La acreditación del artículo 63.1.c) de la Ley 16/2006 se refiere al certificado de final de obra?

[CONSULTA 80](#)

¿Las actividades dentro de un mercado precisan licencia para cada una de las paradas o comercios?

[CONSULTA 81](#)

Cómo se clasifican las instalaciones de climatización?

[CONSULTA 82](#)

¿Qué tipo de licencia de actividades tienen que tener los locales que disponen de terrazas al aire libre con música?

[CONSULTA 83 \(MODIFICADA\)](#)

¿Qué se tiene que tener en cuenta a la hora de la transmisión del titular de una actividad?

[CONSULTA 87](#)

Una actividad existente y en funcionamiento sin permiso de instalación ni licencia de abertura y funcionamiento, a la hora de ampliar el local, ¿necesita permiso y licencia de la ampliación o de toda la actividad?

[CONSULTA 88](#)

Una clínica dental ¿se puede considerar un despacho profesional?

[CONSULTA 92](#)

El silencio administrativo, ¿empieza a computarse desde la fecha de la solicitud o desde la solicitud con la documentación completa?

[CONSULTA 93](#)

¿Cuál es la casuística de las actividades con música?

[CONSULTA 94](#)

Deficiencias a una actividad a la hora de realizar un cambio de titular de la licencia.

[CONSULTA 95 \(MODIFICADA\)](#)

¿Cuáles son los límites de ruido para las nuevas actividades y las existentes?

[CONSULTA 96](#)

Pregunta 1

Actividades de despachos de profesionales colegiados.

Pregunta 2

¿Cómo puede actuar la administración y sus requerimientos de mejora de una solicitud y de información complementaria?

[CONSULTA 97](#)

¿Cuál es el procedimiento para la actualización de las licencias de actividad?

[CONSULTA 99](#)

Concordancia de plazos entre el procedimiento municipal para la obtención de la licencia de actividades y las autorizaciones sectoriales correspondientes.

[CONSULTA 101](#)

¿Un porche añadido a una actividad hace necesario sacarse una nueva licencia?

[CONSULTA 102](#)

Le es de aplicación la Ley 16/2006 a las casetas de primeros auxilios ubicadas en las playas?

[CONSULTA 104](#)

Las actividades en los aeropuertos, puertos y similares necesitan licencia municipal?

[CONSULTA 105](#)

¿Cómo se clasifica un local para dar clases de baile de salón?

[CONSULTA 106](#)

Pregunta 1

En las actividades inocuas, ¿se puede iniciar la actividad de forma temporal o se obtiene la licencia de abertura y funcionamiento por silencio administrativo igual que las mayores y menores?

Pregunta 2

Para las actividades inocuas, además del seguro por responsabilidad civil, ¿qué otras coberturas tienen que tener?

Pregunta 3

¿Se puede aceptar la solicitud de entrada a la administración sectorial que corresponda, como equivalente en una inscripción o registro de la sectorial?

Pregunta 4

¿Se tienen que paralizar los expedientes municipales de licencias de actividades que requieren la autorización sectorial de turismo?

Pregunta 5

¿Los establecimientos comerciales dentro del aeropuerto necesitan licencia municipal?

Pregunta 6

Del proyecto de infraestructuras comunes de los aeropuertos gestionados por AENA, ¿los ayuntamientos, tienen que disponer de él y de sus actualizaciones?

Pregunta 7

¿Se tiene que enviar una copia al Servicio de Actividades de la Dirección General de Función Pública e Interior de las licencias otorgadas para los ayuntamientos así como de las modificaciones y actualizaciones mientras no se desarrolle reglamentariamente el artículo 60 de la Ley 16/2006?.

Pregunta 8

¿Es necesaria una nueva licencia para incluir uno servicio higiénico adaptado fuera de los límites actuales que ampara la licencia de actividad?

Pregunta 9

¿Cómo se clasifican las instalaciones de climatización?

Pregunta 10

En materia de ruido ¿cuál es la reglamentación de aplicación?

[CONSULTA 107](#)

¿Es una modificación sustancial de una licencia, la ampliación de la superficie de una actividad determinada en horizontal o en vertical, actividad que ya estaba contemplada

en la licencia, cuándo la ampliación no modifica el aforamiento, ni al perímetro planta, ni afecta a la evacuación de la actividad existente?

[CONSULTA 109](#)

¿Las actividades que hace años funcionan y ahora pretenden legalizar su situación con la obtención de la correspondiente licencia, tienen que cumplir con toda la reglamentación sectorial en vigor en este momento? ¿Cómo se aplican los reglamentos que regulan las distintas sectoriales?

[CONSULTA 110](#)

Una solicitud de actividad secundaria de música en terraza con ampliación del perímetro del suelo, ¿es un cambio constructivo que afecta a la licencia de actividades?

[CONSULTA 111](#)

Los efectos de la no resolución, una vez transcurrido cualquiera de los plazos señalados sin que se haya dictado y notificado una resolución expresa según el artículo 88 capítulo IV de la Ley 16/2006 "de actividades", ¿son extensible a las actividades permanentes inocuas y temporales?

[CONSULTA 112](#)

Pregunta 1

El certificado de la instalación contra incendios es una autorización sectorial?

Pregunta 2

En caso de que la documentación técnica indique que no son necesarias obras para la adecuación del local, ¿es necesario aportar un certificado técnico que lo acredite?

Pregunta 3

¿Tienen consideración de autorizaciones sectorial las puestas en funcionamiento de instalaciones que no precisan inscripción al órgano público que corresponda?

NOTA:

El Decreto 148/2007, de 21 de diciembre, por el cual se regula la puesta en servicio de las instalaciones para el suministro de agua en los edificios (BOIB 28-12-2007), sólo obliga a la tramitación delante de la DG de Industria por las instalaciones tipos A. Mientras que para las instalaciones tipos B dice que se realizará la tramitación ante la compañía suministradora.

[CONSULTA 113](#)

Los puertos deportivos, ¿precisan licencia?

[CONSULTA 117](#)

¿Qué tipo de actividad es la instalación de placas fotovoltaicas en urbano para la producción y venta de energía?

[CONSULTA 119](#)

¿Es una modificación sustancial el aumento de superficie sin hacer construcción?.

[CONSULTA 120](#)

¿Cuál es el órgano competente para tramitar el permiso de instalación y la licencia de apertura y funcionamiento de una actividad permanente ubicada en más de un municipio?

[CONSULTA 121](#)

¿Se tienen que adaptar los baños de los servicios higiénicos de uso público en locales, independientemente de su superficie mínima?

[CONSULTA 122](#)

¿Es necesario presentar proyecto de actividad de restauración de una cantera en suelo rústico?

[CONSULTA 124](#)

¿Se puede cobrar entrada en un café-concierto?

[CONSULTA 125](#)

¿El cambio de titularidad de la licencia de actividad lleva implícito el cambio de autorización del permiso de amenización musical?.

[CONSULTA 126](#)

¿Precisa la publicidad dinámica oral licencia de apertura y funcionamiento según la Ley 16/2006?.

[CONSULTA 127](#)

Regulación de horarios.

[CONSULTA 128](#)

Clausura y actividades multidisciplinarias.

[CONSULTA 129](#)

¿Se precisa autorización municipal para un Paint Ball?.

[CONSULTA 130](#)

¿Puede haber actividades en viviendas?

[CONSULTA 131](#)

Se puede prohibir una transmisión de una actividad si hay infracciones?

[CONSULTA 132](#)

Casuística de la segregación de local en planta baja de viviendas.

[CONSULTA 133](#)

Aseguramiento de zonas comunes en diversas actividades (proyecto de infraestructuras comunes).

[CONSULTA 134](#)

¿Es una modificación sustancial la reducción de superficie en edificios exentos?

[CONSULTA 135](#)

¿Un local con licencia de discoteca, puede disponer de amenización con go-gos?

[CONSULTA 136](#)

¿Procede dictar la medida cautelar de cierre de un bar por confeccionar platos preparados o platos para llevarse?

[CONSULTA 137](#)

Tramitación de una escuela de verano. ¿Se trata de una actividad catalogada?.

[CONSULTA 138](#)

¿Cómo afecta la Declaración responsable respecto a la licencia de apertura y funcionamiento de las actividades permanentes previstas a la Ley 16/2006?.

[CONSULTA 139](#)

Tramitación de una escuela de verano. ¿Se trata de una actividad catalogada?

[CONSULTA 140](#)

¿Cómo afecta la Declaración responsable respecto a la licencia de apertura y funcionamiento de las actividades permanentes previstas a la Ley 16/2006?.

[CONSULTA 141](#)

¿Precisan licencia las líneas de distribución, transporte y los centros de transformación de energía eléctrica?

[CONSULTA 142](#)

¿La superficie para clasificar la actividad es la superficie construida o la superficie del

solar?

[CONSULTA 143](#)

¿La actividad de monólogo es una actividad catalogada?

[CONSULTA 152](#)

¿Es de aplicación el DB SI en un aparcamiento en el patio interior de un edificio? ¿En el supuesto de que sea de aplicación, como se tiene que aplicar?

[CONSULTA 153](#)

¿Cuál tiene que ser la altura mínima de los camerinos?

[CONSULTA 154](#)

Aclaraciones sobre almacenamientos de vehículos, aparcamientos convencionales, estaciones de autobuses y similares y aparcamientos robotizados con respecto a los riesgos de incendios, atropellos y ventilación.

[CONSULTA 155](#)

¿Es una actividad el aprovechamiento de agua de un acuífero subterráneo?

[CONSULTA 156](#)

La oferta complementaria de restauración, ¿es un servicio a nivel de clasificación de la actividad?

[CONSULTA 157](#)

¿Cuál es la casuística de actividades multidisciplinarias?. Relaciones entre las actividades secundarias y principales, y con sus titulares.

[CONSULTA 158](#)

¿Precisan licencia los locales donde se realizan banquetes por acontecimientos como bodas, bautizos, etc., donde la comida es suministrada por empresas de catering?.

[CONSULTA 159](#)

Cabinas higiénicas en los establecimientos públicos.

[CONSULTA 160](#)

¿Se pueden expedir copias del proyecto al titular de la actividad si no ha sido él que la ha obtenido?

[CONSULTA 161](#)

Casuística de la tramitación de las actividades inocuas, especialmente cuando no se ha construido el local.

[CONSULTA 162](#)

¿Cómo quedan las consultas 82 y 93 a raíz de la Sentencia del TSJIB de 14 de septiembre que anula de pleno derecho el Decreto 62/2007, de 18 de mayo, sobre las actividades secundarias de música, entretenimiento u ocio desarrolladas en terraza, espacio, recinto o similar al aire libre?.

[CONSULTA 163](#)

Derecho de admisión en los servicios higiénicos de un establecimiento público.

[CONSULTA 166](#)

¿Tiene la obligación de solicitar licencia de actividad un establecimiento religioso?

[CONSULTA 167](#)

Casuística de transmisión de una actividad que tiene una concesión (p.e. por estar en dominio público afectada por la Ley de Costas).

[CONSULTA 168](#)

¿La tenencia de animales, necesita licencia de actividad?.

[CONSULTA 169](#)

¿Cuál es la casuística sobre alturas en las actividades?.

ACTIVIDADES NO PERMANENTES

[CONSULTA 3](#)

Para las actividades deportivas que se realizan íntegramente en suelo rústico y dentro de un único municipio, ¿cuál es la administración competente para autorizarla?

[CONSULTA 11](#)

¿Cuál se la casuística con respecto al certificado de laboratorio de las actividades temporales?

[CONSULTA 13](#)

Las actividades no permanentes de bar, palomitas, churrerías, granizado y similares, ¿son actividades comerciales o de servicios, o actividades temporales?

[CONSULTA 27](#)

En caso de las actividades no permanentes temporales, ¿la fianza es un requisito ineludible o puede ser de interpretación municipal?

[CONSULTA 28](#)

¿El certificado que se tiene que presentar según el artículo 97.1.f para las actividades no permanentes del tipo temporal no convalidables, tienen una vigencia de 12 o 18 meses? ¿o tiene que presentarse cada vez que se solicite la instalación de la actividad en uno puebla determinado por cada fiesta?.

[CONSULTA 37](#)

Un quietista en la calle, qué tipo de actividad no permanente se considera?

[CONSULTA 50](#)

¿Una actividad catalogada no permanente que se realice en suelo rústico, urbanizable o en dominio público, como se clasifica?

[CONSULTA 84](#)

¿Qué tipo de actividad es un espectáculo de fuegos artificiales?

[CONSULTA 98](#)

Qué tramitación se aplica y cómo se justifican las prescripciones para las actividades temporales convalidables.

[CONSULTA 100](#)

Se pueden realizar juegos deportivos en las playas y otros lugares de dominio público?.

[CONSULTA 115](#)

Tramitación de actividades no permanentes. Diferencias entre la autorización sectorial y el informe concurrente.

[CONSULTA 118](#)

¿Qué documentación mínima se precisa para autorizar las actividades del artículo 12.3?.

OTROS ACTIVIDADES EN SUELO URBANO

[CONSULTA 14](#)

En las actividades con licencia que están ubicadas en un edificio fuera de la planificación

urbanística, ¿qué pasa con su actualización?

[CONSULTA 15](#)

En las actividades con licencia que están ubicadas en edificios con infracciones urbanísticas prescritas, ¿qué pasa con su actualización?

[CONSULTA 16](#)

En las actividades con licencia ubicadas en edificios con infracciones urbanísticas no prescritas, ¿qué pasaría con la actualización?

[CONSULTA 17](#)

Actividades con licencia ubicadas en edificios en zonas donde el uso ha cambiado y ahora no esta permitido.

[CONSULTA 18](#)

¿Se puede instalar una actividad nueva en un edificio fuera de la planificación urbanística?

[CONSULTA 19](#)

¿Se puede instalar una actividad en un edificio con infracciones urbanísticas prescritas?

[CONSULTA 20](#)

¿Se puede instalar una actividad en un edificio con infracciones urbanísticas no prescritas?

[CONSULTA 21](#)

Conforme a la jurisprudencia mayoritaria, no se considera ampliación de actividad la instalación de máquinas recreativas en bares y cafeterías, por lo cual no se necesita licencia municipal para dicha instalación.

[CONSULTA 108](#)

Pregunta 1

¿Se puede tramitar el permiso de instalación de un taller dentro del garaje de una vivienda que cuenta con licencia de obras pero que no ampara la nueva actividad a implantar ni tampoco tiene la licencia de primera ocupación ni la cédula de habitabilidad de la vivienda?.

Pregunta 2

¿Se puede tramitar el permiso de instalación de una actividad en un local de una edificación con licencia de primera ocupación pero que ahora cambia de uso sin disponer previamente de la licencia de primera ocupación por el nuevo uso?.

[CONSULTA 164](#)

¿De qué manera afecta la Directiva de Servicios a los usos urbanísticos establecidos por los PGOU?.

ACTIVIDADES EN SUELO RÚSTICO

[CONSULTA 22](#)

¿Que pasa con la actualización de una actividad edificada fuera de ordenación en suelo rústico?

ESPECÍFICAS

[CONSULTA 74](#)

Un local de oficinas de un **periódico** con atención al público:

- a) ¿Se considera de pública concurrencia?
- b) ¿Necesita servicio higiénico adaptado para discapacitados?
- c) ¿Necesitan los servicios higiénicos vestíbulos independientes?
- d) ¿Los lavabos e inodoros deben estar separados por una puerta?
- e) ¿Las puertas de los servicios higiénicos pueden abrir hacia el exterior del servicio?

[CONSULTA 86](#)

¿Cómo se clasifica una lavandería?

TÉCNICAS

[CONSULTA 146](#)

¿Se debe abrir una línea de consultas técnicas?

[CONSULTA 147](#)

Casuística de barreras arquitectónicas.

[CONSULTA 148](#)

En una actividad con licencia, si se modifica una salida de evacuación no necesaria, ¿esta modificación precisaría licencia?

[CONSULTA 149](#)

¿Qué se tiene que entender como aire viciado y gas en ordenanzas municipales?

[CONSULTA 150](#)

¿Como se tienen que considerar los aparcamientos subsidiarios en comercios de menos de 100 m²?

[CONSULTA 151](#)

¿Qué competencias tiene la CEJAIB sobre la interpretación de la normativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas?.

[CONSULTA 171](#)

Pregunta 1.

Anteriormente con el Decreto 2/92 y posteriormente la Ley 6/96 se definían las características mínimas a cumplir para poder tener la categoría de Restaurante, bar cafetería, como por ejemplo número de baños, tipo de mantelería, horario de entrada de mercancías diferente al del público.. ... todo eso se ha visto derogado por la Ley 12/2010.

Sólo el Decreto 13/2011 habla a pinceladas en el punto 3 art. 8 de que los bares con cocina pueden ofrecer menús, ¿se puede considerar una cocina como tal, cuando está todo muy integrado, cocina y barra?.

Pregunta 2.

¿Qué necesidades mínimas necesita cumplir para ser cocina?. En el artículo 13 del mismo decreto, la zona de preparación ¿tiene que estar debidamente diferenciada, cómo? ¿físicamente?.

Pregunta 3

La Ley 6/96 definía la cantidad de cámaras higiénicas según la ocupación (metros cuadrados), cuántas cámaras higiénicas harían falta, por ejemplo, para un restaurante de

300 metros cuadrados, o es suficiente con una por cada sexo, que tampoco lo dice el Decreto 13/2011, lo dice el RD 486/1997, de 14 de abril. ¿Tiene que haber diferentes cuartos de baño para trabajadores y clientes?

CONSULTA 1

Pregunta

¿Tienen carácter vinculante las respuestas dadas por la JAIB a las consultas sobre procedimientos administrativos y de carácter técnico sobre actividades y espectáculos públicos?

Respuesta (2-7-2007)

La Junta Autonómica de Actividades tiene como atribución, entre otras, la interpretación de las disposiciones que regulan las actividades (artículo 61). La disposición adicional tercera de la Ley 16/2006 prevé que la Junta:

- elabore una página web a efectos de difundir las normas de aplicación y los criterios de interpretación para llegar a la efectividad de esta Ley.
- establezca el procedimiento de aplicación para la emisión de consultas vinculantes y no vinculantes sobre el régimen jurídico, las prescripciones técnicas y la intervención administrativa en la ejecución de las licencias integradas de actividad.

Hasta que no se desarrollen reglamentariamente las atribuciones y la composición de la Junta Autonómica, y conforme con el establecido en el artículo 35. g) de la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, que determina el derecho de los ciudadanos a "obtener información y orientación sobre los requisitos jurídicos o técnicos, que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar," las respuestas dadas por la JAIB tienen carácter no vinculante.

El hecho de que tengan este carácter, no significa que carezcan totalmente de la fuerza de obligar. Hace falta tener en cuenta que los Juzgados y Tribunales utilizan con gran frecuencia lo que se denomina la "interpretación auténtica", que es la que dimana del propio legislador o creador de la norma.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras, Específicas,Técnicas](#)

CONSULTA 2

Pregunta

¿Qué locales tienen la consideración de sedes oficiales indicado al artículo 24?

Respuesta (2-7-2007)

Tienen la consideración de sedes oficiales, aquellos locales donde tengan el domicilio social el titular de cada administración pública, excluyendo la administración institucional (empresas públicas, organismos autónomos, otras entidades y similares).

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 3

Pregunta

Actividades deportivas que se realizan íntegramente en suelo rústico y dentro de un único municipio. ¿Cuál es la administración competente para autorizarla?

Respuesta (2-7-2007)

Los órganos competentes para las autorizaciones de actividades no permanentes están indicados en el artículo 100. Las actividades deportivas de la tipología indicada en el art. 12.1 y 12.2 realizadas al aire libre fuera de locales o recintos, son las que transcurren por un itinerario, no son las que se sitúan en un espacio determinado, por tanto no le es de aplicación el art. 17. Además, hay cuatro posibles respuestas, según la casuística de la titularidad del suelo por el cual transcurra la actividad deportiva, a saber:

- a. Si la actividad deportiva, en su recorrido, afecta solamente al dominio público municipal en suelo urbano, la administración pública competente para autorizarla es el Ayuntamiento. (Art. 12.1).
- b. Si la actividad deportiva, en su recorrido, afecta al dominio público no municipal, sea rústico o urbano, la administración pública competente para autorizarla es el consejo insular correspondiente. Con independencia que también pueda afectar a tramos o zonas del dominio público municipal o de propiedad privada. (Art. 12.2)
- c. Si la actividad deportiva, en su recorrido, afecta a suelo rústico privado de uso público, la actividad se podría autorizar por aplicación del artículo 12.2.
- d. Si la actividad deportiva, en su recorrido, afecta única e íntegramente al suelo rústico privado que no sea de uso público, la actividad no se podría autorizar por aplicación del artículo 12.1 y 12.2. Si procede, de ser factible, se podría tramitar cumpliendo las condiciones de una actividad exceptuable.

NOTA: La autorización de estas actividades es discrecional.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 4

Pregunta

¿Hay alguna normativa que justifique la obligatoriedad de los informes sanitarios para la Ley 16/2006? ¿Se han o se pueden seguir requiriendo? ¿Por qué no se hace mención al control sanitario?

Respuesta (2-7-2007)

No.

Ver:

<http://activitats.caib.es>

[Autorizaciones previas y sectoriales](#)

La Ley 16/2006 "de actividades" así como la normativa anterior, no requieren la obligatoriedad de realizar informes sanitarios de las actividades en la fase de otorgamiento de la licencia de apertura. La Ley tampoco hace mención directa al control sanitario ya que su finalidad es integrar las autorizaciones sectoriales necesarias para la apertura y funcionamiento de una actividad y así, evitar:

- duplicidades en el control administrativo.
- informes innecesarios sobre proyectos de actividades que, desde el punto de vista de la reglamentación sectorial, no son nocivos.

Por tanto, el control sanitario al que hace referencia el mencionado artículo 42 de la Ley General de Sanidad se podría realizar de las formas siguientes:

Antes del permiso de instalación mediante:

Informe municipal con o sin la colaboración del órgano competente. No obstante, si tenemos en cuenta los cortos plazos en el procedimiento administrativo junto con el silencio positivo que otorga la Ley 16/2006, en la práctica, eso comporta que no es factible cumplir con estos informes para las actividades menores e inocuas.

Antes de la licencia de apertura mediante:

1. Inspección municipal con o sin la colaboración del órgano competente.
2. La autorización sectorial en materia de sanidad. Ver tabla de autorizaciones sectoriales (la autorización sectorial está definida en el artículo 4.7 de la Ley 16/2006).
3. La certificación suscrita por técnico competente.

Posteriormente a la licencia de apertura mediante:

Inspecciones municipales con o sin la colaboración del órgano competente.

NOTA: Las autorizaciones sectoriales (autorizaciones, registros, comunicaciones y similares) tienen que estar reguladas por el órgano competente y se adjuntarán a la solicitud de la licencia de apertura y funcionamiento.

El órgano competente deberá, si procede:

- Regular un procedimiento de autorización sectorial antes de la licencia de apertura y funcionamiento para aquellas actividades que necesiten un control más exhaustivo. (Ej. Registros sanitarios, etc.)
- Legislar la autorización previa a la solicitud del permiso de instalación de las actividades que por sus circunstancias especiales lo requieran (Ej. Hospitales)

Para el resto de normativa sectorial ver la tabla de autorizaciones sectoriales según lo que indique la propia normativa.

El artículo 42 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad, indica:

**"CAPÍTULO III.
DE LAS COMPETENCIAS DE LAS CORPORACIONES LOCALES.**

Artículo Cuarenta y dos.

1. Las normas de las Comunidades Autónomas, al disponer sobre la organización de sus respectivos servicios de salud, deberán tener en cuenta las responsabilidades y competencias de las provincias, municipios y demás Administraciones territoriales intracomunitarias, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de Autonomía, la [Ley de Régimen Local](#) y la presente Ley.
2. Las Corporaciones Locales participarán en los órganos de dirección de la áreas de salud.
3. No obstante, los Ayuntamientos, sin perjuicio de las competencias de las demás Administraciones públicas, tendrán las siguientes responsabilidades mínimas en relación al obligado cumplimiento de las normas y planes sanitarios:
 - a. Control sanitario del medio ambiente: contaminación atmosférica, abastecimiento de aguas, saneamiento de aguas residuales, residuos urbanos e industriales.
 - b. Control sanitario de industrias, actividades y servicios, transportes, ruidos y vibraciones.
 - c. Control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, especialmente de los centros de alimentación, peluquerías, saunas y centros de higiene personal, hoteles y centros residenciales, escuelas, campamentos turísticos y áreas de actividad físico deportivas y de recreo.
 - d. Control sanitario de la distribución y suministro de alimentos, bebidas y demás productos, directa o indirectamente relacionados con el uso o consumo humanos, así como los medios de su transporte.
 - e. Control sanitario de los cementerios y policía sanitaria mortuoria.
4. Para el desarrollo de las funciones relacionadas en el apartado anterior, los Ayuntamientos deberán recabar el apoyo técnico del personal y medios de las áreas de salud en cuya demarcación estén comprendidos.
5. El personal sanitario de los servicios de salud de las Comunidades Autónomas que preste apoyo a los Ayuntamientos en los asuntos relacionados en el apartado 3 tendrá la consideración, a estos solos efectos, de personal al servicio de los mismos, con sus obligadas consecuencias en cuanto a régimen de recursos y responsabilidad personales y patrimoniales."

El artículo 36 de la Ley 5/2003 de 4 de abril, de Salud de les Illes Balears, que indica:

Artículo 36. Actuaciones en materia de salud ambiental.

1. Todos tienen derecho a vivir en un entorno ambiental sano.
2. Serán objeto de evaluación, seguimiento e intervención por parte de la administración sanitaria las actuaciones siguientes, relacionadas con el desarrollo de las políticas de salud ambiental:
 - a. La promoción y la mejora de los sistemas de saneamiento, provisión de aguas, eliminación y tratamiento de residuos líquidos y sólidos, la promoción y la mejora de los sistemas de saneamiento y control del aire, con especial atención a la contaminación atmosférica, la vigilancia sanitaria y la adecuación a la salud del

- medio ambiente en todos los ámbitos de la vida, incluida la vivienda.
- b. El establecimiento de las prohibiciones y los requisitos mínimos para el uso y tráfico de bienes y servicios, cuando supongan un riesgo para la salud ambiental.
 - c. La suspensión del ejercicio de determinadas actividades, el cierre de empresas y la intervención de sus instalaciones, así como de sus medios materiales y personales, cuando tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud ambiental.
 - d. El establecimiento de normas y directrices para el control y la inspección de las condiciones higiénico-sanitarias, y para el funcionamiento de las actividades alimentarias, de los locales de convivencia colectiva y del medio ambiente en el cual se desarrolla la vida humana.
 - e. El control de las aguas de mar y playas.

El artículo 10 del RAMINP que está en vigor a razón de la disposición transitoria primera.

"Artículo 10. Serán competencias de los Jefes provinciales de Sanidad en las capitales de provincias y de los Jefes locales en las demás poblaciones emitir los informes que, relacionados con estas "actividades", les sean solicitados por el Gobernador civil o por los Alcaldes o sean consecuencia de la función inspectora a dichos funcionarios encomendada."

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 5

Pregunta 1

La ley establece a la disposición transitoria novena que en el plazo máximo de 6 meses estas actividades tienen que regularizar su situación, pero ¿como se soluciona en la práctica este problema?

Respuesta 1(2-7-2007)

La doctrina sobre este tema hace referencia a que en el plazo señalado (que finalizó el 29-4-2007) se inicie la regularización, y no que se otorgue la licencia.

La posible casuística es la siguiente:

Actividades en funcionamiento sin solicitud de licencia ni de permiso de instalación.

Actividades con solicitud pero sin permiso de instalación.

Actividades con permiso de instalación pero sin licencia de apertura y funcionamiento. En todos los casos, a partir del 29-4-2007, deberían tener la licencia de apertura y funcionamiento para poder ejercer su actividad, en caso contrario se tratará de una actividad clandestina.

En todos los casos, a partir del 29-4-2007, deberían tener la licencia de apertura y funcionamiento para poder ejercer su actividad, en caso contrario se tratará de una actividad clandestina.

SOLUCIONES:

Caso 1: Antes del 29-4-2007 tendrían que haber iniciado su regularización mediante el procedimiento establecido de la Ley 8/1995.

Caso 2 y 3: Pueden acogerse a la disposición transitoria tercera y decidir si se acogen a la Ley 16/2006 o a la ley 8/1995. En caso de que no se acojan expresamente se tramitará con la Ley 8/1995.

Pregunta 2

¿Dependerá del ayuntamiento el conceder estas licencias y si no es así, transcurridos los 6 meses se entiende que hay silencio administrativo positivo? ¿Si estambre a la situación de resolver una anomalía, también se tendrá que obtener la licencia antes de 6 meses?

Respuesta 2(2-7-2007)

Sí, dependerá del ayuntamiento conceder las licencias.

Para los casos 2 y 3:

1. Si se acogen a la Ley 8/95 se aplicará el procedimiento de ésta, siendo válidos su procedimiento y plazos.
2. Si se acogen a la Ley 16/2006, se aplicará el procedimiento y los plazos indicados en esta ley. Los plazos correrán a partir de la fecha en la que el promotor lo comunique expresamente al ayuntamiento y que, además, se hayan resuelto las anomalías existentes.

Pregunta 3

¿Si se decidiera acogerse a la nueva normativa, como sería el procedimiento a seguir?
¿Habría que iniciar la tramitación desde el principio?

Respuesta 3(2-7-2007)

Dependerá de la documentación y el estado del trámite ya realizado. Se debe tener en

cuenta que la documentación a presentar en los dos actos administrativos, permiso de instalación (antes licencia de instalación) y licencia de apertura y funcionamiento, es distinta según sea la Ley 16/2006 o la Ley 8/1995. Por tanto, deberá solicitarse aportando la documentación que falte.

Todo eso provoca que:

- Si no se tiene el permiso de instalación, se tendrá que aportar la documentación que le sea de aplicación para obtenerlo (la ficha resumen no existía con la Ley 8/1995, un anexo o un refundido del proyecto, etc.).
- Si se dispone de la antes denominada "licencia de instalación", para conseguir la licencia de apertura y funcionamiento, continuará la tramitación de la solicitud hasta llegar a su obtención. Si procede, se tendrá que aportar la documentación que le sea de aplicación para obtenerlo.

•

Pregunta 4

¿Las licencias otorgadas con menos de 10 años de antigüedad cuando tienen que actualizarse (art. 30)?

Respuesta 4 (2-7-2007)

Las actividades mayores antes del 29 de abril de 2017 y las actividades menores antes del 29 de abril de 2022.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 6

Pregunta 1

¿Una sala de baile puede realizar galas de tarde para menores de edad según la Ley 16/2006?

Respuesta 1 (2-7-2007)

Si, siempre que estén específicamente autorizadas (art. 44).

Para poder autorizarlas se necesitará un proyecto o anexo donde se defina la actividad principal y la actividad secundaria (art. 29).

Los requisitos mínimos que tiene que valorar el servicio de actividades son las condiciones especiales que deben cumplir, entre otros:

- * De control de la edad en el acceso y en su interior durante el tiempo que permanezcan en la sala.
- * Las disposiciones que sean de aplicación en materia de protección de menores (p.ej. prohibición de venta de tabaco y de bebidas alcohólicas).

La Ley pone como condición que estas salas sean para mayores de 14 años y no mayores de 18 años.

Pregunta 2

Mientras no esté redactado el reglamento ¿es mejor no autorizar este tipo de actividades?

Respuesta 2 (2-7-2007)

No, de no autorizarse, el promotor puede obtener la licencia de apertura por silencio positivo.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras, Específicas,Técnicas](#)

CONSULTA 7

Pregunta 1

Se puede añadir a la documentación de la solicitud de las actividades mayores y menores, la declaración jurada o promesa de la persona promotora acreditativa del cumplimiento de las normas de propiedad horizontal?

Respuesta 1 (2-7-2007)

No.

La Ley no prevé que se pida la declaración jurada o promesa del cumplimiento de la propiedad horizontal para estas actividades.

Pregunta 2

Para el permiso de instalación de una actividad permanente mayor, ¿quién tiene que redactar el informe técnico municipal de normativa y usos? ¿El arquitecto municipal, el ingeniero técnico municipal o ambos?

Respuesta 2 (2-7-2007)

El técnico facultado por el órgano municipal correspondiente.

Pregunta 3

Nos han planteado la posibilidad de instalar una "mezquita" en el pueblo. ¿Qué clasificación tendría según la nueva ley?

Respuesta 3 (2-7-2007)

El técnico redactor del proyecto tiene que clasificarla según sus características. Tiene que ver el Anexo I de la Ley y analizar la superficie, aforo, insonorización y carga de fuego de la actividad.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras, Específicas,Técnicas](#)

CONSULTA 8

Pregunta

Es una actividad un aparcamiento privado hasta 5 vehículos.

Respuesta (2-7-2007)

El ámbito de aplicación definido en el art. 3 hace referencia a actividades y también a instalaciones. Si bien un aparcamiento no es una actividad (art. 4.1), sí es una instalación (art. 4.15) enumerada en los anexos de la Ley. Por tanto le es de aplicación la Ley de actividades.

Por otra parte, con la legislación anterior también era preceptiva la obtención de esta licencia (art. 56.1.f.3 del Decreto 18/1996, de 8 febrero, por el cual se aprueba el reglamento de actividades clasificadas).

Si tenemos en cuenta las características de estas actividades, el coste de la licencia con la ley anterior es superior con respecto a la nueva ley, ya que las actividades inocuas no precisan proyecto.

NOTA: En el caso de las actividades inocuas, dado que son una excepción los aparcamientos indicados (art. 19), no le son de aplicación lo que se dispone sobre el seguro de responsabilidad civil.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 9

Pregunta 1

¿Hay concordancia de licencia de obra y de actividad para adecuar los locales existentes mediante obras? Es decir, ¿se puede hacer una obra en un local existente para adecuarlo a una actividad y desprendido sacarse la licencia de actividades?

Respuesta 1 (2-7-2007)

Sí.

La concordancia entre el permiso de instalación y la licencia de edificación y uso del suelo (Licencia de obras) será necesaria siempre tal como indica el artículo 23. No se puede conceder la licencia para hacer la obra previamente al permiso de instalación, sino en todo caso en el mismo orden del día, pero de forma inmediatamente posterior (1º. Permiso de instalación; 2º. Licencia de Obras).

Se tiene que considerar que el CTE define construcción como "el conjunto de las actividades para la realización física de la obra". Así que se consideran construcción las actividades siguientes:

1. Las obras de adecuación de locales para instalar actividades mayores o menores, su concordancia con el permiso de instalación está prevista en el artículo 23.1 y el otorgamiento del permiso de instalación será previo al permiso de obras (licencia de edificación y uso del suelo), aunque se solicite al mismo tiempo.
2. Las obras de adecuación de locales para instalar actividades inocuas, su concordancia con la licencia de apertura y funcionamiento está prevista en el artículo 23.3.
3. Las obras de adecuación que provoquen cambios sustanciales de la actividad, necesitarán una nueva licencia (art. 29), por tanto se aplicarán los puntos anteriores.
4. Las obras de adecuación que provoquen cambios no sustanciales, su casuística no esta desarrollada reglamentariamente, en todo caso, requerirá concordancia si afecta a la instalación de la actividad.
- 5.

Pregunta 2

Con respecto a locales con uso indeterminado en edificios de viviendas, cuando no sea necesario un permiso de instalación ¿se tiene que presentar un certificado de cumplimiento de las condiciones indicadas?

Respuesta 2 (2-7-2007)

El artículo 23.2 indica las condiciones de los locales de uso indeterminado en edificios de viviendas. Estas condiciones tienen que estar reflejadas en el proyecto de obra y se tendrán que certificar una vez finalizadas, de acuerdo con el procedimiento de licencia de obras.

Pregunta 3

En cuanto a las naves industriales, tan sólo decir que esta Ley tiene que estar por encima de los Planes Parciales (supongo que sí, pero no lo tengo claro) de los polígonos u otras zonas permitidas...

Respuesta 3 (2-7-2007)

Un plan parcial no puede ir en contra de una ley. Además, los planes parciales no regulan usos indeterminados, por lo tanto no hay solapamiento de normativa.

NOTA: La ley no permite las obras de uso indeterminado (Art. 23.4) excepto las excepciones indicadas expresamente.

Ver también la Consulta 56 publicada en:

<http://activitats.caib.es>.

Consultas y respuestas

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 10

Pregunta

Actividades permanentes menores: ¿se pueden requerir dos ejemplares del proyecto técnico inicial de la actividad, además de la ficha técnica resumen de las características de la actividad para la solicitud del permiso de instalación?

Respuesta (2-7-2007)

No.

La ley no exige adjuntar el proyecto a la solicitud.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 11

Pregunta

¿Cuál se la casuística con respecto al certificado de laboratorio de las actividades temporales?

Respuesta (2-7-2007)

Este apartado supone una exigencia legal nueva para las actividades temporales convalidables. En la práctica lo que pretende es que las actividades de los feriantes (las denominadas actividades temporales convalidables) se vean sometidas cada 4 años a alguna cosa similar a las actuales inspecciones realizadas por las ITV's en los coches, autocares, camiones etc.

Esta exigencia presenta la siguiente casuística:

- a. Actividades temporales que se convaliden a partir de la aplicación de la Ley 16/2006:
El plazo previsto de 4 años se contará a partir de la fecha de convalidación de la actividad por la Consejería de Interior.
- b. Actividades temporales que se han convalidado con anterioridad a la aplicación de la Ley 16/2006:
 - b.1) Actividades en la convalidación de las cuales se incluía una medida correctora similar: En el plazo previsto en la Resolución de convalidación se tendrá que realizar la certificación por un técnico competente, por un fabricante de atracciones de feria, por un taller especializado en este tipo de atracciones, maquinaria de obras públicas o similares, por una entidad ECAC o similar. A partir de los 4 años de la aplicación de la Ley 16/2006, es decir del 29-04-2011, se exigirá el certificado especificado según los términos previstos en la Ley 16/2006.
 - b.2) Actividades en la convalidación de las cuales no se incluía una medida correctora similar: La exigencia del certificado, según los términos previstos en la Ley 16/2006, será a partir del 29-04-2011.

NOTA: La exigencia prevista en el artículo 91.g es exclusivamente para las actividades temporales convalidables ya que pertenece al Título V Capítulo I. En el artículo 97 se regula las exigencias para las actividades temporales no convalidables, ya que pertenece al Título V Capítulo II.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 12

Pregunta

Un proyecto de actividades de un hotel y apartamentos que contempla una sala de juegos, sede social, etc. y que se tramita conforme a la ley antigua de actividades ¿se tiene que enviar a la Comisión de Espectáculos y Actividades Recreativas de la CAIB?

Respuesta (2-7-2007)

El promotor puede solicitar que se tramite por la Ley 16/2006, de 17 de octubre, de acuerdo con la disposición adicional tercera, en caso contrario se aplicará el procedimiento de la Ley 8/1995.

Se establece la siguiente casuística:

Aplicando la Ley 8/1995:

- * Sí, si la actividad secundaria está incluida en la circular esclarecedora sobre la definición y delimitación de las competencias de la Comisión de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la CAIB (Circular nº. 11089 BOCAIB 64 del 25-05-1996). Se aplicará esta circular.

- * No, si la actividad secundaria no está incluida en la indicada circular.

Aplicando la Ley 16/2006: No se enviaría en ningún caso.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 13

Pregunta

Las actividades no permanentes de bar, palomitas, churrerías, granizado y similares, ¿son actividades comerciales o de servicios, o actividades temporales?

Respuesta (2-7-2007)

En el artículo 9 se definen las actividades no permanentes de tipo temporal como aquéllas de entretenimiento y ocio. Eso deja fuera a las actividades de bar, palomitas, churrerías, granizado y similares ya que son actividades comerciales o de servicios y no de entretenimiento y de ocio.

En cuanto a los remolques de tiro al blanco, entendemos que son claramente actividades de "entretenimiento y ocio", en este caso habría que ver dónde están clasificadas según el artículo 9.3

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 14

Pregunta

En aquellas actividades con licencia que están ubicadas en un edificio fuera de la planificación urbanística, ¿qué pasa con su actualización?

Respuesta (2-7-2007)

Las actividades con licencia ubicadas en un edificio fuera de la planificación urbanística se someten a la regla general para las actualizaciones, igualmente que cualquier otra actividad permanente mayor o menor.

La jurisprudencia ha declarado reiteradamente que las limitaciones impuestas en edificios fuera de la planificación urbanística afectan a las licencias de obras, no a las licencias de actividades, ya que la determinación de un edificio como fuera de la planificación urbanística no significa que no pueda ser utilizado (STS. 17-12-1974, Arz. 4992; STS. 3-5-90, Arz. 10024). Ahora bien, tenemos que ser consecuentes con el régimen impuesto en el edificio como fuera de la planificación urbanística, por lo cual se considera que la licencia de actividad tendrá que ser actualizada cuando corresponda, siempre y cuando la actualización no implique la ejecución de obras prohibidas como consecuencia de estar fuera de la planificación urbanística (artículo 137 RDLeg.1/1992, 26 junio, TRLS: se prohíben las obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, excepto casos excepcionales o previstos específicamente en el planeamiento).

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras, Específicas,Técnicas](#)

CONSULTA 15

En aquellas actividades con licencia que están ubicadas en edificios con infracciones urbanísticas prescritas, ¿qué pasa con su actualización?

Respuesta (2-7-2007)

La jurisprudencia más constante ha venido considerando a las edificaciones con infracciones urbanísticas prescritas como análogas a las edificaciones fuera de ordenación, por lo cual su régimen de actualización es también análogo. Así, estas licencias también se tienen que actualizar cuando corresponda siempre que el otorgamiento de la actualización no suponga la ejecución de obras prohibidas (conforme al artículo 137 RDLeg.1/1992, 26 junio, TRLS: se prohíben las obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, excepto casos excepcionales o previstos específicamente en el planeamiento).

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 16

Pregunta

En las actividades con licencia ubicadas en edificios con infracciones urbanísticas no prescritas, ¿qué pasaría con la actualización?

Respuesta (2-7-2007)

Debido al régimen de prescripciones generales de las infracciones urbanísticas establecido en el art. 73 de la Ley 10/90 de Disciplina urbanística (8 años) combinado con el régimen de actualizaciones de las licencias de actividades permanentes mayores (10 años) y menores (15 años), las únicas posibilidades serían:

- a. Infracciones urbanísticas descritas en el artículo 74.1 Ley 10/90 (zonas verdes, espacios libres públicos, viales, espacios protegidos, monumentos,...) que no prescriben por el transcurso del tiempo. En estos casos, el artículo 74.2 de la Ley 10/90 es claro y dice que las actividades realizadas en base a licencias otorgadas con infracción de la zonificación o usos urbanísticos relacionados con el apartado anterior, tampoco están sometidas a plazo de prescripción. Es decir, no se pueden autorizar ni actualizar actividades que no sean las propias del uso del terreno. Jurisprudencia: STS 20 de abril de 1990 (Arz. RJ 1990/3615), STSJ Baleares 210/1998 de 15 de abril (Arz. RJCA 1998/1184).
- b. Infracciones urbanísticas cometidas posteriormente a la concesión de la licencia de actividad, que tendrá que ser actualizada antes del transcurso de ocho años: Consideramos que se podría actualizar la licencia de actividad siempre y cuando su contenido no se vea afectado por la naturaleza de la infracción urbanística. Pero consecuentemente, se convierte en necesario tramitar el expediente de infracción urbanística para poder determinar si la naturaleza y alcance de la infracción urbanística incide en las condiciones de actualización y funcionamiento de la actividad; además, por otra parte, de la obligación legal existente de iniciar de oficio el expediente de infracción urbanística cuando se tenga conocimiento de una actuación de este tipo. Así, en definitiva, resultaría necesario tramitar y resolver el expediente de infracción urbanística previamente al expediente de actualización, el cual queda suspendido a efectos de la adquisición del derecho de actualización por silencio administrativo positivo hasta que se resuelva el anterior.

Por otra parte, tenemos que tener en cuenta que hasta que no se apruebe el reglamento regulador del procedimiento simplificado para tramitar la actualización de licencias previsto en el artículo 31.1 de la Ley 16/06, no sabemos la documentación que se requerirá al titular para la solicitud de la actualización, documentación que podría incluir un certificado técnico acreditativo de no haberse producido modificaciones sustanciales en la instalación de la actividad, cosa que resolvería las posibles dudas de cara a la actuación administrativa municipal.

Finalmente no olvidemos, por otra parte, que esta actualización podría modificar los valores y condiciones específicas de la licencia inicial. De acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 16/06, estas situaciones de modificación de la actualización no generarían derecho a ninguna indemnización para el titular.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#),
[Específicas](#),[Técnicas](#)

CONSULTA 17

Pregunta

Actividades con licencia ubicadas en edificios en zonas donde el uso ha cambiado y ahora no esta permitido.

Respuesta (2-7-2007)

La situación generada por un cambio de usos posterior a la concesión de la licencia de actividad que afecte a la misma, daría lugar a la suspensión de la actividad y en su caso a la denegación de la actualización de la actividad.

De acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 16/06, la denegación de la actualización no da derecho a indemnización para el titular, pero sí consideramos que se podría exigir una indemnización por la pérdida del derecho de uso correspondiente al plazo temporal que va desde el momento en que se acuerde el cambio de uso (y por lo tanto se suspenda la actividad antes de su caducidad) hasta el momento en que se produciría legalmente su caducidad (10 o 15 años según el tipo de actividad mayor o menor), plazo durante el cual el titular tenía un derecho reconocido y autorizado.

Por otra parte, las repercusiones sobre derechos urbanísticos del cambio de uso sí generarían el derecho del titular a ser indemnizado conforme a lo previsto en la normativa urbanística aplicable (artículos 41 a 44 de la Ley 6/98 de 13 de abril, sobre régimen del Suelo y Valoraciones; artículos 102.4 y 237 a 241 RDLEG 1/92 de 26 de junio, de la Ley del Suelo; que establecen los diferentes "supuestos indemnizatorios").

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 18

Pregunta

¿Se puede instalar una actividad nueva en un edificio fuera de la planificación urbanística?

Respuesta (2-7-2007)

Sí, se puede instalar con los siguientes condicionantes:

En principio, las limitaciones impuestas en edificios fuera de ordenación afectan a las licencias de obras, no a las licencias de actividades, ya que la determinación de un edificio como fuera de ordenación no significa que no pueda ser utilizado.

Así lo ha declarado la jurisprudencia reiteradamente (TS. 17-12-1974, Arz. 4992; STS. 3-5-90, Arz. 10024).

Ahora bien, tenemos que ser consecuentes con el régimen impuesto al edificio como fuera de ordenación, por lo cual se considera que la licencia de actividad tendrá que ser otorgada siempre y cuando no implique la ejecución de obras prohibidas como resultado de estar fuera de ordenación (artículo 137 RDLeg.1/1992, 26 junio, TRLS: se prohíben las obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, excepto casos excepcionales o previstos específicamente en el planeamiento).

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras, Específicas, Técnicas](#)

CONSULTA 19

Pregunta

¿Se puede instalar una actividad en un edificio con infracciones urbanísticas prescritas?

Respuesta (2-7-2007)

La jurisprudencia más constante ha venido considerando a las edificaciones con infracciones urbanísticas prescritas como análogas a las edificaciones fuera de ordenación, por lo cual su régimen de actividades es también análogo.

Así, las licencias de actividad se otorgarán cuando corresponda conforme a la legislación aplicable en materia de actividades, pero teniendo en cuenta que su instalación no requiera la ejecución de obras prohibidas en un edificio de estas características (conforme al artículo 137 RDLeg.1/1992, 26 junio, TRLS: se prohíben las obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, excepto casos excepcionales o previstos específicamente en el planeamiento).

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras, Específicas,Técnicas](#)

CONSULTA 20

Pregunta

¿Se puede instalar una actividad en un edificio con infracciones urbanísticas no prescritas?

Respuesta (2-7-2007)

En primer lugar, no se podría solicitar una actividad en un edificio con infracciones urbanísticas (ej. incumplimiento de usos, zonificación o similares) debido a que la solicitud requiere una documentación técnica preceptiva donde se hace constar que se cumple "toda la normativa de aplicación" (Ficha Resumen del Anexo II Título IV).

El único supuesto posible sería que la infracción urbanística no prescrita corresponda a una parte del edificio no incluido o afectado por el ámbito de la actividad. En este caso, sí se podría autorizar la actividad. Pero no olvidemos, como se ha indicado en la [consulta 3](#).- sobre actualizaciones, que se considera necesario tramitar previamente el expediente de infracción urbanística para poder determinar si la naturaleza y alcance de la infracción urbanística incide o no en las condiciones de instalación y funcionamiento de la actividad; además, por otra parte, de la obligación legal existente de iniciar de oficio el expediente de infracción urbanística cuando se tenga conocimiento de una actuación de este tipo.

Jurisprudencia de interés: STS 25-05-1994 (Arz. 3909): La licencia de apertura obtenida por silencio administrativo para la ampliación de un bar-restaurante, no impide la clausura de la actividad en aquella parte del edificio donde se hayan realizado obras no amparadas por licencia urbanística.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 21

Pregunta

Conforme a la jurisprudencia mayoritaria, no se considera ampliación de actividad la instalación de máquinas recreativas en bares y cafeterías, por lo cual no se necesita licencia municipal para dicha instalación.

Respuesta (2-7-2007)

No, no es necesaria V. STS 4-11-92 (Arz. 8655).

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 22

Pregunta

¿Que pasa con la actualización de una actividad edificada fuera de ordenación en suelo rústico?

Respuesta (2-7-2007)

El régimen jurídico aplicable a las licencias de actividad en suelo rústico es el mismo que en suelo urbano, con el requisito previo de tener que solicitar la declaración de interés general para la actividad concreta a la Comisión Insular de Urbanismo que corresponda, todo de acuerdo con el artículo 65 de la Ley 16/06 de licencias integradas de actividades, en relación al procedimiento establecido en los artículos 26 y 37 de la Ley 6/97 de 8 de julio de Suelo rústico de las Islas Baleares.

Se caracterizan estas actividades por ser consideradas como permanentes mayores, por lo cual las actividades en suelo rústico seguirán los trámites de actualización, instalación e inspecciones correspondientes a las actividades permanentes mayores, con las mismas consideraciones señaladas en las consultas anteriores.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 23

Pregunta

¿Se puede otorgar una licencia para la colocación de elementos en zonas comunes en contra de la comunidad de propietarios pero autorizada judicialmente?

Respuesta (2-7-2007)

Evidentemente prevalece la decisión judicial sobre la decisión de la comunidad de propietarios, ya que son los tribunales los encargados de interpretar y aplicar las normas, tanto de derecho público (administrativas) como a privado (propiedad horizontal...).

En todo caso estas son cuestiones de orden privado entre el interesado y la comunidad de propietarios que no corresponde resolverlas al Ayuntamiento, sino a ellos en la vía jurisdiccional civil.

La única intervención municipal sería como parte demandada en caso de impugnación de la licencia de actividades por parte de la comunidad de vecinos ante la jurisdicción contenciosa administrativa, pero -en relación al supuesto planteado- el ayuntamiento únicamente tendría que acreditar la tramitación correcta del expediente administrativo y la presentación completa de la solicitud y documentación anexa por parte del promotor (en concreto la declaración jurada del promotor sobre las normas de propiedad horizontal). La resolución de este procedimiento correspondería a la vía jurisdiccional contenciosa administrativa que dictaría la sentencia correspondiente para cada supuesto concreto.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 24

Pregunta

El promotor indica que cumple con los estatutos de la comunidad, ¿qué pasa si la comunidad se opone? ¿y si no hay estatutos?

Respuesta (2-7-2007)

La licencia para el ejercicio de actividades es reglada, lo que significa que el ayuntamiento tiene que otorgar o denegar la licencia para el ejercicio de actividades según cumpla o no los requisitos establecidos por la legislación aplicable en materia de actividades (en concreto la Ley 16/06 antes mencionada); sin que el ayuntamiento se encuentre vinculado por el que puedan disponer al efecto los Estatutos de la comunidad de propietarios del edificio.

Únicamente las alegaciones de los vecinos se podrían tener en cuenta con el objeto de mejorar la resolución municipal imponiendo las medidas correctoras que puedan ser procedentes, o cuando estas alegaciones hagan referencia al incumplimiento de normas urbanísticas.

Como se ha dicho anteriormente, las discrepancias entre promotor y comunidad de propietarios son cuestiones de orden privado entre el interesado y dicha comunidad, que no corresponde resolverlas al Ayuntamiento, sino a ellos en vía jurisdiccional civil.

Respecto de la no existencia de estatutos, el artículo 63 de la Ley 16/2006 recoge la posibilidad de que el promotor presente con la solicitud de licencia una declaración o mención expresa de no aplicación de las normas de propiedad horizontal, en este caso el promotor indicaría la no existencia o aplicación de estatutos de la comunidad. En caso de disconformidad por parte de la comunidad de propietarios se podría impugnar en vía jurisdiccional civil como se ha indicado antes.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 25

Pregunta

¿Es necesaria la licencia en los despachos de profesionales (STS 7-5-87)?

Respuesta (2-7-2007)

Antes de la Ley 16/06, de acuerdo con los artículos 8 y 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, los despachos, gabinetes, consultorios y el resto de profesiones individuales similares no tenían obligación de solicitar licencia municipal de apertura, ya que dichos artículos indicaban que "las Corporaciones Locales podían sujetar a sus administrados a la obligación de obtener licencia previa en los casos previstos legal o reglamentariamente y que estaba sujeta a licencia la apertura de establecimientos industriales y comerciales".

En este sentido, la jurisprudencia ha entendido que, excepto la exigencia que se establezca por disposición legal o reglamentaria, los despachos en que desarrollen su actividad los profesionales no estaban sujetos a previa licencia de apertura por no poder equipararse en "establecimientos mercantiles o industriales". (STS 7-5-87). Así, en principio no estaban sujetos a licencia los profesionales indicados, siempre y cuando no adoptaran algún tipo de forma societaria mercantil, que no sea puramente civil o de comunidad de bienes.

Con la nueva Ley 16/06 se regula la obligación de solicitar licencia, ya que se recogen estos supuestos. En concreto, en el Anexo I Título III, apartado 2. se indica que son actividades permanentes inocuas sujetas a licencia "los despachos de profesionales colegiados de hasta 250 m² de superficie construida". Serán también actividades permanentes menores cuando superen esta superficie y no la de 750 m². Si superan esta última superficie serán actividades permanentes mayores.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 27

Pregunta

En caso de las actividades no permanentes temporales, ¿la fianza es un requisito ineludible o puede ser de interpretación municipal?

Respuesta (2-7-2007)

En principio es preceptiva si se desarrolla en suelo, instalaciones de propiedad o dominio público.

Tal como indica el artículo 36 las fianzas tienen como objetivo poder responder de las posibles responsabilidades administrativas derivadas del ejercicio de la actividad, cuando ésta se desarrolle en suelo, instalaciones de propiedad o dominio público.

Por otra parte, en el artículo 91 y 97 indica: "*Fianza, de conformidad con el artículo 36 y la disposición adicional quinta de esta ley, si procede.*"

No obstante aunque se instale en dominio público, el ayuntamiento, en base a la simplicidad de la actividad y el entorno de su emplazamiento, puede considerar que el promotor no generará problemas importantes para tener que responder de posibles responsabilidades administrativas derivadas del ejercicio de la actividad. Como la fianza es una medida protectora de intereses municipales, en este caso a riesgo y ventura del ayuntamiento, podrá no exigirla.

NOTA: Se recuerda que el plazo máximo de devolución de la fianza (arte 36.4) es de 15 días.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras, Específicas, Técnicas](#)

CONSULTA 28

Pregunta

¿El certificado que se tiene que presentar según el artículo 97.1.f para las actividades no permanentes del tipo temporal no convalidables tienen una vigencia de 12 o 18 meses? ¿o tiene que presentarse cada vez que se solicite la instalación de la actividad en un pueblo determinado para cada fiesta?

Respuesta (2-7-2007)

El certificado se presentará cada vez que se solicite la instalación en un lugar determinado.

Si observamos el contenido del certificado hace referencia a lugares concretos y en puestas en funcionamiento concretas.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 29

Pregunta

En los casos de cambio de titular ¿se debe o se puede pedir un certificado de un técnico que certifique el estado de las instalaciones y el cumplimiento de la normativa vigente?

Respuesta (2-7-2007)

En ninguna parte de la Ley indica que sea obligatorio o indispensable la presentación del certificado.

Los artículos 27.2, 27.3, 27.4 y 27.5 indican la casuística y la documentación mínima.

Se prevé su desarrollo reglamentario.

Ley 29/1994 de 24 de noviembre sobre arrendamientos urbanos (B.O.E. de 25 de noviembre 94

Modificada por Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social

Modificada por Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social

Modificada por Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil

32. Cesión del contrato y subarriendo.

1. Cuando en la finca arrendada se ejerza una actividad empresarial o profesional, el arrendatario podrá subarrendar la finca o ceder el contrato de arrendamiento sin necesidad de contar con el consentimiento del arrendador.

2. El arrendador tiene derecho a una elevación de renta del diez por ciento de la renta en vigor en el caso de producirse un subarriendo parcial, y del veinte en el caso de producirse la cesión del contrato o el subarriendo total de la finca arrendada.

3. No se reputará cesión el cambio producido en la persona del arrendatario por consecuencia de la fusión, transformación o escisión de la sociedad arrendataria, pero el arrendador tendrá derecho a la elevación de la renta prevista en el apartado anterior.

4. Tanto la cesión como el subarriendo, deberán notificarse de forma fehaciente al arrendador en el plazo de un mes desde que aquéllos se hubieran concertado.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 30

Pregunta

Nos encontramos con un problema a la hora de calcular las tasas que tienen que pagar los promotores de las actividades permanentes menores e inocuas.

La ordenanza del ayuntamiento que regula estos pagos, nos obliga a no iniciar la tramitación de los expedientes hasta que no se haya hecho efectivo el pago de la tasa e impuesto correspondiente.

Debido a la documentación que dice la ley que se tiene que presentar al ayuntamiento para solicitar el permiso de instalación de estas actividades, no tenemos manera de calcular el pago correspondiente; por lo cual, después de una reunión del departamento, se acordó añadir a la documentación requerida para solicitar estos tipos de actividades la siguiente:

Certificado del coste estimado de las instalaciones firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

Respuesta (2-7-2007)

La ley prevé, a las actividades menores, la aportación de una ficha y no de un proyecto. Se considera que el técnico es el que tiene que valorar y planificar si se tiene que hacer un proyecto antes de realizar ninguna instalación o por el contrario cree más conveniente, por su sencillez, hacer una buena dirección de obra y realizar el proyecto mes adelante.

Se debe tener en cuenta que para poder hacer una correcta valoración económica de las instalaciones, es necesario tener hecho los cálculos para redactar el estado de medición, imprescindible para realizar la valoración.

Por todo eso, se cree recomendable modificar las ordenanzas para buscar parámetros más objetivos como pueden ser: la clasificación de la actividad, superficie, ubicación, carga de fuego y similares.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras, Específicas,Técnicas](#)

CONSULTA 31

Pregunta

¿Cómo se tramitan los expedientes cuando el proyecto está visado antes de la entrada en vigor de la Ley 16/2006 y la solicitud de tramitación después?

Respuesta (2-7-2007)

Se tramitará en base a la Ley 16/2006.

1. Según la disposición transitoria tercera, se tramitarán con la ley antigua las solicitudes realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 16/2006. A *sensu contrario* las realizadas a posteriori se tramitarán con la Ley 16/2006.
2. La entrada en vigor de la Ley es postergada en 6 meses para prever las consecuencias de la casuística.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 32

Pregunta (9-7-2007)

El artículo 123 indica "ordenará". ¿Quiere decir podrá ordenar?

Respuesta

No.

Se ordenará.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 33

Pregunta

El ayuntamiento quiere promover en suelo urbano durante los meses de verano (dos días por semana durante 3 meses, conciertos al aire libre. ¿Al no estar enmarcadas en ninguna fiesta municipal, como se clasificarían?

Respuesta (9-7-2007)

Como actividad temporal: No, ya que se trata de una actividad musical.

Como actividad extraordinaria: No, ya que aunque se hiciera en un establecimiento con licencia no tendría carácter de singularidad o excepcionalidad.(art. 10)

Como actividad exceptuable: No, ya que debería tener carácter de singularidad o excepcionalidad. (art. 11)

Como actividades incluidas en el artículo 12.3. Actividades organizadas y promovidas por entidades públicas incluidas en el marco de las fiestas insulares o municipales, en lugares abiertos, recintos al aire libre y locales abiertos (definidos en el artículo 4.16,4.19), en suelo urbano., No, ya que no está enmarcado en las fiestas insulares o municipales.

En caso que se realizase en un establecimiento legalizado, abierto o cerrado (campo de fútbol o similar), se podría tramitar como una actividad permanente secundaria de la principal con las medidas correctoras adecuadas. Por lo cual se tendría que otorgar previamente una nueva licencia que amparara este tipo de actividades (art. 29)

NOTA: Una de las finalidades de la Ley de actividades es animar a los organismos públicos a legalizar instalaciones o establecimientos adecuados y preparados para poder realizar estos tipos de actividades para evitar problemas derivados del ejercicio de la actividad a vecinos y usuarios.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras, Específicas,Técnicas](#)

CONSULTA 34

Pregunta

¿Qué valor tienen que ser el seguro de las actividades inocuas?

Respuesta (3-8-2007)

Según el artículo 19 todos los titulares de licencia de apertura y funcionamiento o de autorizaciones administrativas, exceptuándose las incluidas en los apartados 1,5 i 6 del Título II del Anexo I de las actividades inocuas, precisan seguro de responsabilidad civil.

Cómo la disposición adicional quinta no recoge este supuesto y teniendo en cuenta que son actividades inocuas, se debe entender que se tendrá que suscribir el mínimo indicado en dicha disposición, se decir: 150.000 €

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 35

Pregunta

¿Cómo se pueden rellenar los apartados de los datos de visado (número y fecha) de la ficha?

Respuesta (3-8-2007)

Como la ficha tiene que estar visada, tenemos la casuística siguiente:

- * Si el técnico prevé visar la ficha junto con el proyecto, bastará en la ficha donde pone visado y fecha, que indique "éste mismo"
- * Si el técnico tiene el proyecto/s visado/s y después quiere hacer la ficha, el técnico apuntará los visados de cada uno de los proyecto.
- * Si se trata de una actividad menor no será preceptiva su anotación.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 36 MODIFICADA

Pregunta

¿Cómo se tramitan las modificaciones no sustanciales de una actividad?

Respuesta (3-8-2007) **Modificada** (9-11-2010)

Tal como está previsto en la Ley 16/2006 y hasta que no se desarrolle reglamentariamente, no es exigible ninguna licencia. La casuística se la siguiente:

- Si se trata de cambios no sustanciales que no modifican el proyecto de la licencia otorgada con anterioridad, no precisará nada ya que a nivel de actividad no se trataría de ninguna modificación.
- Si se trata de cambios no sustanciales que afecten al proyecto de la licencia otorgada con anterioridad, el titular deberá disponer en la actividad de otro proyecto visado (anexo o documentación técnica) suscrito por técnico competente con la modificación realizada. Tal extremo se le comunicará al ayuntamiento y esta documentación podrá serle requerida para la inspección.

Como que para otorgar una licencia de obras vinculada a una actividad, como norma general, es necesario el otorgamiento previo del permiso de instalación de la actividad antes de la licencia de obras, en el caso de modificaciones no sustanciales la aplicación de la norma general implicaría un hecho imposible.

Para superar esta incongruencia y conseguir a la vez una concordancia entre la licencia de obras y actividades ([Consulta 9.1](#)), se puede aplicar por analogía el artículo 23.3. Por tanto el ayuntamiento podrá pedir un certificado suscrito por técnico competente como mientras se trata de una modificación no sustancial y que, además, la obra solicitada es compatible y se ajusta a la actividad y al proyecto.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 37

Pregunta

¿Un quietista en la calle, qué tipo de actividad no permanente se considera?

Respuesta (10-9-2007)

La Ley 16/2006 no regula las profesiones propiamente dichas.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 38

Pregunta

Los ayuntamientos de menos de 15.000 habitantes, ¿tienen que emitir informe técnico de actividades permanentes mayores?

Respuesta (10-9-2007)

No, sólo de tipo urbanístico y de cumplimiento de las normativas o planes municipales.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 39

Pregunta

A la Hora de iniciar los trámites, ¿se puede exigir la hoja de asunción de dirección de obra para las actividades inocuas y menores?

Respuesta (10-9-2007)

Actividades inocuas:

Cuándo se inicia el trámite, la obra ya esta acabada y no hay nada para asumir. El certificado final de obra asume lo que se ha hecho.

Actividades menores:

Se considera facultativo del ayuntamiento el pedirlo, si bien la ley no lo prescribe.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras, Específicas,Técnicas](#)

CONSULTA 40

Pregunta

¿Quién tiene que sancionar la venta y el consumo de alcohol a menores de edad?

Respuesta (17-9-2007)

Competencia para sancionar

Visto lo que dispone el artículo 120.1 de la Ley 16/2006, de 17 de octubre, de régimen jurídico de las licencias integradas de actividades de las Islas Baleares, son competentes para incoar y resolver los expedientes sancionadores las administraciones que lo sean para autorizar la actividad, es decir:

Los consejos insulares sólo intervendrán en el régimen sancionador de las actividades definidas en los artículos 10, 11, 12.2, 12.5 i 12.6 de esta Ley.

El Gobierno de las Islas Baleares sólo intervendrá en el régimen sancionador de las actividades definidas en el apartado 4 del artículo 12 de esta Ley.

En el resto de actividades definidas en esta Ley, el alcalde o la alcaldesa intervendrá de forma preceptiva en el régimen sancionador.

Tipicidad de la falta

Visto lo que dispone el artículo 116.13 constituye una falta grave "despachar o permitir el consumo de cualquier tipo de bebidas alcohólicas a menores de edad. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas o no, a cualquier persona cuando esté prohibido en el reglamento del local o del establecimiento".

Procedimiento sancionador

Se tiene que aplicar el procedimiento indicado al artículo 114 de la Ley 16/2006, de 17 de octubre, de régimen jurídico de las licencias integradas de actividades de las Islas Baleares.

Sanciones

Vienen reguladas en el artículo 119 de la mencionada Ley.

Otros artículos de la Ley 16/2006 a tener en cuenta son del 121 al 125 y también la disposición adicional primera.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 41

Pregunta

¿Qué tramitación se tiene que seguir para la inclusión de un bar dentro de un salón recreativo? ¿Cómo mayor, menor o inocua? ¿Sería una modificación sustancial si tuviese la consideración de una actividad secundaria de la principal?

Respuesta (17-9-2007).

El Decreto 84/2004, de 1 de octubre, sobre Régimen jurídico de las salas de juego, regula el servicio de bar o cafetería en los salones de juego y entre otras cuestiones fija un máximo de superficie de bar en relación a la del local, regula las zonas de influencia del mostrador del bar, la ubicación de mesas y sillas así como el resto de instalaciones.

De este decreto se deduce que:

- la actividad principal es la explotación de máquinas de juego.
- se puede instalar un servicio de bar o cafetería destinado exclusivamente a los jugadores, cuando se obtenga la licencia preceptiva, como servicio complementario de la sala.

Por tanto y según la Ley 16/2006:

- se trata de una actividad secundaria de la principal (art. 29.2 y 29.3)
- la actividad principal es permanente mayor y está dentro de las actividades catalogadas Título IV del Anexo I
- requerirá de una nueva licencia, cuando suponga el ejercicio de una nueva actividad secundaria (art. 27.6)

Falta el desarrollo reglamentario que regule el procedimiento administrativo para la tramitación de una actividad secundaria (art. 29.4). Mientras tanto, el procedimiento a seguir será el que corresponda a las características de la actividad secundaria, siempre y cuando esté dentro del margen de los puntos b,c,d y e del artículo 27.6

NOTA: Aunque ésta secundaria sea inocua o menor, será preciso aportar la autorización previa del Servicio de Juego para poder solicitar la licencia de apertura y funcionamiento, si es una inocua, o el permiso de instalación si es una menor.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras, Específicas,Técnicas](#)

CONSULTA 42

Pregunta 1

¿Las actividades musicales de iniciativa privada en suelo rústico, están prohibidas?

Respuesta 1 (17-9-2007)

ACTIVIDADES NO PERMANENTES: Sí, ya que son actividades catalogadas no permanentes de iniciativa privada. (art. 17.4)

ACTIVIDADES PERMANENTES: No están prohibidas. Son actividades catalogadas permanentes mayores y necesitarán para su apertura:

Antes de su construcción e instalación:

- Declaración de interés general.
- Otras autorizaciones previas, si procede.
- Permiso de instalación municipal.

Después de su construcción o instalación:

- Autorizaciones sectoriales.
- Licencia de apertura y funcionamiento.

Pregunta 2

¿Las actividades musicales dentro de una vivienda en suelo rústico están prohibidas?

Respuesta 2 (17-9-2007)

No, si corresponde a los actos privados, esporádicos o eventuales de carácter familiar o educativo.

Sí, si éstos mismos están abiertos a la pública concurrencia. (art. 16.1)

Pregunta 3

¿Qué administración es la competente para sancionar una actividad prohibida o para sancionar las infracciones indicadas a la Ley de actividades?

Respuesta 3 (17-9-2007)

Son competentes para incoar y resolver los expedientes sancionadores las administraciones que lo sean para autorizar la actividad. (art. 120.1)

Los consejos insulares sólo intervendrán en el régimen sancionador de las actividades definidas en los artículos 10, 11 y 12.2, 12.5 i 12.6 y el Govern de les Illes Balears sólo intervendrá en el régimen sancionador de las actividades definidas en el artículo 12 puntos 4 (art. 120.1).

Por lo tanto, los alcaldes intervendrán de forma preceptiva en el régimen sancionador de todo el resto de actividades definidas en ésta, las cuales incluyen las prohibidas. (art. 120.1) y corresponde actuar al Alcalde del municipio donde se detecte un incumplimiento de la Ley, intercede:

- si detecta delito o falta o es una actividad prohibida del artículo 17, lo comunicará a la jurisdicción penal o al Ministerio Fiscal (art. 121.1 y 110.1)
- la adopción de medidas provisionálsimas (art. 109 y 110)

- tomar la medida cautelar de paralización y clausura de la actividad (art. 123.1)
- imponiendo sanciones (art. 114-119)

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 43

Pregunta

En las actividades menores, ¿quién tiene que hacer el informe municipal?

Respuesta (17-9-2007)

Ver [Consulta 7](#) Pregunta 2. Además de:

<http://activitats.caib.es>

[Modelos de impressos](#)

[Errores y sugerencias.](#)

Aquí, se indica que:

Los formularios se tienen que entender como modelos los cuales se pueden modificar, ampliar o corregir.

El título universitario al que hace referencia la firma de los informes, se tiene que entender de forma orientativa ya que en cada caso será el técnico facultado por el ayuntamiento.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 44 (MODIFICADA)

Pregunta

El informe municipal de las actividades permanentes menores, ¿sólo se tiene que realizar sobre la normativa municipal sin hacer mención a otra normativa?

Respuesta (17-9-2007) [Modificada \(25-06-2008\)](#)

Sí, [como regla general](#).

Se tiene que tener en cuenta que en esta fase no hay proyecto propiamente dicho, por lo tanto, es inviable hacer de forma preceptiva un informe técnico sobre otras materias. Eso no quiere decir que, si se detecta algún incumplimiento normativo o anomalía, el técnico municipal pueda requerir que se enmiende.

La resolución municipal del permiso de instalación se realizará previo informe técnico y jurídico sobre los usos urbanísticos y las ordenanzas municipales (art. 80). No obstante:

- [La Ley no prevé un informe específico sobre normativas de competencia municipal que no sean propias \(p.e. CTE\)](#). El técnico proyectista es el responsable del proyecto.
- [Cuando la Ficha Resumen indique que en el proyecto hay incumplimientos \(punto 18, Capítulo II, Título I del Anexo II\), en este caso, tendrá que haber informe técnico municipal sobre las excepciones dentro de sus competencias.](#)
- El control de la normativa sectorial se realizará, si procede, mediante autorizaciones sectoriales del órgano competente.

El hecho de que no sea preceptivo el control técnico previo por parte de la administración, no quiere decir que no se tenga que controlar cuando ya esté en funcionamiento, todo lo contrario, la Ley ordena un plan y unos mínimos de inspecciones a realizar por la administración municipal. En estas inspecciones, también se tendrán en cuenta las normativas no municipales que sean competencia de los ayuntamientos, como es el caso del Código Técnico de la Edificación.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 45

Pregunta

¿Es la misma acreditación a la que hacen referencia los artículos 23.3 y 63?

Respuesta (1-10-2007)

No.

Suponemos que quiero abrir un local existente para una actividad inocua y necesito, para adecuarlo, realizar obras así como instalar maquinaria.

1. La acreditación a que hace referencia el artículo 23.3, es para conseguir la licencia de obras, ya que en las actividades inocuas no hay permiso de instalación. Por lo tanto certificará que la propuesta de obra se corresponde al uso y a la actividad que se pretende y que se adapta a ella.

Por ejemplo, una actividad que precisara:

- un ropero para la custodia de equipajes de 25 m² para un uso residencial público, en este caso sería un local de riesgo especial, pero este mismo ropero para un uso administrativo, no lo sería. Por tanto, encontraríamos dos tipos de obra diferente según el uso.
- instalar maquinaria que emitiera niveles altos de ruido, la obra tendría que tener en cuenta tal extremo.

Por eso, esta acreditación se pide antes del inicio de la obra y con la finalidad de que una vez esté hecha, la actividad se pueda legalizar.

2. La acreditación a la que hace referencia el artículo 63, es para conseguir la licencia de apertura y funcionamiento de actividades permanentes y de actividades inocuas que se realiza una vez acabada la obra y la instalación de la actividad. También comprende la parte de instalación y funcionamiento así como los elementos que puedan provocar molestias, insalubridades, nocividades y peligrosidad.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras, Específicas, Técnicas](#)

CONSULTA 46

Pregunta 1

¿Se considera una actividad de comercio al detalle la venta no directa al público de productos mediante un servidor conectado vía internet ubicado dentro del despacho de un profesional?

Respuesta 1(11-10-2007)

No.

Un ordenador conectado a la red, por sí mismo, no se considera sujeto a la Ley 16/2006, independientemente del software instalado, ni tan solo si mediante el ordenador se compran o se venden productos a través de la red.

Según el Código Técnico de la Edificación (CTE) el uso comercial ampara la venta de productos directamente al público, lo cual, según la pregunta planteada no es el caso.

Por otra parte, el despacho se considera de uso administrativo.

Pregunta 2

Si el promotor indica que no se precisa realizar ningún tipo de obra o instalación, ¿es necesario obtener la licencia de apertura y funcionamiento?

Respuesta 2 (11-10-2007)

Sí.

La finalidad de la licencia de apertura y funcionamiento es garantizar que se cumplen las condiciones necesarias de la actividad que se pretende desarrollar y que está regulada por un procedimiento para conseguirlo, independientemente de las actuaciones a realizar.

Ya sea una actividad mayor, menor o inocua, cuando se pretenda cambiar el uso para realizar otra actividad, se tiene que comprobar que el local cumple las condiciones necesarias, de forma que, un técnico valore si es necesario o no introducir elementos, obras, instalaciones u otras medidas correctoras.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras, Específicas,Técnicas](#)

CONSULTA 47

Pregunta

¿Qué tipo de actividad es el transporte escolar?

Respuesta (11-10-2007)

Entendemos como transporte escolar la movilidad dentro de una ruta que se realiza mediante un autobús o similar y se tiene que entender que es una operación que puede formar o no parte de una actividad principal.

En caso que forme, esta actividad tendrá que tener la autorización sectorial pertinente del órgano que regula el transporte para poder desarrollar esta operación.

El transporte propiamente dicho no se ajusta a la definición de actividad que indica la Ley 16/2006 (art. 4.1) ya que no se realiza en un lugar concreto.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras, Específicas, Técnicas](#)

CONSULTA 48

Pregunta

¿Puede un ayuntamiento solicitar que se certifiquen otros contenidos adicionales además de los que se indican en la Ley de actividades?

Respuesta (11-10-2007)

Los ayuntamientos pueden pedir otra documentación siempre y cuando no vaya en contra de la finalidad de la Ley 16/2006 ni de otras normativas de aplicación y sea por un motivo justificado y proporcionado.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 49

Pregunta

¿Qué formato tiene que tener el documento de cambio de titular? ¿Se tiene que hacer como comunicado o como una nueva licencia de actividades?

Respuesta (11-10-2007)

De hecho es una comunicación que tiene incidencia a nivel de licencia, por lo tanto las dos soluciones son correctas. Su incidencia más evidente es que dicha comunicación tiene que estar reflejada en el registro de actividades.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 50

Pregunta

¿Una actividad catalogada no permanente que se realice en suelo rústico, urbanizable o en dominio público, como se clasifica?

Respuesta (11-10-2007)

Tal como está redactada la Ley 16/2006 y hasta que no se modifique están prohibidas las actividades catalogadas no permanentes en suelo rústico, urbanizable y dominio público que sean de iniciativa privada (Arte 17.4). Por lo tanto, sólo se podrían realizar si fueran de iniciativa pública.

Cualquier actividad catalogada no permanente que no esté prohibida, que no esté comprendida dentro del artículo 12 y que se desarrolle en un espacio, recinto, vía pública, terreno o similar que no disponga de ninguna licencia de apertura y funcionamiento, su clasificación será de exceptuable; si se desarrolla dentro de un local, su clasificación es de extraordinaria. En ambos casos la competencia es de los consejos insulares.

NOTA: El promotor de la actividad se tendrá que dirigir al órgano competente.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 51

Pregunta

En un café-concierto que haga también la actividad de restaurante, ¿el restaurante se considera una actividad secundaria?

Respuesta (11-10-2007)

Sí.

Se tiene que decir que la actividad de barbacoa no está definida como tal sino que por similitud tendrá la consideración de restaurante.

Para un café-concierto con barbacoa, la actividad principal es café concierto y la actividad secundaria el servicio de restauración.

Que la actividad de restauración sea secundaria no quiere decir que la actividad tenga dos licencias independientes, sino que habría una única nueva licencia de café-concierto con servicio de restauración.

NOTA: Es en el proyecto donde se tiene que justificar qué actividad de las dos es la principal y cuál la secundaria según las características de ambas. En todo caso el uso tiene que estar permitido para las dos actividades y además tendrán que cumplir la reglamentación técnica de las dos actividades.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 53

Pregunta

¿Se tiene que pedir licencia de actividad para la instalación de una desnitrificadora?

Respuesta (26-10-2007)

Sí.

Como es una ETAP (Estación de tratamiento de agua potable) al menos precisa autorización sanitaria.

Ver:

<http://activitats.caib.es>

[Autorizaciones previas y sectoriales](#)

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 54

Pregunta

¿Donde están definidos los usos?

Respuesta (26-10-2007)

USO URBANÍSTICO

Está definido por cada ayuntamiento mediante el Plan General de Ordenación Urbana, éste, nos indica si está permitido o no.

USO SEGÚN OTRA NORMATIVA SECTORIAL

Dentro de su ámbito se estará a la normativa sectorial correspondiente. En ausencia de definición de usos en la normativa sectorial, el Código Técnico de la Edificación se entenderá como subsidiario, al tratarse de un reglamento de edificación (global).

El DB-SI del Código Técnico de la Edificación define las características de los locales según los posibles usos (uso administrativo, uso aparcamiento, uso comercial, uso docente, uso hospitalario, uso pública concurrencia, uso residencial público y uso residencial vivienda).

También definen usos los reglamentos de seguridad de instalaciones industriales así como la mayoría de las normativas sectoriales. Las definiciones de los usos a veces no coinciden de una normativa a otra debido a que se valoran características distintas.

Por ejemplo: Un salón de juego.

Si el uso esta permitido o no, es una cuestión de ordenación contemplada en la normativa municipal, no es un tema de actividades. No obstante, en la mayoría de municipios, está previsto como pública concurrencia, similar a un bar. Por lo tanto:

- Con respecto a los usos urbanísticos, los que defina el PGOU.
- Con respecto a la Ley 16/2006 la actividad es catalogada permanente mayor, actividad recreativa permanente. (ver anexos de la Ley)
- Con respecto al Código técnico de la edificación es de pública concurrencia. (terminología) *NOTA: Las actividades catalogadas definidas en la Ley 16/2006 son de pública concurrencia.*
- Con respecto al Reglamento de baja tensión es de pública concurrencia (BT-ITC 28) al ser un local de espectáculos públicos y actividades recreativas.
- Con respecto al Decreto 20/2003, de supresión de barreras arquitectónicas, por analogía, parece que estaría como comercial (anexo 2.1)

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 55

Pregunta

La venta ambulante, ¿es motivo de licencia para la Ley de actividades?

Respuesta (2-11-2007)

No.

El artículo 9 de la Ley 16/2006 dice: "actividades no permanentes del tipo temporal" en el punto 2 y excluye las de comercio y servicios reguladas por el Real Decreto 1010/1985.

El mencionado Real Decreto, en el Capítulo II regula la venta ambulante.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 56

Pregunta

En las viviendas con aparcamientos, con locales o sin locales, para otorgar la licencia de obras, ¿es preciso otorgar previamente el permiso de instalación de los aparcamientos?

Respuesta (2-11-2007)

Como norma general:

- Se otorgará el permiso de instalación de la actividad antes del otorgamiento de la licencia de obra. No obstante la Ley deja unas excepciones por necesidades de mercado.
- No se permiten los usos indeterminados.

Por una parte, los aparcamientos son un uso específico y determinado. Por otra parte, la vivienda propiamente dicho es una actividad de uso vivienda no sujeto a la Ley 16/2006, excepto algunas instalaciones para la misma.

El artículo 23.2 da pie a la casuística siguiente:

- Edificio exclusivo de viviendas. No precisa permiso de instalación.
- Edificio de viviendas con aparcamiento. No precisa permiso de instalación previo para el aparcamiento, siempre que éste esté vinculado a viviendas.
- Edificio de viviendas con locales en planta baja susceptibles de usos indeterminados. No precisa permiso de instalación previo para los locales, si estos cumplen las condiciones del 23.2.
- Edificio de viviendas con aparcamiento y con locales en planta baja susceptibles de usos indeterminados. No precisa permiso de instalación previo para los locales y aparcamiento; si los locales cumplen las condiciones del artículo 23.2 y el aparcamiento está vinculado a viviendas.
- Otras configuraciones de edificios de viviendas con locales. No se permiten los usos indeterminados y siempre precisarán permiso de instalación previo de los aparcamientos y de los locales.

El artículo 23.2 dice que "Excepcionalmente se **podrá** otorgar la licencia de edificación y el uso del suelo sin el permiso de instalación previo,...". Esta facultad potestativa no impide que el orden lógico de actuación sea el que marca la norma general como tampoco las responsabilidades, consecuencias y pérdidas económicas que, por invertir el orden, se puedan derivar hacia el promotor.

NOTA.

El hecho de que estén excluidas de la obligación de solicitar y de obtener permiso de instalación previo a la licencia de obra no significa que no le sea de aplicación la Ley 16/2006 y por lo tanto la normativa de actividades incluidas las autorizaciones sectoriales. Por todo eso, la obra tendrá que permitir la adecuación al uso como aparcamiento ya que es un uso específico y determinado y tendrá que prever las posibles soluciones para evitar molestias a terceros.

Ver también la [Consulta 9](#) publicada en:

<http://activitats.caib.es>.

Consultas y respuestas

Consultas y respuestas

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 57
CEJAIB 7-10-2009

Pregunta

¿Cómo se clasifican los aparcamientos?

Respuesta

Ver a la página web:

Temas monográficos

[Clasificación de actividades permanentes \(Anexo I\)](#)

Palabras clave

Permanente, almacenaje, vehículo, clasificación, aparcamiento, aire libre, turismo, motocicleta, edificio.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 58

Pregunta

¿Cómo se clasifica una actividad permanente?.

Respuesta (12-11-2007)

Como norma general el procedimiento a seguir para la clasificación de una actividad es el siguiente:

Primero. - Se tiene que mirar si la actividad está incluida dentro de las definidas como mayores (Título I). Igualmente son actividades permanentes mayores las que superen los parámetros o características indicadas en el Título II (actividades permanentes menores).

Segundo. - Si no son mayores, se tiene que mirar si están dentro de las definidas como inocuas (Título III)

Tercero. - Por lo tanto, si no son mayores ni inocuas, son menores.

En el primer párrafo del Título II de la Ley 16/2006, se indica: "*Se consideran actividades menores aquéllas en las cuales se produzca alguna de las circunstancias siguientes y todas las que no sean actividades mayores ni inocuas*"

Ver:

<http://activitats.caib.es>

Temas monográficos

[Clasificación de actividades permanentes \(Anexo I\)](#)

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 59

Pregunta

¿Cómo se puede efectuar la fianza?.

Respuesta (7-3-2008)

Tal como indica el artículo 36.3 de la Ley 16/2006, las fianzas tendrán que ser constituidas por cualquiera de los medios que prevé el artículo 35 del texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Estas formas son:

- En efectivo.
- Aval bancario
- Seguro de caución

Ver:

<http://activitats.caib.es>

[Modelos de impresos.](#)

[Particulares.](#)

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 60

Pregunta

¿Cómo se clasifica el almacenaje y la instalación receptora de hidrocarburos (GLP, gasoil, etc.)? ¿Y de productos químicos?

Respuesta (7-3-2008)

Ver:

<http://activitats.caib.es>

Temas monográficos

[Clasificación de actividades permanentes \(anexo I\)](#)

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 61(MODIFICADA)

Pregunta

¿Cuáles son las fechas para las actualizaciones de las licencias municipales de apertura y funcionamiento?

Respuesta (7-3-2008) [Modificada](#) (9-2-2009)

La Ley, en la disposición transitoria séptima y octava, indica que se tendrán que actualizar las licencias de apertura y funcionamiento otorgadas.

A continuación la tabla con la fecha máxima para actualizar las licencias.

	<i>Fecha del otorgamiento de licencia de apertura</i>	<i>Fecha máxima para la actualización</i>
INNOCUAS	<i>No es preceptivo</i>	<i>No es preceptivo</i>
MENORES	<i>Antes 08-03-1962</i>	<i>29-04-2013</i>
	<i>Entre 08-03-1962 y 29-04-1985</i>	<i>29-04-2015</i>
	<i>Entre 29-04-1985 y 29-04-1992</i>	<i>29-04-2017</i>
	<i>Entre 29-04-1992 y 29-04-2007</i>	<i>29-04-2022</i>
MAYORES	<i>Antes 08-03-1962</i>	<i>29-04-2011</i>
	<i>Entre 08-03-1962 y 29-04-1985</i>	<i>29-04-2013</i>
	<i>Entre 29-04-1985 y 29-04-1997</i>	<i>29-04-2015</i>
	<i>Entre 29-04-1997 y 29-04-2007</i>	<i>29-04-2017</i>

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 62

Pregunta

¿Cómo se clasifica el despacho de un profesional colegiado?

Respuesta (7-3-2008)

Se considera un local para despacho aquél que el Código Técnico define como uso administrativo.

Por lo tanto, el despacho de un profesional colegiado es aquel establecimiento de uso administrativo donde desarrolla el colegiado sus competencias.

Definición según el CTE en el apartado terminología:

"Uso Administrativo

Edificio, establecimiento o zona en el que se desarrollan actividades de gestión o de servicios en cualquiera de sus modalidades, como por ejemplo, centros de la administración pública, bancos, despachos profesionales, oficinas, etc.

También se consideran de este uso los establecimientos destinados a otras actividades, cuando sus características constructivas y funcionales, el riesgo derivado de la actividad y las características de los ocupantes se puedan asimilar a este uso mejor que a cualquier otro. Como ejemplo de dicha asimilación pueden citarse los consultorios, los centros de análisis clínicos, los ambulatorios, los centros docentes en régimen de seminario, etc.

Las zonas de un establecimiento de uso Administrativo destinadas a otras actividades subsidiarias de la principal, tales como cafeterías, comedores, salones de actos, etc., deben cumplir las condiciones relativas a su uso previsto."

El uso hospitalario, según el CTE, está destinado exclusivamente a personas.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras, Específicas,Técnicas](#)

CONSULTA 63
CEJAIB 02-09-2009

Pregunta

Es de aplicación la Ley 16/2006 a las actividades permanentes que se realizan en la vía pública del tipo transporte (taxis, autobuses, etc.) ¿así como el alquiler de galeras, ponis, bicicletas, caballos, etc.?

Respuesta (7-3-2008)

Las actividades que se realizan en la vía pública tipo transporte (taxis, autobuses, etc.) así como el alquiler de galeras, ponis, bicicletas, caballos, etc., no entran dentro del ámbito de la Ley 16/2006 ya que la actividad no se realiza en un lugar concreto (ver definición de actividad).

No obstante sus locales o establecimientos, si procede, sí que precisan de la correspondiente licencia municipal de apertura y funcionamiento.

Con respecto a las autorizaciones sectoriales, puede ser que haya que estén reguladas por ordenanzas municipales, Consejería de Transportes, Consejería de Agricultura, Consejería de Turismo, etc.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 64

Pregunta

¿Cómo se puede acreditar la posesión del seguro?

Respuesta (7-3-2008)

Por cualquier medio previsto en derecho y especialmente aportándolo o con un certificado de la aseguradora de que cumple los requisitos.

Ver:

<http://activitats.caib.es>

Modelos de impresos.

Particulares

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 65

Pregunta

¿Qué se considera superficie de la actividad y superficie construida?

Respuesta (7-3-2008)

Prescindiendo de definiciones doctrinales, hay dos definiciones legales que aunque están contenidas en el artículo 5 del Decreto 2114/68, de 24 de julio sobre la legislación de VPO, son aplicables como elemento interpretativo en base a los artículos 3 y 4 del Código Civil, a saber:

"SECCIÓN 1.ª

Definiciones y clasificación

Art. 5.º A los efectos de la protección establecida en la Ley de «Viviendas de Protección Oficial» y en este Reglamento, se entenderá:

- a) Por superficie total construida, la suma de la de cada una de las plantas del edificio medida dentro de los límites definidos por las líneas perimetrales de las fachadas, tanto exteriores como interiores, y los ejes de las medianerías, en su caso. Los cuerpos volados, balcones o terrazas que estén cubiertos por otros elementos análogos o por tejadillos o cobertizos formarán parte de la superficie total construida cuando se hallen limitados lateralmente por paredes; en caso contrario se computará únicamente el 50 por 100 de su superficie, medida en la misma forma.
- b) Por superficie construida por vivienda, la que resulte para cada una de las viviendas, medida en la forma indicada en el apartado anterior e incrementada en la parte proporcional de la de las dependencias comunes del edificio.
- c) Por superficie construida de locales de negocios la que resulte para cada uno de los comprendidos en el edificio, medida en igual forma que en el apartado anterior.
- d) Por superficie útil por vivienda, la construida con deducción de la ocupada por muros, tabiques y parte proporcional que le haya correspondido de la ocupada por las dependencias comunes del edificio."

La finalidad de la distinción es que no todas las actividades se desarrollan íntegramente dentro de edificaciones, quizás una parte de la actividad o de forma total debería estar al aire libre, como aparcamientos, jardines, zonas de seguridad, almacenes al aire libre, etc. Por ejemplo, un hotel puede tener jardines, terrazas o espacios sin construir e incluso dichas superficies pueden ser preceptivas formando parte de la actividad y por lo tanto del proyecto.

Otro caso, es el de las industrias tipos C donde hay un perímetro obligatorio de más de 3 metros de anchura que es parte de la actividad o de la comunidad a la que pertenece, lo cual genera una superficie que forma parte de la actividad y en la que no puede haber nada.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras, Específicas, Técnicas](#)

Nota: la CONSULTA 66 se ha eliminado.

CONSULTA 67

Pregunta

¿Cómo se clasifican una antena móvil y una antena de wi-fi?

Respuesta (7-3-2008)

Una antena de telefonía móvil como es una estación radioeléctrica emisora será en principio una actividad permanente menor aunque, es poco probable, podría ser mayor según sus características.

Con respecto al sistema wi-fi, si se trata de una antena para uso propio, particular o destinada a la propia actividad, no precisa licencia. En caso contrario se le aplicará el criterio anterior.

Hay un error que se explica en:

<http://activitats.caib.es>

Temas monográficos

[Clasificación de actividades permanentes \(Anexo I\)](#)

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 68

Pregunta

¿La autorización de la Consejería de Turismo para los bares y restaurantes es previa o sectorial?

Respuesta (7-3-2008)

Con respecto a las autorizaciones previas y sectoriales no puede haber autorizaciones posteriores a la obtención de la Licencia de apertura y funcionamiento.

Ver:

<http://activitats.caib.es>

[Autorizaciones previas y sectoriales.](#)

La Consejería de Turismo todavía no nos ha facilitado el listado de sus autorizaciones. No obstante, no existe autorización previa para un bar o restaurante, quedó derogada por el Decreto 54/2005, de 20 de mayo, por el cual se ordena y regula la oferta de restauración en las Islas Baleares. Por lo tanto es una sectorial que se deberá obtener antes de la Licencia municipal de apertura y funcionamiento.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 69

Pregunta

¿Cómo afecta la Ley a las actividades que disponen de licencia de apertura o están en trámite de solicitud?

Respuesta (7-3-2008)

Existe la siguiente casuística:

A.- Las actividades solicitadas que no disponen de licencia de apertura y funcionamiento, antes de la entrada en vigor de la Ley 16/2006 (28-abril-2007):

- No les afecta el procedimiento para la obtención de la licencia de instalación y la licencia de apertura y funcionamiento. Les serán de aplicación la Ley 8/1995.
- En caso de que se acojan expresamente a la disposición transitoria tercera, les será de aplicación el procedimiento de la Ley 16/2006. Ver Consultas [5](#) i [31](#) en <http://activitats.caib.es>

B.- Las actividades solicitadas después de la entrada en vigor de la Ley 16/2006 (28-abril-2007) se ven afectadas por el procedimiento completo de la nueva Ley.

C.- Las actividades con licencias de apertura y funcionamiento, independientemente del procedimiento de obtención de la misma, se ven afectadas por las futuras, inspecciones, seguro de responsabilidad, etc.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras, Específicas, Técnicas](#)

CONSULTA 70

Pregunta

¿Dónde se regula la necesidad de servicios higiénicos?

Respuesta (18-3-2008)

La regulación de la necesidad de servicios higiénicos corresponde a las normativas sectoriales.

Ejemplos:

- Consultar el Decreto 20/2003, de barreras arquitectónicas para saber si precisa servicios higiénicos para discapacitados.
- Si se trata de un establecimiento turístico de oferta complementaria (bar, restaurante, etc.), se tiene que ver la normativa sectorial turística. Consultar la Orden de 6 de junio de 1992 que desarrolla el Decreto 2/1992 (actualmente derogado por el Decreto 54/2005 y el Decreto 60/2009). Debido ha estas derogaciones hay que remitirse a la consulta 159.
- Si se trata de un salón recreativo, consultar el Decreto 84/2004.
- Si se trata de un espectáculo o actividad recreativa consultar el Real Decreto 2816/1982, de reglamento de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.
- Si se trata de un puesto de trabajo, tendrá que consultar la normativa de trabajo. Entre otros el Real Decreto 486/1997 de 14 de abril, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los puestos de trabajo.
- Etc.

También conviene consultar las ordenanzas municipales.

Es decir, el técnico del promotor, en función del tipo de actividad tendrá que identificar que normativas le afectan y aplicarlas.

Como norma general una actividad está sujeta a varias normativas sectoriales, lo cual implica cumplirlas todas.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 71

Pregunta

¿Cuál es la casuística en la concordancia de la licencia de obras y la licencia de actividades?:

- a) ¿De los locales y aparcamientos en edificios de viviendas a la fase de proyecto del edificio?
- b) ¿De los locales y naves en polígonos industriales o de servicios a la fase de proyecto de la promoción?
- c) ¿De los locales existentes para adecuarlos a una actividad concreta?

Respuesta (18-3-2008)

Ver:

<http://activitats.caib.es>

Temas monográficos

[Concordancia con la licencia de obras](#)

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 72

Pregunta

¿Se podrían considerar los establecimientos de oferta complementaria de restauración (bares, cafeterías y restaurantes) con amenización musical como actividades catalogadas (cafés concierto, salas de fiestas y similares)?

Respuesta (18-3-2008).

No.

La Orden nº. 20093, sobre la clasificación y nomenclatura oficial de las actividades musicales autorizables, en el artículo sexto, define la amenización musical en base a unos parámetros determinados. Si éstos se superaran, existiría la siguiente casuística:

- Si se trata de legalizar una actividad, se tendría que equiparar a la clasificación que indica el artículo cuarto de la Orden con sus consecuencias técnicas y jurídicas (RD 2816/1982).
- Si se trata de una actividad que tiene licencia de apertura y funcionamiento como establecimientos de oferta complementaria de restauración con amenización musical, estaría ejerciendo una actividad que la licencia no le ampara. (Ver infracciones y sanciones de la Ley 16/2006)

La Orden enmendada está publicada en:

<http://activitats.caib.es>

Normativa

Normativa de actividades

Documento: [pdf 13](#)

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

Pregunta

Concordancia entre la licencia ambiental integrada IPPC y la licencia municipal de abertura y funcionamiento.

Respuesta (21-4-2008) [Modificada \(25-06-2008\)](#)

ANTECEDENTS:

Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación

Artículo 29. Coordinación con el régimen aplicable en materia de actividades clasificadas.

- 1. El procedimiento para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada sustituirá al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas regulado por el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal. A estos efectos, la autorización ambiental integrada será, en su caso, vinculante para la autoridad municipal cuando implique la denegación de licencias o la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22*
- 2. Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las normas autonómicas sobre actividades clasificadas que, en su caso, fueran aplicables.*

Ley 16/2006, de régimen jurídico de licencias integradas de actividades de las Islas Baleares

Artículo 25. Actividades sujetas a un sistema de prevención y control integrados de la contaminación

Las actividades o instalaciones sujetas al régimen de la autorización ambiental integrada reguladas por la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y por la normativa autonómica que la desarrolle, se regulan por el procedimiento de intervención administrativa que dispone la normativa sectorial mencionada.

CONCLUSIÓN:

- 1. Al no haberse desarrollado una normativa autonómica específica, la normativa autonómica sobre actividades clasificadas que indica el artículo 29.2 es el de la propia Ley 16/2002 "de IPPC", la cual regula también el procedimiento de intervención administrativa. El artículo 25 de la Ley 16/2006 "de actividades" así lo refleja.*
- 2. El artículo 29 de la IPPC indica: en lo referente en la resolución definitiva de la autoridad municipal, es decir, la obtención de la licencia municipal de abertura y funcionamiento para este tipo de actividad, estará condicionada al cumplimiento de la autorización ambiental integrada. ...*
- 3. La Ley 16/2002 "de IPPC" no desarrolla el procedimiento administrativo propiamente dicho para la obtención de la licencia municipal de abertura y funcionamiento de este tipo de actividades, no obstante, visto el contenido y conclusiones de la reunión celebrada con el técnico del Servicio de Asesoramiento Ambiental de IPPC de la Consejería de Medio Ambiente, se acordó:*
 - a) El promotor, una vez obtenida la Autorización Ambiental Integrada con sus*

condicionantes y comprobado su cumplimiento por parte de la Consejería de Medio Ambiente, solicitará del ayuntamiento respectivo la licencia de apertura y funcionamiento de la actividad.

b) El procedimiento administrativo a seguir, a falta de procedimiento propio, será por analogía lo que se deduce del contenido del artículo 85 de la Ley 16/2006 "de actividades", por lo tanto:

1.- La solicitud incorporará:

- Una petición con la finalidad de que el ayuntamiento reclame, si no la ha recibido ya, una copia del expediente de la Consejería de Medio Ambiente. Ésta, incluirá al menos la documentación presentada por el titular, la resolución de otorgamiento de la Autorización ambiental integrada y el informe de comprobación del cumplimiento de las condiciones de la Autorización ambiental integrada que, en todo caso, tendrá que ser favorable.
- La póliza de responsabilidad civil con el documento que acredite la vigencia y que está al corriente de pago.
- La acreditación de la posesión de las autorizaciones administrativas sectoriales que sean pertinentes para el funcionamiento de la actividad.
- La inscripción del Plan de autoprotección en Registro General Autonómico de Planes de autoprotección, si es el caso.
- La justificación del pago de las tasas que correspondan.

2.- El alcalde tiene que otorgar la licencia de apertura y funcionamiento una vez constatada la documentación indicada.

3.- Le serán igualmente de aplicación, por analogía, los artículos 86, 87, 88 y 89 de la Ley 16/2006 "de actividades".

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 74

Pregunta

Un local de oficinas de un **periódico** con atención al público:

- a) ¿Se considera de pública concurrencia?
- b) ¿Necesita servicio higiénico adaptado para discapacitados?
- c) ¿Necesitan los servicios higiénicos vestíbulos independientes?
- d) ¿Los lavabos e inodoros deben estar separados por una puerta?
- e) ¿Las puertas de los servicios higiénicos pueden abrir hacia el exterior del servicio?

Respuesta (15-05-2008)

Ver las Consultas [54](#) y [70](#) a la nuestro web <http://activitats.caib.es>

A la pregunta a)

Según el Anexo II, Título I, Capítulo II punto 2 de la Ley 16/2006, se tendrá que especificar la clasificación de la actividad.

Evidentemente, la clasificación para la aplicación de normativas será más o menos amplia según el tipo de actividad.

Además, dentro de una actividad puede haber zonas con distintos usos.

Por ejemplo:

*Respecto a los usos urbanísticos del ayuntamiento dependerá de las definiciones de las ordenanzas.

*Respecto al Código Técnico se estará a la DB-SI y en su caso al Reglamento de seguridad contraincendios en establecimientos industriales (imprensa).

Puede haber una zona sujeta al uso administrativo y otra a industrial. Ver el CTE y especialmente la definición de usos en el apartado de terminología así como el reglamento mencionado.

Asimismo, el CTE hace referencia a que dentro de un uso puede haber usos subsidiarios los cuales se tendrán que valorar a los efectos correspondientes.

*Respecto a Baja Tensión tendremos distintas zonas con distintas características donde le pueden ser de aplicación cualquiera de las ITC.

*Respecto al Reglamento de barreras arquitectónicas se estará a lo dispuesto en el Decreto 20/2003 y especialmente en el Anexo 2.

A la pregunta b)

La normativa que lo regula es el *Decreto 20/2003, de 28 de febrero, Reglamento de supresión de barreras arquitectónicas*. El anexo 2 indica los elementos que deben estar adaptados, si hay.

La zona a considerar es la de público (ver artículo 3 del decreto mencionado), según el acta de reunión del Consejo Asesor para la mejora de accesibilidad y de la supresión de las barreras arquitectónicas, celebrada el día 12 de mayo de 2004.

A la pregunta c)

Dependerá de la normativa sectorial correspondiente. La normativa que conocemos que regula estas cuestiones es la normativa turística (no es el caso), la normativa sanitaria alimenticia (no es el caso), el decreto de habitabilidad, *Decreto 145/1997 y Decreto 20/2007, de 23 de marzo, que modifica el Decreto 145/1997, de 21 de noviembre, por el cual se*

regulan las condiciones de dimensionado, de higiene y de instalaciones para el diseño y la habitabilidad de viviendas, así como la expedición de cédulas de habitabilidad. Éste, para las viviendas indica:
"b) Entre la dependencia todo uso y el baño tiene que existir una independencia visual y se tiene que impedir la visión directa del acceso al baño desde la dependencia todo uso mediante la adecuación de un espacio suyo a esta finalidad".

Por analogía se puede aplicar lo indicado a los locales.

A la pregunta d)

Sí. Cada inodoro tendrá que estar dentro de un recinto para él solo.

Excepción: una cabina higiénica destinada a un solo usuario (un inodoro, un lavabo, un urinario).

A la pregunta e)

Pueden abrir hacia el interior o hacia el exterior, pero es preceptivo que se abran hacia fuera al menos en los casos siguientes:

- * Siempre que los servicios higiénicos tengan más de 50 m².
- * Cuando sirvan de evacuación de otras partes.

Además, se tendrán que comprobar las condiciones de atrapamiento de la DB-SU.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras, Específicas, Técnicas](#)

CONSULTA 75

Pregunta

Los apartados de la Ficha resumen de las características de la actividad: ¿"autorizaciones sectoriales preceptivas para los permisos de instalación" y "autorizaciones sectoriales preceptivas para la licencia funcionamiento", pueden quedar en blanco?

Respuesta (15-05-2008)

No.

1. El técnico tendrá que llenarlas y en caso de que no haya, tendrá que indicarlo explícitamente.
2. En caso que algún campo de la Ficha resumen esté en blanco, los ayuntamientos tienen que aplicar los artículos 68 y 79 Rectificación de la solicitud y pedir lo necesario para completar los datos del expediente.

NOTA: Hay técnicos que defienden que no son gestorías. En caso de que así lo consideren lo pueden encomendar a una asesoría o a otro técnico más capacitado. (El proyecto puede ser multi disciplinar: Anexo II, Título I, Capítulo I, punto 4).

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras, Específicas, Técnicas](#)

CONSULTA 76

Pregunta

¿El informe de viabilidad, forma parte de la actualización de la licencia de actividades?

Respuesta (15-05-2008)

Si, tanto para las actividades existentes como para las nuevas.

Dentro del Título I, Capítulo II, Actualización de las actividades permanentes mayores y menores están los artículos 30, 31, 32, 33 (derogados por la Ley 12/2010) y 34, y uno de los documentos necesarios para la actualización de las licencias es el informe de viabilidad.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 78

Pregunta

¿La documentación de la solicitud de licencia de apertura y funcionamiento de una actividad inocua tiene que incorporar las autorizaciones sectoriales?

Respuesta (15-05-2008)

Sí. (Ver arts. 63 b) i c).

En la web, dentro de Temas monográficos se tiene que ver la Concordancia con la licencia de obras y dentro de Consultas y respuestas, las consultas 9, 29 y 36.

Además, se debe tener en cuenta que:

- 1.- El técnico tendrá que indicar en su certificado qué autorizaciones precisará la actividad (art. 63 c)).
- 2.- El titular acreditará que dispone de las autorizaciones sectoriales que le indica el técnico (art. 63 b)).

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras, Específicas, Técnicas](#)

CONSULTA 79

Pregunta

¿La acreditación del artículo 63.1.c) de la Ley 16/2006 se refiere en el certificado de final de obra?

Respuesta (15-05-2008)

No, se trata del certificado de final de obra e instalación. El matiz está en que un final de obra por sí mismo no certificaría el sistema productivo. El titular de la actividad, necesariamente tendrá que aportar todas las autorizaciones sectoriales que se indiquen en el certificado de final de obra e instalación.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 80

Pregunta

¿Las actividades dentro de un mercado precisan licencia para cada uno de las **paradas** o comercios?

Respuesta (15-05-2008)

Dependerá de cómo se haya obtenido la licencia del mercado. Si el proyecto de actividades global define el uso de las paradas o comercios con sus medidas correctoras individuales o colectivas, en este caso no precisará licencia para cada una de ellas. En caso contrario, si sería necesario obtener la/s secundaria/es de la principal correspondiente.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 81

Pregunta

¿Como es clasifican las instalaciones de climatización?.

Respuesta (13-06-2008)

Ver en la página web:

Temas Monográficos

[Clasificación de actividades permanentes \(Anexo I\).](#)

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 82

Pregunta

¿Qué tipo de licencia de actividades tienen que tener los locales que disponen de terrazas al aire libre con música?

Respuesta (13-06-2008)

NOTA esclarecedora:

Llamaremos actividad interior a la que se hace en el interior el local, y actividad exterior a la que se hace fuera del local al aire libre.

El Decreto 62/2007, sólo está destinado a actividades secundarias de una principal que se realizan en el exterior de un local.

1.- Casuística:

- a) Actividades permanentes con licencia de apertura y funcionamiento que ampare la actividad interior y exterior, otorgada con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 16/2006 "de actividades" y del Decreto 62/2007 "de actividades secundarias de música en terrazas". Se estará al contenido de la licencia.
- b) Actividades permanentes con licencia de apertura y funcionamiento que ampare la actividad interior, otorgada con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 16/2006 y del Decreto 62/2007, dónde la actividad exterior dispone de licencia de apertura y funcionamiento posterior a la entrada en vigor del Decreto 62/2007. Le será de aplicación el Decreto 62/2007.
- c) Actividades permanentes con licencia de apertura y funcionamiento que ampare la actividad interior y exterior, otorgada con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto 62/2007:
 - c1) Si se hace de golpe, se tramitará como una actividad permanente con las exigencias técnicas del Decreto.
 - c2) Si se hace por separado, le será de aplicación la parte técnica y el procedimiento del Decreto a la actividad secundaria (la actividad exterior).

2.- Observación.

No se tiene que confundir la autorización para la ocupación de la vía pública con la licencia de actividad secundaria mencionada.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 83 (MODIFICADA)

Pregunta

¿Qué se debe tener en cuenta a la hora de la transmisión del titular de una actividad?

Respuesta (13-06-2008) **Modificada** (25-09-2008) **Modificada** (19-04-2011)

La finalidad es que el ayuntamiento conozca al responsable actual de una actividad. El artículo 32 de la *Ley de Arrendamientos Urbanos* ya no se refiere al traspaso de locales de negocios, sino a la cesión de contrato. Aquí, se pueden fijar obviamente las condiciones que ambas partes consideren oportunas.

Visto lo indicado en el artículo 27 de la Ley 16/2006 "de actividades"

Dado que, a la Ley de arrendamientos, la figura de los traspasos parece que ha desaparecido.

Por lo tanto, se deduce que:

1. Quien tiene el derecho para transmitir, modificar o dar de baja una actividad es el titular de la misma, no el propietario del local.
2. Cuando el titular de la actividad tiene el derecho de uso y disfrute del local, para los cambios de titular de la actividad se estará a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 16/2006.
3. Cuando el titular de la actividad no tiene el derecho de uso y disfrute del local (p.e. ya no sea inquilino), la persona o entidad que tenga el nuevo derecho de uso y disfrute podrá solicitar del ayuntamiento que requiera al titular de la actividad la presentación de la baja expresa de la misma, indicándole que de no hacerlo supondrá la aceptación tácita de la transmisión. En caso de no poder hacerse la notificación, se hará la correspondiente información pública.
4. En este caso, será preciso un certificado técnico que acredite que la actividad no ha sufrido modificaciones sustanciales.
5. **En caso de muerte del titular, el Código Civil indica que se estará a lo dispuesto en la legislación que regule la sucesión.**

Desarrollo de los puntos 3 y 4

"¿Qué sucede si la persona que tiene el nuevo derecho de uso (por ejemplo, el propietario o nuevo inquilino) solicita la transmisión pero no adjunta la comunicación del titular de la licencia?"

En este caso, el ayuntamiento tiene que dar audiencia al titular de la licencia, y le tiene que otorgar un plazo para que pueda manifestar lo que considere oportuno en defensa de sus intereses, antes de adoptar una resolución definitiva sobre la transmisión eventual de la titularidad de la licencia mencionada. Si, una vez intentada la notificación en el domicilio conocido como propio del titular resulta frustrada por ausencia del interesado en dos fechas distintas, se tiene que notificar mediante la publicación en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo que determina el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En el escrito en el que se dé audiencia también se puede hacer constar que, en caso de disconformidad por parte del titular a la transmisión, y siempre que acredite que ésta no

se ha producido, el Ayuntamiento lo continuará considerando titular y, por lo tanto, responsable, hasta que no dé de baja la licencia o la transmita.

Como resultado del trámite de audiencia, el titular de la licencia puede hacer el siguiente:

1. Contestar que está de acuerdo con la transmisión. En este supuesto, tiene que adjuntar la declaración jurada prevista en el artículo 27.2 de la Ley 16/2006.

2. Contestar y mostrar su disconformidad con la transmisión, y justificarla. En este supuesto, el ayuntamiento lo continuará considerando titular y, por lo tanto, responsable, mientras no dé de baja la actividad o transmita la licencia.

3. No contestar. En este supuesto el Ayuntamiento puede, mediante resolución, estimar el cambio de titularidad solicitado. En la resolución se tiene que hacer constar que se ha dado audiencia y que una vez practicada la notificación en la forma legalmente establecida (personalmente o por edictos) no consta que, en tiempo hábil, se hayan presentado alegaciones por parte del titular de la licencia de que se trata. Por este motivo, se estima el cambio de titularidad formal de la licencia y el actual titular cesa de ser responsable del ejercicio de la actividad ante la administración municipal. Para poder otorgar esta resolución, el Ayuntamiento tiene que exigir que en el expediente consten los documentos que acrediten el cambio de titularidad, que tiene que presentar a quien lo solicita y, si se considera necesario, el propietario del local.

Estos documentos pueden ser:

- NIF del propietario del local /NIF del solicitante (nuevo inquilino)
- Copia de la escritura de compra/venta o propiedad del local
- Sentencia de resolución del contrato de arrendamiento del local y del desahucio del anterior arrendatario, así como documentos que acrediten la entrega de las llaves del local al propietario (en su caso)
- Copia del contrato de arrendamiento en vigor

Es decir, todos los documentos que contribuyan a acreditar la desvinculación civil y de hecho del titular formal de la licencia respecto del local y de la posibilidad de ejecutar la actividad en el lugar mencionado.

Esta resolución se tiene que notificar al anterior titular en la forma que prevé la Ley 30/1992, y se le tiene que otorgar la posibilidad de interponer los recursos correspondientes.

La posibilidad de dictar esta resolución se fundamenta en el hecho que la licencia de apertura tiene un carácter predominantemente real que comporta el carácter transmisible de las licencias de apertura, pero la efectividad de la transmisión no está sujeta a la autorización, el control o la intervención administrativa, ni la administración municipal tiene que entrar en la relación, el negocio o el acto del que derive esta transmisión, sino que se tiene que limitar tan sólo a determinar a la persona a la que se tiene que considerar como titular de la actividad a los efectos de exigir las responsabilidades que se puedan derivar del desarrollo de ésta. Para conseguirlo, la Administración, en el ámbito de sus potestades, puede investigar si se ha producido la transmisión y valorar los documentos, en concreto relaciones contractuales, de los que se derive la transmisión, para que todo se desarrolle en un marco de coherencia entre las relaciones privadas y su constatación

administrativa. Lo que en todo caso se tiene que garantizar es que los interesados participen en el procedimiento con todas las garantías que les otorga la legislación administrativa.

Por último, destacar que debido a la ausencia del anterior titular de la actividad no será posible incorporar la declaración jurada del artículo 27.2 de la Ley 16/2006 en el expediente. Para poder garantizar que no se han efectuado modificaciones sustanciales a la actividad el ayuntamiento tiene que exigir al nuevo titular que presente un certificado técnico que acredite que la actividad no ha sufrido modificaciones sustanciales.

Normativa relacionada.

Ley 29/1994 de 24 de noviembre sobre arrendamientos urbanos (B.O.E. de 25 de noviembre 94

Modificada por Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social

Modificada por Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social

Modificada por Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil

Artículo 32. Cesión del contrato y subarriendo. (Ley 29/1994)

1. Cuando en la finca arrendada se ejerza una actividad empresarial o profesional, el arrendatario podrá subarrendar la finca o ceder el contrato de arrendamiento sin necesidad de contar con el consentimiento del arrendador.

2. El arrendador tiene derecho a una elevación de renta del diez por ciento de la renta en vigor en el caso de producirse un subarriendo parcial, y del veinte en el caso de producirse la cesión del contrato o el subarriendo total de la finca arrendada.

3. No se reputará cesión el cambio producido en la persona del arrendatario por consecuencia de la fusión, transformación o escisión de la sociedad arrendataria, pero el arrendador tendrá derecho a la elevación de la renta prevista en el apartado anterior.

4. Tanto la cesión como el subarriendo, deberán notificarse de forma fehaciente al arrendador en el plazo de un mes desde que aquéllos se hubieran concertado.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 84(MODIFICADA)

Pregunta

¿Qué tipo de actividad es un espectáculo de fuegos artificiales?

Respuesta (13-06-2008) [Modificada \(25-09-2008\)](#). [Modificada \(9-11-2010\)](#).

A raíz de la *Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior*, se deduce que para el desarrollo de espectáculos de fuegos artificiales basta disponer de la autorización sectorial correspondiente ya que, visto lo indicado en el artículo 3.1 de la Ley 16/2006 " ... susceptibles de ocasionar molestias, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgo para las personas o a los bienes...", se entiende que con la tramitación ordinaria de la normativa sectorial en materia de fuegos artificiales ésta cubre las indicadas cuestiones, donde el resto de condiciones que no estén cubiertas por la autorización sectorial no tienen la consideración de razón imperiosa de interés general (riig).

Por lo cual, si se trata de fuegos artificiales con una mezcla explosiva superior a 50 kg la autorización corresponde a la Delegación del Gobierno en las Islas Baleares, y en caso contrario al ayuntamiento correspondiente.

Ver página web <http://activitats.caib.es>

Protocolo

Documento:  [Protocolo fuegos artificiales y uso pirotecnia.pdf](#)

Normativa sectorial de aplicación en materia de fuegos artificiales:

1.- Orden de 20 de octubre de 1988, M^o de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, por la que se regula la manipulación y uso de productos pirotécnicos en la realización de espectáculos públicos de fuegos artificiales (BOE 29-10-88).

(Derogada por **RD 563/2010, de 7 de mayo por el cual se aprueba el reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería** -BOE nº. 113 de 8-05-2010- que incluye 22 instrucciones técnicas complementarias, en particular el ITC8: espectáculos con artificios pirotécnicos realizados por expertos la entrada en vigor de la cual está prevista 09-05-2013).

2.- Orden de 2 de marzo de 1989, M^o de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, que modifica la Orden de 20/10/88.

(Derogada por **RD 563/2010, de 7 de mayo por el cual se aprueba el reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería** -BOE nº. 113 de 8-05-2010- que incluye 22 instrucciones técnicas complementarias, en particular el ITC8: espectáculos con artificios pirotécnicos realizados por expertos la entrada en vigor de la cual está prevista 09-05-2013).

3. - Orden del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de 5 de diciembre de 1991, sobre catalogación de productos pirotécnicos (BOE núm. 11, de 13-01-92).

4.- Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección Ciudadana (BOE 22-2-1992).

5.- Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, M^o de la Presidencia, por el que se aprueba el **Reglamento de explosivos** (BOE 12-3-1998).

Derogado por el RD 563/2010, de 7 de mayo por el cual se aprueba el reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, sin perjuicio de su aplicación en los términos

previstos en las disposiciones transitorias primera, segunda y tercera y en la disposición final quinta del mencionado reglamento.

6.- Instrucciones técnicas complementarias del Reglamento de explosivos RD 230/1998, 16 de febrero.

7.- Real Decreto 277/2005, de 11 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de explosivos.

Quedan derogadas por el RD 563/2010, de 7 de mayo por el cual se aprueba el reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería las instrucciones técnicas complementarias siguientes:

- ITC 7: Catalogación de las materias primas explosivas o pirotécnicas
- ITC 8: Catalogación de los artificios pirotécnicos.
- ITC 14: Normas para la recarga de munición para particulares.
- ITC 19: Normas sobre la venta y los establecimientos de venta de artificios pirotécnicos de las clases I, II y III.
- ITC 23: Clasificación de los artificios pirotécnicos de las clases I, II y III.

8.- Orden PRE/174/2007, de 31 de enero, por la que se actualizan las instrucciones técnicas complementarias números 8, 15, 19 y 23 del Reglamento de explosivos, aprobado por Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero.

9.- RD 248/2010, de 5 de marzo, por el cual se adapta el RD 230/1998 a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

10.- RD 563/2010, de 7 de mayo por el cual se aprueba el reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería -BOE nº. 113 de 8-05-2010- que incluye 22 instrucciones técnicas complementarias, en particular el ITC 8: espectáculos con artificios pirotécnicos realizados por expertos la entrada en vigor de la cual está prevista 09-05-2013.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras, Específicas, Técnicas](#)

CONSULTA 85

Pregunta

¿Qué espectáculos y fiestas taurinas se pueden autorizar en el ámbito territorial de las Islas Baleares?

Respuesta (25-06-2008)

La Ley 1/1992 del Parlamento Balear, de 8 de abril, de protección de los animales que viven en el entorno humano, aunque no es una Ley específica en materia de espectáculos taurinos, limita el tipo de espectáculos que se pueden hacer en el ámbito territorial de las Islas Baleares en base a unos principios muy rigurosos de protección y defensa de los animales ("establecimiento de las normas para la protección de los animales que viven en el entorno humano, sean domésticos, domesticados o salvajes en cautividad"). Esta rigurosa defensa de los animales se expone claramente en la exposición de motivos:

“En consecuencia, y con el fin de adecuar la normativa legal a una conciencia ciudadana que urge acabar con las torturas, con la inflicción de daños o sufrimientos muchas veces gratuitos, con los malos tratos o con las burlas de que a veces son objeto muchos de los animales que conviven con nosotros; esta ley pretende no sólo satisfacer la demanda social, sino también ser instrumento para aumentar la sensibilidad colectiva balear hacia comportamientos más civilizados y propios de una sociedad moderna.”

El artículo 3.2.a) prohíbe "torturar, maltratar e infligir daños, sufrimientos y molestias gratuitas a los animales. Por otra parte, el artículo 4.1.a) prohíbe el uso de animales en fiestas o espectáculos en los que "puedan ser objeto de muerte, tortura, malos tratos, daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador". Es difícil determinar cuándo se puede herir la sensibilidad del espectador, especialmente cuando observa el espectáculo voluntariamente y con bastante información de lo que se hará.

Se debe destacar que la prohibición de infringir *tratamientos antinaturales* junto con la prohibición de *molestias gratuitas*, impone al conjunto del articulado unos criterios muy rigurosos en defensa de los animales. En sentido estricto, entiendo que correr al lado de los bueyes en un núcleo urbano o hacer uso de una *muleta* en una plaza de toros es antinatural y causa molestias gratuitas.

No obstante lo anterior, la Ley balear hace importantes excepciones dado que permite que se continúen celebrando los espectáculos que se hacían antes de la aprobación de la Ley (con importantes limitaciones) pero impide nuevas iniciativas de espectáculos y fiestas taurinas. Pero en todo caso, esta excepción confirma la prohibición en cualquier otro tipo de espectáculo. Aunque no hace una prohibición expresa de los espectáculos taurinos en general, hay que hacer una interpretación lógica del articulado: si autorizan excepcionalmente determinados espectáculos taurinos en lugares determinados es porque están prohibidos en cualquier otro lugar del ámbito territorial de las Islas Baleares. Hay que aclarar que la prohibición afecta incluso a corridas de bueyes y espectáculos en que no se dé muerte al animal.

Sólo se pueden autorizar los espectáculos taurinos indicados en las letras a) y c) del artículo 4.2 la Ley 1/1992 y más concretamente el artículo 4.2 a) y c) del Decreto 56/1994, de 13 de mayo, de despliegue y aplicación de la Ley de protección de los animales que viven en el entorno humano. En concreto:

- "a) Las corridas de toros lidiados por matadores, las de toros-novillos lidiadas por novilleros, las corridas de toros a caballo o de rejoneo y, en su caso, los festivales cuando sean lidiados por matadores, novilleros o rejoneadores, siempre y cuando se celebren en locales denominados plazas de toros, cuya construcción sea de carácter permanente y cuya puesta en funcionamiento sea anterior a la entrada en vigor de la Ley 1/1992".

Las corridas de toros también se denominan corridas de bueyes o carrera de toros.

Respecto de la cuestión de las "becerradas" hay que indicar que no se autorizan debido a:

-no se puede permitir que los animales sean toreados por simples aficionados.

-no se puede interpretar que los "toros-novillo" de edad inferior a dos años se puedan denominar también "becerras" porque la normativa vigente sectorial de espectáculos taurinos, vigente cuando se aprobó el Decreto 56/1994, distinguía claramente las diversas categorías de los animales. Así el artículo 26 del Real decreto 176/1992 de 28 de febrero, por el cual se aprueba el reglamento de espectáculos taurinos distinguía un espectáculo de "novillos" y los de "becerradas". El mencionado artículo 26 se sustituyó, prácticamente sin modificaciones, por el artículo 25 del Real decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el cual se aprueba el Reglamento de espectáculos taurinos.

En consecuencia, en una plaza de toros, *no se pueden hacer ninguno de los espectáculos indicados en las letras e), y g) del artículo 25 del Real Decreto 145/1996 ("becerradas", "toreo cómico"). Con respecto a la letra f) ("festivales") se pueden hacer si intervienen los profesionales indicados.* No hay ninguna duda que la denominación corrida de toros de ambas leyes son idénticas y se determinan todas las características del espectáculo. No se puede hacer ninguna interpretación analógica porque la ley es clara y se tiene que interpretar en sus estrictos términos. Con respecto a la referencia al apartado h) ("Espectáculos o festejos populares") se estará a lo que se indica en el apartado siguiente.

- "c) Fiestas que se hayan celebrado de forma ininterrumpida durante cien años, y siempre que no supongan tortura, lesiones o muerte del animal."

Hay que entender que se refiere a fiestas celebradas fuera de un recinto de una plaza de toros permanente. En éste casos, se pueden correr todo tipo de animales sin más limitación que la arraigada tradición (más de cien años). Así se podrían correr terneros (o becerros o novillos) y, incluso, toros.

Con respecto al cómputo de los cien años hay que interpretar:

- Que la tradición tiene que ser "ininterrumpida", lo cual quiere decir que las fiestas se tienen que haber hecho cada año, sin ninguna otra excepción que las derivadas de causas de fuerza mayor.

- Que el periodo de más de cien años se tiene que contar a partir de la entrada en vigor del Decreto 56/1994, de 13 de mayo. Aunque la redacción es idéntica a la Ley 1/1992 no se puede señalar como término inicial la fecha de aprobación de la Ley porque el Reglamento la reproduce y no concreta el término inicial. Curiosamente el mismo Reglamento en relación en el artículo 4.2.c) cuando regula las plazas de toros concreta

que sólo las plazas de toros cuya fecha de construcción sea anterior a la Ley 1/1992. Por lo tanto, como mínimo se tienen que haber hecho las fiestas entre el día 27 de mayo de 1894 y el día 28 de mayo de 1994 (fecha de publicación del Decreto). Lo que no se puede hacer es contar cien años a partir de cada solicitud, de lo contrario se vulneraría claramente el mencionado decreto.

- Las fiestas tienen que ser sustancialmente homogéneas. Obviamente en cien años se habrán registrado variaciones pero se tienen que mantener los aspectos fundamentales del espectáculo de acuerdo con la tradición.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 86

Pregunta

¿Cómo se clasifica una lavandería?

Respuesta (25-06-2008)

Ver página web: Temas monográficos el apartado, [Clasificación de actividades permanentes \(Anexo I\)](#).

Además, sería actividad permanente mayor:

- Si necesitase el interés general por ubicarse en suelo rústico.
- Si necesitase evaluación de impacto ambiental.
Ver la Ley 11/2006 de evaluación de impacto ambiental (BOIB 133 de 21-9-2006), en particular, el Anexo I Grupo 6. - Otras industrias y el Anexo II Grupo 7. - Otros proyectos.
- Si sus parámetros superaran lo indicado en el apartado b) de la Clasificación de actividades permanentes (Anexo I).

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras, Específicas, Técnicas](#)

CONSULTA 87

Pregunta

Una actividad existente y en funcionamiento sin permiso de instalación ni licencia de apertura y funcionamiento, a la hora de ampliar el local, ¿necesita permiso y licencia sólo para la ampliación o para toda la actividad?.

Respuesta (25-06-2008)

1. Necesita sacar el permiso de instalación y la licencia de apertura y funcionamiento de toda la actividad ya que se trata de una actividad clandestina. Ver la Ley 16/2006 "de actividades".
2. Si la actividad está en suelo rústico necesita, previamente a la solicitud del permiso de instalación, disponer del interés general por parte del Consejo Insular (art. 65).
3. Si está obligada a la realización de un estudio de impacto ambiental necesita, previamente a la solicitud del permiso de instalación, disponer de este estudio (arts. 66 y 77).
4. Ver las Consultas [5](#), [9](#) y [36](#) publicadas en la web, así como el apartado de [Concordancia con la licencia de obras](#).

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 88

Pregunta

¿Una clínica dental se puede considerar un despacho profesional?

Respuesta (25-06-2008)

Si. Es un despacho profesional.

El CTE en la definición de uso hospitalario indica:

"Uso Hospitalario

Edificio o establecimiento destinado a asistencia sanitaria con hospitalización de 24 horas y que está ocupados por personas que, en su mayoría, son incapaces de cuidarse por sí mismas, tales como hospitales, clínicas, sanatorios, residencias geriátricas, etc.

Las zonas de dichos edificios o establecimientos destinadas a asistencia sanitaria de carácter ambulatorio (despachos médicos, consultas, áreas destinadas al diagnóstico y tratamiento, etc.) así como a los centros con dicho carácter en exclusiva, deben cumplir las condiciones correspondientes al uso Administrativo.

Las zonas destinadas a usos subsidiarios de la actividad sanitaria, tales como oficinas, salones de actos, cafeterías, comedores, capillas, áreas de residencia del personal o habitaciones para médicos de guardia aulas, etc., deben cumplir las condiciones relativas a su uso."

Por lo tanto, una clínica dental y según el CTE se trata de un uso administrativo.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 89

Pregunta

¿El acta de la inspección se puede utilizar, al mismo tiempo, para dar audiencia al interesado dentro de un plazo para que pueda alegar sobre su contenido?

Respuesta (21-07-2008)

Sí. Ver el artículo 108 de la Ley 16/2006 "de actividades"

La forma más razonable de poder hacerlo es que el acta de la inspección indique, además de los hechos comprobados, el plazo de audiencia si procede para poder alegar o enmendar al contenido del acta.

Además el acta indicará que, si antes de la finalización del plazo no se ha dado conocimiento a la administración de la corrección de los hechos motivo del acta, se incoará el oportuno expediente.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras, Específicas, Técnicas](#)

CONSULTA 90

Pregunta (21-07-2008)

¿Cuál es el órgano del ayuntamiento competente para sancionar las actividades permanentes?

Respuesta

Dado que la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local en el artículo 127.1.i) indica:

Artículo 127. Atribuciones de la Junta de Gobierno Local.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

....

i.- Ejercer la potestad sancionadora salvo que por ley esté atribuida a otro órgano.

Visto el contenido de la exposición de motivos y de los artículos 85.2, 85.4 y 120 de la Ley 16/2006 "de actividades".

Dado que la Real Academia Española define "intervenir" como: "Dicho de una persona: Interponer su autoridad".

Por lo tanto el órgano del ayuntamiento para sancionar es el alcalde o la alcaldesa, ya que son los órganos que autorizan el otorgamiento de la licencia de apertura y funcionamiento y además tienen que imponer su autoridad en el procedimiento sancionador.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 91

Pregunta (21-07-2008)

¿En qué casos se puede tomar una medida provisionalísima sin un acto administrativo previo y después confirmar esta actuación en el inicio del procedimiento sancionador?

Respuesta

En ningún caso. Ver los artículos 109 y 110 de la Ley 16/2006 "de actividades".

El artículo 109.2 dice que tendrá que haber una resolución motivada.

Dicha resolución motivada se puede hacer a través del artículo 55 punto 1 y 2 de la Ley 30/1992 que indica:

Artículo 55. Forma.

1. Los actos administrativos se producirán por escrito a menos que su naturaleza exija o permita otra forma más adecuada de expresión y constancia.
2. En los casos en que los órganos administrativos ejerzan su competencia de forma verbal, la constancia escrita del acto, cuando sea necesaria, se efectuará y firmará por el titular del órgano inferior o funcionario que la reciba oralmente, expresando en la comunicación del mismo la autoridad de la que procede. Si se tratara de resoluciones, el titular de la competencia deberá autorizar una relación de las que haya dictado de forma verbal, con expresión de su contenido.

Por lo tanto el protocolo más razonable y eficaz para poder hacerlo, es el siguiente:

1. El policía o el inspector comprueba los hechos y evalúa si puede tomar una medida provisionalísima.
2. En caso afirmativo, telefona al órgano competente (alcalde o concejal) y le explica la situación.
3. El órgano competente, si procede, ordena por teléfono motivadamente la aplicación de la medida provisionalísima.
4. El policía o el inspector toma nota en el acta que firmará, de la resolución motivada verbal y del órgano que la ha autorizado.
5. El policía o inspector toma la medida provisionalísima.
6. El titular de la competencia tendrá que autorizar por escrito una relación de las que haya dictado de forma verbal con la expresión de su contenido.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 92

Pregunta

¿El silencio administrativo, empieza a computarse desde la fecha de la solicitud o desde la solicitud con la documentación completa?

Respuesta (21-07-2008)

El silencio empieza a computar desde la solicitud con la documentación completa.

Se entiende como a solicitud con la documentación completa cuando incluya todos los elementos descritos literalmente en la normativa de aplicación que regulan los documentos de la solicitud.

La documentación completa incluye el contenido completo de las fichas reseñadas en la ley cuando correspondan, además de los elementos descritos para la solicitud, etc.

Otras posibles deficiencias no impiden el inicio del cómputo para resolver, pero lo interrumpirían si se notificase su existencia (ej.: que la ficha esté rellena pero lo que indique no sea verídico; cuando se requiera otra documentación aclaratoria que surgiera por dudas razonables; etc.)

- Visto el Capítulo VIII de la exposición de motivos de la Ley 16/2006 "de actividades" y el resto de los artículos relacionados con la pregunta.
- Visto lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Visto el régimen de funcionamiento interno de los ayuntamientos.

Por lo tanto se considera que, una vez presentada la solicitud y en el plazo más breve posible se tiene que realizar un informe sobre si la documentación está completa o no, y si procede, se tiene que requerir al promotor la rectificación o mejora de la misma.

Entendemos que, para una gran mayoría de actividades, "el plazo más breve posible" para pedir la rectificación o mejora de la solicitud tendría que ser 10 días.

No obstante la casuística legal es la siguiente:

Para las actividades inocuas (art. 63.2)

Desde que se hace la solicitud (con la documentación completa o no) el ayuntamiento tiene un mes para comprobar que dicha documentación es completa.

Para las actividades mayores (art. 69)

Tendrá que haber, en un plazo máximo de 15 días desde la solicitud (completa o no), un informe jurídico entre otros sobre la adecuación de la solicitud, la cual, si no es completa y a través del artículo 68 se requerirá al promotor que rectifique el contenido dándole un plazo máximo de 10 días.

Para las actividades menores (artes. 80 y 84)

Tendrá que haber, en un plazo máximo de un mes desde la solicitud (completa o no), un informe jurídico entre otros sobre la adecuación de la solicitud, la cual, si no es completa y a través del artículo 79 se requerirá al promotor que rectifique el contenido dándole un plazo máximo de 10 días.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 93

Pregunta

¿Cuál es la casuística de las actividades con música?

Respuesta (21-07-2008)

Ver las Consultas [72](#) y [82](#)

Los proyectos que incorporen música dentro de la actividad, como no hay una autorización sectorial específica que la regule, justificarán el cumplimiento de la normativa que corresponda (punto 8, Título I del Anexo II de la Ley 16/2006).

En este caso, se trataría de las Leyes de ruido (estatales y autonómicas) así como las que las desarrollan, especialmente el RD 1367/2007.

La materia, motivo de la consulta, se regulará reglamentariamente.

Casuística

a) Actividades catalogadas que sean recreativas musicales y de espectáculo musicales.

Para estas actividades la música forma parte y está integrada dentro de la actividad principal. Se considerarán siempre actividades mayores (p.e. discotecas, salas de fiestas, auditorium,...) y están indicadas en el Anexo I Título IV de la Ley 16/2006. (Capítulo I.3 y II.2)

b) Actividades que pretendan incorporar la música en el interior del local.

Si la actividad no está incluida en el apartado anterior, se tendrá que realizar una ampliación de la licencia principal para incorporar la música.

Aquí la casuística puede ser muy diversa e incluso se podría llegar a modificar el contenido del título de la licencia principal, siempre y cuando técnicamente (CTE, ruidos, etc.) y urbanísticamente (usos) sea posible.

c) Actividades que pretendan incorporar la música como actividad secundaria en el exterior del local.

Se estará a lo dispuesto en el Decreto 62/2007, de 18 de mayo, sobre las actividades secundarias de música, entretenimiento y ocio desarrolladas en terrazas, espacio, recinto o similar al aire libre.

Para poder aplicarlo, se tienen que cumplir las siguientes condiciones de partida:

- 1.- Que se trate de ampliar la actividad principal con una secundaria de música, entretenimiento y ocio desarrolladas en terrazas, espacio o recinto o similar al aire libre.
- 2.- Que la actividad principal se desarrolle en zonas turísticas contempladas como tales en los planes territoriales insulares correspondientes.
- 3.- Que la licencia de la actividad principal sea de establecimientos hoteleros y de oferta turística complementaria de restauración o entretenimiento.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 94

Pregunta

Deficiencias a una actividad a la hora de realizar un cambio de titular de la licencia.

Respuesta (21-07-2008)

Ver la Consulta [83](#).

La tramitación de cambio de titular es simplemente una comunicación de datos para saber quien es el responsable de la actividad, por lo tanto no se puede impedir el trámite de cambio en la titularidad de una licencia.

No obstante si el ayuntamiento detecta deficiencias en la actividad, tendría que requerir su subsanación independientemente que haya o no cambio de titular.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 95 (MODIFICADA)

Pregunta

¿Cuáles son los límites de ruido para las nuevas actividades y las existentes?.

Respuesta (21-07-2008) **Modificada** (17-12-2008).

La Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Islas Baleares, a su disposición transitoria cuarta indica:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA. *Valores de inmisión y emisión.*

Por lo que respecta a los valores límite de inmisión y emisión será de aplicación lo que dispone el Decreto 20/1987, de medidas de protección contra la contaminación acústica del medio ambiente en el ámbito de la comunidad autónoma de las Illes Balears, en tanto no se aprueben por parte del Gobierno del Estado los diferentes valores límite para cada área acústica, tal y como establece el artículo 12 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido. "

Por lo tanto, habiéndose publicado el Real Decreto 1367/2007, los valores del Decreto 20/1987 no son de aplicación y la casuística ahora es la siguiente:

1. - Para toda actividad nueva (posterior al RD 1367/2007) que tenga vecinos colindantes del tipo: Residencial, administrativo, sanitario, educativo o cultural y que en ningún momento se produzca transmisión de ruido entre el emisor y el receptor a través del medio ambiente exterior, los valores límites de inmisión y valores límite de ruido transmitido son los establecidos respectivamente en:

- Tabla B1 Anexo III (Art. 24.1 del RD 1367/2007). Valores límite de inmisión para nuevas actividades.

- Tabla B2 Anexo III (Art. 24.3 del RD 1367/2007). Valores límite de ruido para todas las actividades.

2. - Para toda actividad nueva (posterior al RD 1367/2007) y que:

a) No tenga ningún vecino colindantes del tipo: Residencial, administrativo, sanitario, educativo o cultural.

b) Que teniendo vecinos del tipo: Residencial, administrativo, sanitario, educativo o cultural, pero que se produzca transmisión de ruido entre el emisor y el receptor a través del medio ambiente exterior (es decir, no tiene la consideración de colindantes).

Los valores límite de inmisión son los establecidos en:

- Tabla B1 Anexo III (Art. 24.1 del RD 1367/2007)

3.- Para las actividades existentes (anteriores al RD 1367/2007) que tenga vecinos colindantes del tipo: Residencial, administrativo, sanitario, educativo o cultural y que en ningún momento se produzca transmisión de ruido entre el emisor y el receptor a través del medio ambiente exterior, los valores límite de ruido transmitido son los establecidos respectivamente en:

- Tabla B2 Anexo III (Art. 24.3 del RD 1367/2007)

4.- Para las actividades existentes (anteriores al RD 1367/2007) y que:

a) No tenga ningún vecino colindantes del tipo: Residencial, administrativo, sanitario, educativo o cultural.

b) Que teniendo vecinos del tipo: Residencial, administrativo, sanitario, educativo o cultural, pero que se produzca transmisión de ruido entre el emisor y el receptor a través del medio ambiente exterior (es decir, no tiene la consideración de colindantes).

El RD 1367/2007 no establece valores límite, y por tanto se estará a la normativa que le era de aplicación antes del RD 1367/2007, que es el Decreto 20/1987 del COPOT.

La Ley nacional 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, establece en la disposición final primera que tiene carácter básico, y tal como indica en la exposición de motivos se dictó para homogenizar el entorno normativo del ruido en todo el ámbito nacional.

El artículo 6 de dicha ley indica:

Artículo 6. Ordenanzas municipales y planeamiento urbanístico.

Corresponde a los ayuntamientos aprobar ordenanzas en relación con las materias objeto de esta Ley. Asimismo, los ayuntamientos deberán adaptar las ordenanzas existentes y el planeamiento urbanístico a las disposiciones de esta Ley y de sus normas de desarrollo.

Las Ordenanzas Municipales podrán ser más exigentes que la Ley 37/2003 en el establecimiento de sus límites pero no usar otros procedimientos de medición diferentes a los establecidos ya que no cumplirían con la Ley que tiene carácter básico.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 96

Pregunta 1

Actividades de despachos de profesionales colegiados.

Respuesta 1 (21-07-2008)

Ver la Consulta [88](#)

Se tiene que tener en cuenta que la clasificación de una actividad como inocua para un despacho de profesionales colegiados es independiente de la titularidad jurídica de la empresa, de la relación laboral de los miembros, etc.

Al fin y al cabo, la licencia ampara el desarrollo de la actividad en un local determinado con unos medios técnicos definidos en el proyecto y todo eso bajo el paraguas de una profesión colegiada para poder ejercerla.

No obstante, si hay otras actividades en el local, se deben tener en cuenta que a la hora de la clasificación, podría darse el caso que la tramitación de la actividad principal y de las actividades secundarias no fuera como inocua.

Pregunta 2

¿Como puede actuar la administración y sus requerimientos de mejora de una solicitud y de información complementaria?.

Respuesta 2 (21-07-2008)

Ver la Consulta 92 sobre "silencio administrativo"

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común indica:

Artículo 75. Celeridad.

1. Se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan una impulsión simultánea y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.

2. Al solicitar los trámites que deban ser cumplidos por otros órganos, deberá consignarse en la comunicación cursada el plazo legal establecido al efecto.

No obstante:

El ayuntamiento, para dar la licencia, tiene la obligación de comprobar previamente que la documentación está completa y el promotor ha de certificar y acreditar que dicha documentación es verídica y correcta.

Si la documentación no cumple con los requisito legales, el promotor cometerá un incumplimiento por el cual se podría aplicar el punto 3 del artículo 116: "infracción grave para la expedición irregular de certificaciones, documentos técnicos o administrativos" con las posibles sanciones de entre 6.001 a 60.000 € y, si procede, la suspensión de la actividad y el requerimiento de enmienda de deficiencias.

Para evitar estos perjuicios al promotor, es recomendable que el ayuntamiento requiera las aclaraciones oportunas interrumpiendo el plazo de la tramitación.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras, Específicas,Técnicas](#)

CONSULTA 97

Pregunta

¿Cuál es el procedimiento para la actualización de las licencias de actividad?.

Respuesta (25-08-2008)

Ver las Consultas: [5.4](#), [14](#), [15](#), [16](#), [17](#), [22](#) y especialmente las [61](#) y [76](#).

La Ley 16/2006 en el artículo 31 Procedimiento y alcance de la actualización, indica: *la actualización de la licencia municipal de apertura y funcionamiento se realizará mediante el procedimiento simplificado que se determine reglamentariamente* (este artículo está derogado por la disp. derog. 3 de Ley 12/2010, de 12 de noviembre).

Visto que no se dispone del mencionado reglamento.

Visto que:

- 1.- El ayuntamiento constata que el promotor ha justificado correctamente las medidas correctoras y la aplicación de la normativa.
- 2.- El técnico del promotor, por norma general, es el que justifica las medidas correctoras y la aplicación de la normativa.
- 3.- La Ley indica que se creará un sistema simplificado para actualizar.
- 4.- Si no hay resolución expresa en contra, la actividad se entiende actualizada.
- 5.- Actualizar quiere decir (RAE): poner al día los condicionamientos de la licencia.
- 6.- El artículo 31.2 indica que en cumplimiento de la normativa reguladora, se podrá modificar los valores límites de emisión y otras condiciones específicas de la licencias y añadir otras condiciones nuevas particulares.

CONCLUSIÓN:

Con respecto a la documentación

Como mínimo incorporará el informe indicado al artículo 32.2 el cual también incorporará las nuevas obligaciones reglamentarias para las actividades existentes.

1. Este informe, con un plano as built -tal como se construyó- y con fotografías interiores y exteriores del establecimiento, tendrá que ser redactado por técnico o técnica competente con visado colegial y versará sobre el mantenimiento de las condiciones de la licencia de apertura y funcionamiento otorgada y la acreditación de que no se han producido modificaciones sustanciales en la actividad o la instalación, conformemente con lo que regula el artículo 27.6 de esta ley.

Versar quiere decir (RAE) intr. Dicho de un libro, de un discurso o de una conversación: Tratar de una materia determinada.

Con respecto al contenido del informe

El informe estará redactado por técnico competente con visado colegiado y estará compuesto de:

Plano as-built del local o establecimiento, es decir, tal como está construido

Fotografías interiores y exteriores del mismo

Memoria sobre el mantenimiento de las condiciones de la licencia, la cual indicará:

Análisis comparativo entre la actividad real que se desarrollará y la actividad según el contenido de la licencia en donde se justifique que los cambios realizados son no sustanciales.

Certificación de que se trata de modificaciones no sustanciales y que las modificaciones introducidas cumplen con la normativa de aplicación, incluida la urbanística.

Indicación de los niveles de emisión reales que corresponda (ruido, humos, etc.) y las contrastará con los niveles máximos de la normativa de aplicación.

Que se dispone de las autorizaciones sectoriales pertinentes así como del mantenimiento de las mismas.

NOTA:

No se tiene que confundir la normativa de aplicación con la normativa vigente para las nuevas actividades.

- Suelen ser de aplicación para las nuevas actividades y las existentes las normativas de seguridad alimenticia, ruido, etc., por lo tanto se tendrían que actualizar para estas cuestiones.
- También la supresión de las barreras arquitectónicas, ya que ha finalizado el régimen transitorio.
- Respecto a las instalaciones, la mayoría de los reglamentos indican que sólo son de aplicación para las nuevas actividades o para las ampliaciones.
- Respecto a la normativa urbanística, se debe tener en cuenta los posibles cambios de ordenación, de usos, etc. (Ver las Consultas 14,15, 16, 17, 18, 19, 20).

Con respecto al procedimiento y plazos

Visto lo indicado en el artículo 30.3 y 30.4 de la Ley 16/2006 (derogados la actualización se realizará a iniciativa del titular y el silencio es positivo. Como no hay regulación específica, el plazo para resolver, se estará a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 3/2003.

Ley 3/2003 de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Artículo 50. Duración de los procedimientos.

1. Los plazos máximos para dictar y notificar la resolución expresa en los procedimientos de competencia de la Comunidad Autónoma son los que fije la norma reguladora del procedimiento correspondiente y no podrán exceder de seis meses, salvo que una ley establezca uno más amplio o así se prevea en la normativa comunitaria europea.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras, Específicas, Técnicas](#)

CONSULTA 98

Pregunta

Qué tramitación se aplica y cómo se justifican las prescripciones para las actividades temporales convalidables.

Respuesta (25-08-2008)

La solicitud de convalidación de una actividad temporal se tiene que presentar en la DG de Interior (art. 90).

El plazo para incluirla en el Registro autonómico de actividades temporales es de un mes (arte 90.3).

La solicitud de la licencia municipal de instalación, apertura y funcionamiento de la actividad se presentará en el ayuntamiento en donde se quiera instalar. (art. 91).

El plazo para dictar la resolución del otorgamiento de la licencia está indicado en el artículo 93.

Con respecto a la constatación de la documentación aportada, históricamente, hay dos tipos de resolución para estas actividades:

- Las que se hacen últimamente, la resolución, incluye una documentación que se debe presentar en el ayuntamiento y éste tiene que constatarla. Por otra parte, hay unas prescripciones que tiene que cumplir el promotor las cuales se comprobarán, si procede, a nivel de inspección.
- Las más antiguas, en la resolución se mezclaban los condicionamientos con los documentos a presentar. Se pueden dar por válidas si el técnico particular certifica los condicionamientos de la resolución.

Ver la Declaración responsable para este tipo de actividades.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 99

Pregunta

Concordancia de plazos entre el procedimiento municipal para la obtención de la licencia de actividades y las autorizaciones sectoriales correspondientes.

Respuesta (25-08-2008)

a) Plazo entre la autorización previa (arts. 67 y 78) y la solicitud del permiso de instalación

La Ley 16/2006 no establece ningún tipo de plazo, no obstante, se tiene que tener en cuenta que:

- Las autorizaciones previas suelen ir acompañadas de una autorización sectorial de puesta en funcionamiento en donde se suele imponer un plazo máximo.
- En general, la entrada en vigor de los cambios en la normativa sectorial, suelen hacer referencia a la fecha de entrada de las solicitudes en los ayuntamientos.

b) Plazo para resolver el permiso de instalación.

Artículo 75 Plazo para resolver la solicitud del permiso de instalación (majors)

1. *El permiso de instalación de actividad permanente mayor será resuelto y notificado en el plazo máximo de 3 meses, a partir de la presentación completa de la documentación requerida.*
2. *Cuando se trate de ayuntamientos que no sean competentes para dictaminar la actividad, de acuerdo con la normativa aplicable, el permiso de instalación de actividad permanente mayor será resuelto y notificado en el plazo máximo de 4 meses, a partir de la presentación completa de la documentación requerida.*

Artículo 84 Plazo para resolver la solicitud del permiso de instalación (menors)

1. *El permiso de instalación de las actividades permanentes menores será resuelto y notificado en el plazo máximo de un mes, a partir de la presentación completa de la documentación requerida.*

c) Plazo para iniciar y finalizar la ejecución de la instalación

El artículo 64.3 (mayores) y el artículo 76.3 (menores)

3. *Toda solicitud deberá incluir un plazo para iniciar las instalaciones y otro para finalizarlas; este último no será superior a 24 meses. El ayuntamiento puede conceder una ampliación de los plazos siempre que no superen su mitad y no resulten perjudicados los derechos de terceras personas. Los plazos de referencia empezarán a contarse a partir de la notificación de la licencia de edificación y uso del suelo, en su caso.*

d) Plazo entre la solicitud y el otorgamiento de la licencia de apertura y funcionamiento (mayores y menores)

Artículo 85. Licencia municipal de apertura y funcionamiento de las actividades permanentes mayores y menores

6. *El alcalde o la alcaldesa puede otorgar un plazo máximo de 15 días para que la persona promotora rectifique todas las deficiencias detectadas, continuando la tramitación conforme a derecho, con la advertencia de que si así no lo hiciera se producirá la caducidad del procedimiento y se archivará sin más trámite, dictando la correspondiente resolución de caducidad, que se notificará a la persona interesada.*

Artículo 87. Plazo para la resolución de la licencia de apertura y funcionamiento

1. *La licencia de apertura y funcionamiento será resuelta y notificada en el plazo máximo de 15 días, a partir de la presentación completa de la documentación requerida en el artículo 85.1 de la presente ley, para las actividades permanentes mayores, y en el artículo 85.3, para las actividades permanentes menores.*

2. El plazo para resolver las solicitudes de licencia de apertura y funcionamiento no comenzará a contar hasta que se haya presentado, de manera concreta, específica y fehaciente, toda la documentación requerida.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 100

Pregunta

¿Se pueden realizar juegos deportivos en las playas y otros lugares de dominio público?

Respuesta (8-09-2008)

Ver la Consulta [50](#).

No, si son de iniciativa privada. Ver el artículo 17.4 Prohibiciones de la Ley 16/2006 "de actividades".

Si, si son de iniciativa pública. En este caso se podría tramitar como una actividad exceptuable (art.11).

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 101

Pregunta

¿Un porche añadido a una actividad hace necesario sacar una nueva licencia?

Respuesta (8-09-2008)

Si la licencia de apertura y funcionamiento actual no incluye el espacio exterior privado donde se pretende hacer el porche, se trataría de una modificación sustancial y por lo tanto precisaría de una nueva licencia.

Si la licencia actual incluye el espacio exterior privado, en este caso, no hay ampliación de perímetro y si no se modifica ninguna otra cuestión indicada en el artículo 27 de la Ley 16/2006 se trataría de una modificación no sustancial, por lo cual no precisaría nueva licencia.

Para el procedimiento de las modificaciones no sustanciales ver la Consulta 36.

NOTA:

Con respecto a los cambios constructivos que impliquen variación del perímetro, tanto puede ser del perímetro de la actividad como del perímetro del edificio, en el caso de porches, carteles y otros elementos periféricos de la edificación si se instalan dentro del espacio privativo exterior que pertenece a la actividad, no se considera una variación del perímetro.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 102

Pregunta

¿Le es de aplicación la Ley 16/2006 a las casetas de primeros auxilios ubicadas en las playas?

Respuesta (8-09-2008)

El artículo 3 de la Ley indica el ámbito de aplicación y el artículo 4.1 la definición de actividades.

Al tratarse de un servicio que se presta en un local concreto le es de aplicación la Ley 16/2006.

Entendemos que por sus características están consideradas como actividades de servicios. Si no precisan la declaración de interés general u otras características que las clasifiquen de otra manera, la casuística se la siguiente:

- Inocuas: si son hasta 100 m² de superficie construida.
- Menor: si son hasta 750 m² de superficie construida.
- Mayores: si son más de 750 m² de superficie construida.

Para la clasificación se estará a lo dispuesto en el Anexo I de la Ley. Ver la WEB.

<http://activitats.caib.es>

Temas monográficos

[Clasificación de actividades permanentes \(Anexo I\)](#)

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

Pregunta

¿Se puede admitir a trámite la documentación en soporte informático o electrónico?

Respuesta (8-10-2008)

Entendemos que la casuística es la siguiente:

- a) Admisión de documentación en formato electrónico con registro manual
- b) Acceso electrónico

a) Admisión de documentación en formato electrónico con registro manual

Según la Ley 30/1992 la documentación a presentar es cualquiera admitida en derecho y se tiene que aceptar cualquier documento en formato digital si el ayuntamiento tiene medios suficientes. (Está claro que, p.e., un documento en soporte CD con un formato gratuito como PDF, todas las administraciones públicas tienen los medios suficientes para utilizarlo).

No obstante, cuando se trate de documentos que tengan que estar firmados, éstos, lo estarán electrónicamente (ver el link). Si la administración no tiene un registro telemático (acceso electrónico), el registro se podrá hacer mediante una firma que identifique el soporte presentado con una relación de los ficheros en el interior.

Para más información sobre la firma digital:

La firma electrónica, también llamada **firma digital**, consiste en un conjunto de datos o resumen cifrado asociado a un mensaje, que permite garantizar con total seguridad la identidad del firmante y la integridad del texto o mensaje enviado.

¿Cómo funciona la firma electrónica?

Para poder utilizar la firma electrónica es necesario haber obtenido previamente un certificado digital.

El funcionamiento de la firma electrónica se basa en un par de números —la clave privada y la clave pública— con una relación matemática entre ellos.

Estos números o claves se generan a partir de un navegador de Internet y del certificado digital emitido por la entidad certificadora.

La clave privada se almacena en un dispositivo de uso privado: una tarjeta criptográfica o normalmente el disco duro de un ordenador. La clave pública, en cambio, se distribuye junto con el mensaje firmado, fichero, etc.

Sobre la firma electrónica recibida, el receptor aplicará la clave pública del emisor a fin de descifrarla. El resultado será una huella que debe coincidir con la huella del mensaje. Si esto se produce, hay garantía de que el mensaje no ha sido modificado y de que ha sido emitido por el titular de la firma.

¿Cómo se firma electrónicamente un documento?

Cuando se firma electrónicamente un mensaje o fichero para enviar, se aplica una función denominada **hash**.

Esta función genera un dato llamado **huella digital**, que cambia en cada fichero o mensaje. Así, dos mensajes diferentes generarán huellas radicalmente diferentes.

Por su parte, y mediante la aplicación de una segunda función, la huella se cifrará con la clave privada. El resultado será la **firma electrónica**.

¿Cómo se verifica la firma?

El receptor de un mensaje que incluya firma electrónica puede comprobar que el mensaje

no ha sido modificado aplicando la función hash sobre el mensaje recibido. El resultado será la huella del mensaje.

Sobre la firma electrónica recibida, el receptor aplicará la clave pública del emisor a fin de descifrarla. El resultado será una huella que debe coincidir con la huella del mensaje. Si esto se produce, existe la garantía de que el mensaje no ha sido modificado y de que ha sido emitido por el titular de la firma.

La pagina siguiente de la CAIB, indica qué órganos pueden emitir certificados así como una explicación de la misma.

<http://dgtic.caib.es/seguretat/certificat.es.htm>

b) Acceso electrónico

En el ámbito de las comunidades autónomas, el acceso electrónico y específicamente los derechos indicados en el artículo 6 de la Ley 11/2007 y en la Disposición final tercera apartado 3, indican que el derecho del ciudadano lo podrá exigir en la totalidad de los procedimientos y actuaciones a partir del 31-12-2009, siempre que lo permitan las disposiciones presupuestarias.

Si nos fijamos habla de la "totalidad", lo cual en sensu contrario quiere decir que antes de la fecha algunos de los derechos son exigibles.

Para determinar el momento en que el ciudadano puede hacer uso de los derechos, nos remitimos a las leyes y artículos abajo indicados donde se concluye que será posible cuando técnicamente la administración tenga los medios suficientes.

Es recomendable que las administraciones públicas empiecen a regular cada uno de estos derechos.

Normativa relacionada

- *Disposición adicional tercera de la Ley 16/2006 "de actividades."*
- *Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como sus modificaciones*
- *Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.*
- *Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.*

Artículos relevantes

Artículo 45 de la **Ley 30/1992** modificado por la **Ley 11/2007**.

Artículo 45. Incorporación de medios técnicos.

1. Las Administraciones Públicas impulsarán el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que a la utilización de estos medios establecen la Constitución y las Leyes.

5. Los documentos emitidos, cualquiera que sea su soporte, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos por las Administraciones Públicas, o los que éstas emitan como copias de originales almacenados por estos mismos medios, gozarán de la validez y eficacia de documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación y, en su caso, la recepción por el interesado, así como el cumplimiento de las garantías y requisitos exigidos por ésta u otras Leyes.

El punto 4 de la disposición final tercera de la Ley 11/2007 indica:

4. En el ámbito de las Entidades que integran la Administración Local, los derechos reconocidos en el [artículo 6 de la presente ley](#) podrán ser ejercidos en relación con la totalidad de los procedimientos y actuaciones de su competencia a partir del 31 de diciembre de 2009 siempre que lo permitan sus

disponibilidades presupuestarias. A estos efectos las Diputaciones Provinciales, o en su caso los Cabildos y Consejos Insulares u otros organismos supramunicipales, podrán prestar los servicios precisos para garantizar tal efectividad en el ámbito de los municipios que no dispongan de los medios técnicos y organizativos necesarios para prestarlos.

El artículo 6 de la Ley 11/2007 se refiere a "Derechos de los ciudadanos", su entrada en vigor fue el 24 de junio de 2007.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 104

Pregunta

¿Las actividades en los aeropuertos, puertos y similares necesitan licencia municipal?

Respuesta (8-10-2008)

Consultadas diversas sentencias sobre el caso, a nuestro entender, se deduce lo siguiente: En los aeropuertos, cabe desarrollar dos tipos de actividades genéricas, unas requieren la pertinente licencia municipal para poder ser desarrolladas y otras están exentas. En este sentido se diferencia entre las obras de construcción de un elemento esencial para un aeropuerto, las cuales no requieren licencia municipal de obras, de aquéllas de uso o apertura, obras auxiliares y complementarias o que afecten a negocios minoristas del interior del aeropuerto.

Si bien es cierto que a AENA le corresponde la ordenación, dirección, coordinación, explotación y administración de los aeropuertos públicos de carácter civil, de lo cual cabría entender que el cese de sus actividades podría llevar como consecuencia la paralización misma del aeropuerto, no hay que realizar la misma afirmación respecto de otras actividades que se realizan dentro del recinto del aeropuerto.

Éstas últimas no están exentas del control preventivo local sobre actividades ciudadanas y por lo tanto, no hay diferencia entre este supuesto y la de un concesionario de un bien de dominio público para la prestación de un servicio, en ningún caso que hay que entender como gestión directa por parte de la entidad pública.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras, Específicas, Técnicas](#)

CONSULTA 105

Pregunta

¿Cómo se clasifica un local para dar clases de baile de salón?

Respuesta (8-10-2008)

El proyecto y la memoria tienen que describir detalladamente qué actividad se quiere desarrollar, no basta decir, es un salón de baile. Se tiene que concretar la funcionalidad de la actividad para poder clasificarla.

Por lo tanto:

1.- Si se trata sólo de dar clases de baile de salón, sin ningún otro servicio, donde para desarrollarla no se precisan medidas adicionales de insonorización ni aislamiento acústico con una superficie de menos de 100 m², la actividad se clasifica como inocua.

2.- Si se trata sólo de dar clase de baile de salón, sin ningún otro servicio, donde para desarrollarla no se precisan medidas adicionales de insonorización ni aislamiento acústico con una superficie de entre 100 y 750 m² y el aforo es inferior a 200 personas, la actividad se clasifica como menor.

3.- Si se trata sólo de dar clase de baile de salón, sin ningún otro servicio, donde para desarrollarla no se precisan medidas adicionales de insonorización ni aislamiento acústico con una superficie superior a 750 m² o el aforo es superior a 200 personas, la actividad se clasifica como mayor.

4.- Si en cualquier caso, independientemente de la superficie o el aforo, es necesario tomar medidas adicionales de insonorización y aislamiento acústico en suelos, techos y paredes para impedir la transmisión de ruido y vibraciones superiores a las permitidas por la normativa vigente, la actividad se clasifica como mayor.

5.- Si se pretende que disponga de bar y que la actividad esté abierta al público en general tendrá la consideración de actividad catalogada como sala de baile (II.2 actividades recreativas musicales) y por lo tanto se clasifica como actividad mayor.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 106

Pregunta 1

En las actividades inocuas, ¿se puede iniciar la actividad de forma temporal o se obtiene la licencia de apertura y funcionamiento por silencio administrativo igual que las mayores y menores?

Respuesta 1 (18-11-2008)

No. No se puede empezar ninguna actividad de forma temporal.

Ver la consulta [92](#).

Pregunta 2

Para las actividades inocuas, además del seguro por responsabilidad civil, ¿qué otras coberturas tienen que tener?

Respuesta 2 (18-11-2008)

Ver la consulta 34 en donde se indica:

"... se tiene que entender que se tendrá que suscribir el mínimo indicado en dicha disposición, es decir: 150.000 €".

El punto 1.a) de la Disposición adicional quinta no indica nada del resto de condiciones, por lo tanto no le sería de aplicación la franquicia, el límite mínimo por víctima, etc.

Pregunta 3

¿Se puede aceptar la solicitud de entrada a la administración sectorial que corresponda, como equivalente a una inscripción o registro de la sectorial?

Respuesta 3 (18-11-2008)

No.

Como mínimo la solicitud tendrá que especificar de forma clara de qué tipo de autorización sectorial se trata. Dicha solicitud no equivale a la inscripción o registro correspondiente a la sectorial ya que son autorizaciones sectoriales las que es necesario disponer de ellas para poder funcionar.

Puede haber la casuística siguiente:

- Normativa sectorial que, para poder autorizar, obliga a una comprobación previa de la documentación.
- Normativa sectorial que, para poder autorizar, obliga a inspeccionar la instalación una vez realizada.
- Normativa sectorial que, para poder autorizar, obliga a una comprobación previa de la documentación y a una inspección de la instalación una vez realizada.

NOTA: No es posible la normativa sectorial que, para poder autorizar, obliga a una comprobación de la actividad en funcionamiento, ya que obliga al promotor a funcionar clandestinamente sin licencia de apertura municipal.

Sí es posible la normativa sectorial que, una vez autorizada la instalación, sea preceptiva (y de forma ponderada) realizar una inspección de funcionamiento de la actividad autorizada por el ayuntamiento.

Pregunta 4

¿Se tienen que paralizar los expedientes municipales de licencias de actividades que requieren la autorización sectorial de turismo?

Respuesta 4 (18-11-2008)

No.

Hay dos posibles soluciones:

- 1.- Entender que no procede otorgar la licencia de apertura y funcionamiento hasta que no se haya hecho la inscripción en el registro sectorial correspondiente.
- 2.- Poner a la licencia de apertura y funcionamiento la condición de que ésta no es válida hasta que se aporte al ayuntamiento la inscripción en el registro sectorial.

Pregunta 5

Los establecimientos comerciales dentro del aeropuerto, ¿necesitan licencia municipal?.

Respuesta 5 (18-11-2008)

Ver la consulta [104](#)

Pregunta 6

Del proyecto de infraestructuras comunes de los aeropuertos gestionados por AENA, los ayuntamientos, ¿tienen que disponer de él y de sus actualizaciones?

Respuesta 6 (18-11-2008)

Dado que:

- 1.- Dentro del aeropuerto hay dos tipos de actividades, unas competencia de AENA y otras competencia del ayuntamiento en materia de actividades.
- 2.- Cualquier actividad que se haga dentro del aeropuerto deberá tener el visto bueno de AENA.
- 3.- Hay un proyecto y una realidad de las infraestructuras comunes.
- 4.- El responsable de estas infraestructuras comunes es AENA.
- 5.- AENA alquila o cede locales para la prestación de servicios comerciales.

De todo el anterior, se deducen dos posibles soluciones:

1.- Que el ayuntamiento disponga de una versión actualizada del proyecto de infraestructuras comunes del aeropuerto, en base al cual se podrá otorgar la licencia de apertura y funcionamiento de una actividad dentro del recinto aeroportuario.

Este proyecto, tiene que recoger también la información (sólo si afecta negativamente o supone un riesgo no corregido o no soportable a las infraestructuras comunes del aeropuerto) y ubicación en los planos de las licencias de actividades otorgadas, por lo cual el ayuntamiento tendría que informar a AENA cada vez que otorgue una licencia.

2.- Que con la documentación técnica de la actividad individual a presentar en el ayuntamiento, se adjunte un certificado de AENA que certifique que una vez revisado el proyecto de la actividad individual, la interrelación a nivel ambiental y de seguridad entre la actividad individual y las infraestructuras comunes es compatible.

Para más información, se podrían tener en cuenta los criterios que le sean adecuados de las promociones de naves y locales. Ver en la web:

Temas monográficos

Guías de buenas prácticas

Concordancia con la licencia de obras

[B. Casuística de los locales o naves en polígonos industriales o de servicios a la fase de proyecto de la promoción](#)

Pregunta 7

¿Se tiene que enviar una copia al Servicio de Actividades de la Dirección General de Función Pública e Interior de las licencias otorgadas para los ayuntamientos así como de las modificaciones y actualizaciones mientras no se desarrolle reglamentariamente el artículo 60 de la Ley 16/2006?.

Respuesta 7 (18-11-2008)

Sí. Anualmente y del ejercicio inmediatamente anterior mediante correo electrónico con un fichero en formato PDF (escaneado). Se exceptúan los cambios de titulares o transmisiones.

Pregunta 8

¿Es necesaria una nueva licencia para incluir uno servicio higiénico adaptado fuera de los límites actuales que ampara la licencia de actividad?

Respuesta 8 (18-11-2008)

El Decreto 20/2003 no obliga a hacer un cambio del perímetro de la actividad. En casos, especialmente justificados, en los cuales no es posible hacer la adaptación de la actividad se puede pedir una exención.

El problema está en el origen, ya que se legalizaron muchas actividades donde el proyecto limitaba la superficie a la construida dejando fuera otras zonas nombradas "sin uso", cuando realmente tenían un uso definido como jardines, almacén, etc.

Por lo tanto, se trata de una modificación sustancial aunque no afecte mucho a la actividad. Que precise una nueva licencia no quiere decir que se tenga que evaluar toda la normativa técnica sino la que sea vigente para esta modificación de la actividad.

En este caso, según el CTE- DB-SI en el apartado III.5 y III.6, sólo le es de aplicación a la cabina higiénica propiamente dicha así como a la evacuación de la misma.

El reglamento de baja tensión indica lo que pasa con una ampliación y así en el resto de normativas.

Pregunta 9

¿Cómo se clasifican las instalaciones de climatización?

Respuesta 9 (18-11-2008)

Ver en la web Temas monográficos.

[Clasificación de actividades permanentes \(Anexo I\)](#).

Pregunta 10

En materia de ruido ¿cuál es la reglamentación de aplicación?

Respuesta 10 (18-11-2008)

Ver la consulta [95](#).

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#),
[Específicas](#),[Técnicas](#)

CONSULTA 107

Pregunta

¿Es una modificación sustancial de una licencia, la ampliación de la superficie de una actividad determinada en horizontal o en vertical, actividad que ya estaba contemplada en la licencia, cuándo la ampliación no modifica el aforamiento, ni al perímetro planta, ni afecta a la evacuación de la actividad existente?

Respuesta (18-11-2008)

Sí. Es una modificación sustancial y requerirá de una nueva licencia.

La definición de perímetro se tiene que entender como "el contorno de una superficie".

Una edificación tiene superficie en planta y con alzado aunque no se modifica la superficie en planta, pero si con alzado.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 108

Pregunta 1

¿Se puede tramitar el permiso de instalación de un taller dentro del garaje de una vivienda que cuenta con licencia de obras pero que no ampara la nueva actividad a implantar ni tampoco tiene la licencia de primera ocupación ni la cédula de habitabilidad de la vivienda?

Respuesta 1 (17-12-2008)

El art. 2.8 de la Ley 10/90 de Disciplina urbanística de las Islas Baleares dispone que están sujetas a licencia la primera utilización u ocupación de los edificios y las instalaciones en general.

El problema radica en qué se quiere implantar una actividad en un edificio donde actualmente faltan por depurar una serie de irregularidades, siendo de aplicación el art. 2.1 de la Ley 8/1988, de 1 de junio, de edificios e instalaciones fuera de la planificación urbanística de las Islas Baleares.

Este artículo dispone que se tienen que considerar como edificios o instalaciones fuera de planificación urbanística los que se construyan o se hayan construido en contra de las determinaciones contenidas en los instrumentos de planeamiento general o cuyo uso contravenga las condiciones de acuerdo con las cuales se autorizaron aunque haya transcurrido el plazo de 8 años fijado en el art. 73 de la Ley 10/90.

Si precisamente la finalidad de la licencia de primera ocupación es la de comprobar que el proyecto ejecutado se ajusta al proyecto mediante el cual se solicitó y concedió la licencia de edificación, es evidente que sin esta licencia de primera ocupación no se puede saber si nos encontramos o no ante una situación de fuera de planificación urbanística (caso en que no se podría conceder una nueva licencia sin legalizar la situación preexistente).

Por lo tanto, previamente a la concesión de un eventual permiso de instalación de una nueva actividad, corresponde hacer la solicitud y tener el otorgamiento, si procede, de la licencia de primera ocupación de la vivienda a la cual se entiende vinculado el garaje.

Una vez otorgada la licencia de primera ocupación de la vivienda y la cédula de habitabilidad, en aplicación del art. 23 de la Ley 16/2006 se tiene que solicitar y tramitar el permiso de instalación, la licencia de obras si procede y finalmente la licencia de apertura y funcionamiento.

Pregunta 2

¿Se puede tramitar el permiso de instalación de una actividad en un local de una edificación con licencia de primera ocupación pero que ahora cambia de uso sin disponer previamente de la licencia de primera ocupación para el nuevo uso?

Respuesta 2 (17-12-2008)

Si en el local está permitido el nuevo uso según el planeamiento municipal, entendemos que el expediente de solicitud del permiso de instalación de la actividad se puede hacer al mismo tiempo que el expediente de la licencia de obras.

La tramitación de la licencia de ocupación (tanto si es la primera como consecuencia del cambio de uso) es una parte implícita del permiso de instalación de la actividad.

El artículo 180 d) de la Ley 20/2006 municipal de régimen local de las Islas Baleares, dice que la licencia de ocupación que debe exigirse para la primera utilización de los edificios y la modificación del uso no será necesaria cuando sea necesaria la licencia de apertura y funcionamiento de la actividad. Por lo tanto:

- a) La Ley 16/2006 "de actividades" para evitar duplicidades, incluye dentro de la licencia de apertura y funcionamiento la mayoría de normativas sectoriales mediante las autorizaciones previas y sectoriales, quiere decir, la Ley da por bueno el cumplimiento de la normativa sectorial si dispone de la autorización correspondiente ya que el órgano que tiene la competencia es el responsable de su contenido y cumplimiento. La cédula de habitabilidad como sectorial tiene esta consideración.
- b) Entendemos que es de aplicación el artículo 23.
- c) Entendemos que es válido el contenido del certificado del título V del anexo II de la Ley 16/2006, ya que el punto 5 y 6 lo refleja.
- d) Entendemos que la licencia de apertura y funcionamiento de una actividad es supletoria de la licencia de ocupación, es decir, que no precisa licencia de ocupación propiamente dicha si se obtiene la licencia de apertura y funcionamiento, lo cual quedará resuelto dentro del expediente.
- e) Entendemos que cuando el objeto del permiso de instalación de la actividad y de la licencia de obras son idénticos, junto con el expediente de mayor amplitud evidentemente el de actividades, se examinará el de obras de forma que se entenderá concedido el permiso de instalación de la actividad con la licencia de obras. (TSJIB Sentencia nº 572/1996 de 24 de octubre)

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 109

Pregunta

¿Las actividades que hace años funcionan y ahora pretenden legalizar su situación con la obtención de la correspondiente licencia, tienen que cumplir con toda la reglamentación sectorial en vigor en este momento? ¿Cómo se aplican los reglamentos que regulan las distintas sectoriales?

Respuesta (17-12-2008)

NOTA: Las actividades que funcionan desde hace años sin licencia lo han podido hacer de forma clandestina o no (ver la consulta 25). Puede ser que con anterioridad a la Ley 16/2006, algún tipo de actividad no estaba obligada a obtener licencia municipal de apertura. Cuándo se habla de autorización se tiene que entender en sentido amplio (autorizaciones, inscripciones en el registro, permisos...)

NOTA: No se tiene que confundir nunca el cambio de uso desde el punto de vista de la licencia municipal de actividades con el cambio de uso desde el punto de vista de la autorización sectorial. (P.e.: Una zapatería que pasa a ser comercio de alimentos, desde el punto de vista de la licencia de actividades hay un cambio de uso pero no lo hay desde el punto de vista del reglamento de baja tensión)

Con respecto a la reglamentación sectorial en vigor

Las normativas sectoriales indican su ámbito de aplicación y suelen decir también qué pasa con las instalaciones existentes autorizadas con anterioridad. Hay tanta casuística como normativas sectoriales, no obstante suelen tener una filosofía similar, de dos tipos, que define cuándo tienen que acogerse a la normativa nueva o a la antigua.

Tipo 1

Aquella normativa que indica que se aplicará el nuevo reglamento en las instalaciones nuevas, modificadas, ampliaciones, reformas y similares (ver en cada caso el ámbito de aplicación concreto de cada normativa: REBT artículo 2; RITE artículo 2, Reglamento de gas artículo 2, etc.). En el resto de los casos se mantienen los derechos consolidados con anterioridad. Evidentemente, se considerará que la instalación es existente si dispone de la autorización sectorial (en sentido amplio) otorgada por el órgano competente en su momento.

El problema surge cuando la normativa no contempla el cambio de uso desde el punto de vista de la sectorial, en este caso tendremos la siguiente casuística:

NOTA: El RBT no contempla el cambio de uso. El RITE contempla el cambio de uso dentro de la definición de reforma.

1. Cuando se realiza un cambio de uso que si se hubiera hecho con el reglamento antiguo habría implicado una nueva autorización, ahora le serán de aplicación las condiciones técnicas del nuevo reglamento.
2. Cuando se realiza un cambio de uso que si se hubiera hecho con el reglamento antiguo no habría implicado una nueva autorización, continúan siendo de aplicación las condiciones técnicas del reglamento por el cual se otorgó la autorización.

Tipo 2

Aquella normativa que indica que se aplicará el nuevo reglamento a todas las instalaciones y/o actividades sin indicar ninguna excepción. Por ejemplo: alguna de sanidad, de ruido, de barreras arquitectónicas, etc. En estos casos lo tienen que cumplir y han de adaptarse independientemente de la antigüedad de la actividad o de si ha habido

cambios o no, incluido cuando no se tengan que hacer modificaciones de la actividad.
P.e.: Si tengo un local en funcionamiento que no cumple con las barreras arquitectónicas tengo que hacer la obra para adaptarme ya que ha finalizado el plazo de la disposición transitoria.

Con respecto a la acreditación delante del ayuntamiento.

Lógicamente, la tramitación del permiso de instalación y la licencia de apertura y funcionamiento delante del ayuntamiento se hará en base a la Ley 16/2006 "de actividades", por lo cual se tendrá que acreditar que se dispone de las autorizaciones sectoriales.

Para poder acreditar las autorizaciones sectoriales, entre otros, se podrá presentar:

- a) Para una instalación o actividad existente, el documento acreditativo de la casuística de la autorización sectorial en vigor (ver el apartado primero de la respuesta), acompañado de la autorización sectorial pertinente. En caso de pérdida de la autorización se tendrá que solicitar un duplicado al órgano competente.

NOTA: La acreditación para demostrar el cumplimiento del RBT y el RITE, es el documento de puesta en funcionamiento de la instalación. También será válido indicar el URL de las autorizaciones telemáticas P.e.: <https://www.caib.es/redosefront/init.do?id=xxxxxx-xxxxxxxx-xxxxxx-xxxx>.

Ver el apartado de autorizaciones previas y sectoriales donde se publicará un modelo.

- b) Para una instalación o actividad nueva, la autorización sectorial pertinente
- c) La exención expedida por el órgano competente, si corresponde.

RD 842/2008, de 2 de agosto, que aprueba el reglamento electrotécnico para baja tensión.

El artículo 2 del reglamento de baja tensión tiene una redacción abierta. En caso de duda o aclaración se tienen que dirigir a la Dirección General de Industria, Sección de Baja Tensión, teléfono 971784564.

Artículo 2. Campo de aplicación.

....

2. Este Reglamento se aplica:

- a) A las nuevas instalaciones, a sus modificaciones y a sus ampliaciones;
- b) A las instalaciones existentes antes de la entrada en vigor que sean objeto de modificaciones de importancia, reparaciones de importancia y a sus ampliaciones.
- c) A las instalaciones existentes antes de su entrada en vigor, con respecto al régimen de inspecciones, si bien los criterios técnicos aplicables a estas inspecciones son los correspondientes a la reglamentación con que se aprobaron.

Se entiende por modificaciones o reparaciones de importancia las que afectan más del 50% de la potencia instalada. Igualmente se considera modificación de importancia la que afecte líneas completas de procesos productivos con nuevos circuitos y cuadros, incluso con reducción de potencia.

3. Asimismo, se aplica a las instalaciones existentes antes de la entrada en vigor, cuando el estado, la situación o las características impliquen un riesgo grave para las personas o los bienes, o se produzcan perturbaciones importantes al funcionamiento normal de otras instalaciones, a criterio del órgano competente de la comunidad autónoma.

4. Se excluyen de la aplicación de este Reglamento las instalaciones y los equipos de uso exclusivo en minas, material de tracción, automóviles, barcos, aeronaves, sistemas de comunicación, y los usos militares y otras instalaciones y equipos que estén sujetos a una reglamentación específica.

5. Las prescripciones de este Reglamento y sus instrucciones técnicas complementarias (de ahora adelante ITC) son de carácter general algunas, y específico otras. Las específicas sustituyen, modifican o complementan las generales, según los casos. Entiéndalas generales, según los casos.

6. No se aplican las prescripciones generales, sino únicamente prescripciones específicas, que tienen que ser objeto de las ITC correspondientes, en las instalaciones o los equipos que utilizan «muy baja tensión» (hasta 50 V en corriente alterna y hasta 75 V en corriente continua), por ejemplo las redes informáticas y similares, siempre que su fuente de energía sea autónoma, no se alimenten de redes destinadas a otros suministros, o que estas instalaciones sean absolutamente independientes de las redes de baja tensión con valores por encima de los fijados para estas pequeñas tensiones.

RD 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. A efectos de la aplicación del RITE se considerarán como instalaciones térmicas las instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria, destinadas a atender la demanda de bienestar térmico e higiene de las personas.

2. El RITE se aplicará a las instalaciones térmicas en los edificios de nueva construcción y a las instalaciones térmicas en los edificios construidos, en lo relativo a su reforma, mantenimiento, uso e inspección, con las limitaciones que en el mismo se determinan.

3. Se entenderá por reforma de una instalación térmica todo cambio que se efectúe en ella y que suponga una modificación del proyecto o memoria técnica con el que fue ejecutada y registrada. En tal sentido, se consideran reformas las que estén comprendidas en alguno de los siguientes casos:

- a) La incorporación de nuevos subsistemas de climatización o de producción de agua caliente sanitaria o la modificación de los existentes;
- b) La sustitución por otro de diferentes características o ampliación del número de equipos generadores de calor o de frío;
- c) El cambio del tipo de energía utilizada o la incorporación de energías renovables;
- d) El cambio de uso previsto del edificio.

4. No será de aplicación el RITE a las instalaciones térmicas de procesos industriales, agrícolas o de otro tipo, en la parte que no esté destinada a atender la demanda de bienestar térmico e higiene de las personas.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras, Específicas, Técnicas](#)

CONSULTA 110

Pregunta

Una solicitud de actividad secundaria de música en terraza con ampliación del perímetro del suelo, ¿es un cambio constructivo que afecta a la licencia de actividades?

Respuesta (17-12-2008)

Ver las consultas [65](#) y [82](#).

Si la ampliación de la terraza no precisa licencia de obras y la terraza está incluida dentro del proyecto de la licencia de la actividad principal, este cambio de perímetro no tiene la consideración de cambio constructivo, pero sí tiene la de cambio sustancial a los efectos de la actividad ya que es una nueva actividad secundaria y por lo tanto tiene que obtener una nueva licencia que ampare la actividad principal y secundaria.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 111

Pregunta

¿Los efectos de la no resolución, una vez transcurrido cualquiera de los plazos señalados sin que se haya dictado y notificado una resolución expresa según el artículo 88 capítulo IV de la Ley 16/2006 "de actividades", es extensible a las actividades permanentes inocuas y temporales?

Respuesta (17-12-2008)

El procedimiento abreviado con un solo acto administrativo para la licencia de apertura de una actividad inocua y de una temporal es una excepción (artículo 26) con la finalidad de agilizar el trámite de la norma general de la Ley, hay que decir, que la norma general y lógica es que haya dos actos: el permiso de instalación y la licencia de apertura.

Que debido a la estructura del articulado de la Ley, el capítulo IV a quedado redactado como "procedimiento aplicable a las licencias de apertura y funcionamiento de las actividades permanentes mayores y menores".

Dado que el artículo 21 dice que el objetivo es regular y controlar las actividades y las instalaciones.

Visto que el apartado VIII de la exposición de motivos dice:

"La ley quiere poner fin a esta situación de especial inseguridad jurídica y proclama que se tiene que ser conforme a la naturaleza jurídica de las instituciones, por lo cual la posible disconformidad a derecho del permiso de instalación o de la licencia de apertura y funcionamiento implica la nulidad radical de estos títulos administrativos, obtenidos por inactividad de la administración, y la posibilidad de que sean objeto de un procedimiento de revisión de oficio."

Por lo cual, entendemos que los efectos de la no resolución (artículo 88), también le son de aplicación a las actividades permanentes inocuas y temporales.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras, Específicas,Técnicas](#)

CONSULTA 112

Pregunta 1

¿El certificado de la instalación contra incendios es una autorización sectorial?

Respuesta 1 (9-2-2009)

Si se trata de una actividad sujeta al "Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales", se tendría que pedir la inscripción en el registro sectorial correspondiente, en otro caso, se estará a lo que indica el CTE la BD-SI 4 punto 1. El CTE es competencia de los ayuntamientos, éstos, tienen las competencias **básicas en el control de edificación** incluidas las instalaciones.

Si hay más de un certificado, habrá uno que certifique la compatibilidad entre ellos. Si hay un proyecto o documentación técnica que especifique las condiciones técnicas, el certificado del instalador tendrá que decir qué está de acuerdo con el proyecto, o en su caso, el ingeniero tendrá que decir que el certificado corresponde al proyecto. En caso contrario, se tendría que especificar documentalmente las características de los elementos instalados.

Pregunta 2

En caso de que la documentación técnica indique que no son necesarias obras para la adecuación del local, ¿es necesario aportar un certificado técnico que lo acredite?

Respuesta 2 (9-2-2009)

Ver la consulta [75](#).

Si el técnico indica que no es necesaria ninguna autorización sectorial más, en principio, se tiene que entender que no. Ahora bien, se tiene que comprobar, si es una cuestión **de control e inspección**. En caso de duda razonable se podrá pedir al técnico que ratifique que no se realiza ninguna obra.

Pregunta 3 (9-2-2009)

¿Tienen consideración de autorizaciones sectoriales las puestas en funcionamiento de instalaciones que no precisan inscripción en el órgano público que corresponda?

NOTA:

El Decreto 148/2007, de 21 de diciembre, por el cual se regula la puesta en servicio de las instalaciones para el suministro de agua en los edificios (BOIB 28-12-2007), sólo obliga a la tramitación delante de la DG de Industria por las instalaciones tipos A. Mientras que por las instalaciones tipos B dice que se realizará la tramitación ante la compañía suministradora.

Respuesta 3 (9-2-2009)

El artículo 4 punto 7 de la Ley 16/2006 "de actividades", define las autorizaciones sectoriales como resoluciones, autorizaciones o comunicaciones que sean reguladas por una normativa sectorial como requisito previo para el funcionamiento de una actividad. Sin indicar quién las tiene que emitir.

Dado que la Directiva 2006/123 "de servicios" tiene como finalidad simplificar y quitar

impedimentos para el acceso a una actividad.

Dado que la normativa sectorial con competencia específica transfiere la gestión de ciertos documentos de puesta en funcionamiento hacia las compañías suministradoras.

Por lo tanto, se tiene que interpretar que las autorizaciones sectoriales de la Ley 16/2006, son aquéllas emitidas por los órganos públicos. No obstante, se tienen que **controlar e inspeccionar las actividades** una vez en funcionamiento para cerciorarse de que se cumple con la normativa adecuada. En este momento, es cuando se tiene que comprobar que disponen de las puestas en funcionamiento de las distintas compañías suministradoras.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras, Específicas, Técnicas](#)

CONSULTA 113

Pregunta

Los puertos deportivos, ¿precisan licencia?

Respuesta (9-2-2007)

Por regla general precisan. No obstante:

Visto el artículo 22 de la Ley 16/2006 "de actividades"

"1. Se excluyen de la necesidad de permiso de instalación y de la licencia de abertura y funcionamiento las que estén excluidas expresamente o sean declaradas exentas, en virtud de una disposición legal, o cuando se trate de la ejecución de actividades, principales o auxiliares, previstas expresamente, **con el grado de detalle suficiente para evaluar las características fundamentales en los planes territoriales insulares o planos directores sectoriales.**"

Visto lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 10/2005, de 14 de junio, de Puertos de las Islas Baleares

"Mientras no entren en vigor los planes directores de los puertos, Puertos de las Islas Baleares, puede autorizar en la zona de servicio portuaria las obras y los actos de edificación y los del suelo en los mismos términos previsto en esta Ley".

Visto el artículo 14 de la Ley 10/2005

Artículo 14

Control urbanístico.

1. Son obras públicas de interés general y, por lo tanto, no sujetas a los actos de control preventivo municipal, las siguientes:

- a) Las que se ejecuten en la zona de servicio del puerto.
- b) Las que sean necesarias para la conexión del puerto con la red vía ría y con los sistemas generales y locales.

2. Los actos de edificación y de uso del suelo que se tengan que llevar a cabo en la zona de servicio del puerto quedan sometidos a la autorización de Puertos de las Islas Baleares. En el procedimiento de otorgamiento, se tiene que contar de forma preceptiva con el informe urbanístico del municipio correspondiente, que se tiene que emitir en el plazo de un mes.

Visto lo que se deduce de los artículos 8.3 y 8.4 de la Ley 10/2005, se tendrán en cuenta las condiciones de ordenación de las edificaciones, las urbanísticas, las de seguridad y las medioambientales.

Por lo cual, la mencionada autorización de Puertos tiene la misma finalidad que la licencia municipal de apertura y funcionamiento y por lo tanto es supletoria incluyendo la actualización.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 114

Pregunta

¿Quiénes son los técnicos competentes para realizar los proyectos de actividades?

Respuesta (9-2-2009)

La competencia viene dada por una normativa de carácter estatal según la materia tratada. El órgano administrativo receptor del proyecto de actividades suele analizar si el técnico colegiado que firma es competente o no. En cualquier caso, son los tribunales de justicia los que tienen que decidir sobre las discrepancias.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 115

Pregunta

Tramitación de actividades no permanentes. Diferencias entre la autorización sectorial y el informe concurrente.

Respuesta (1-04-2009)

Ver las consultas nº. 3, 50 y 100 publicadas en la web.

- Realmente los dos conceptos, la autorización sectorial y el informe concurrente, llevan inherente la participación de otro órgano dentro del procedimiento de la autorización del órgano sustancial.
- La autorización sectorial es un requisito previo al funcionamiento de la actividad y por lo tanto debe tener un procedimiento reglado. El trámite de la solicitud para obtenerla recae por norma general en el promotor.
- El informe concurrente puede estar reglado o no:
 - Si lo está, la normativa indicará quién es el que tiene que tramitar la solicitud.
 - Si no lo está, normalmente, la solicitud la tramitará el órgano que da la autorización sustancial.

En el segundo caso, y dado que según la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas i del Procedimiento Administrativo Común, el promotor, también puede iniciar el trámite con las ventajas e inconvenientes siguientes:

- Si el órgano de la autorización sustancial es el que tramita la solicitud del informe concurrente, pedirá lo que realmente le interesa y evitará malos entendidos. Si lo ha pedido el promotor conviene requerirle, además del informe concurrente, la solicitud tramitada por saber qué ha pedido.
- Si el órgano de la autorización sustancial es el que tramita la solicitud del informe concurrente el plazo máximo de respuesta por parte del otro órgano es de 10 días (art.º 98, 99 y 100 de la Ley 16/2006 "de actividades"), normalmente inferior a si lo pidiera directamente el promotor. En este caso, conviene informar al promotor de las actuaciones que hace el órgano sustancial.
- Si el promotor es previsor lo podrá pedir con anterioridad a la presentación de toda la documentación preceptiva en el órgano sustancial y así agilizar el resultado final.

Todo lo anterior, es igualmente aplicable a las actividades permanentes de la Ley 16/2006.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 116

Pregunta

De la responsabilidad del técnico del proyecto de actividades frente a las responsabilidades de los técnicos que participan en las instalaciones y en las autorizaciones sectoriales.

Respuesta (8-04-2008)

La responsabilidad se tiene que estudiar en cada caso concreto y la dirimen en última instancia los tribunales.

En la realización de una actividad participan, normalmente, el técnico proyectista autor del proyecto de actividad, el director de obra de la actividad, también suelen participar otros agentes de la construcción como pueden ser los técnicos proyectistas de instalaciones específicas, su respectivo director de instalación y, si éstos no son necesarios, los instaladores directamente.

Nota:

Para que se entienda mejor el contenido de la respuesta, se ha simplificado a dos términos:

- Cuando se indica "*técnico proyectista de la actividad*", se tiene que leer también director de obra y de instalación de la actividad. Será uno o el otro según el error sea del proyecto o de la ejecución.
- Cuando se indica "*instalador*" se refiere también al proyectista y al director de de instalación específica. Será uno o el otro, dependiendo de si es necesario proyecto específico o no y también según el error sea del proyecto o de la ejecución.

Visto el indicado al Capítol I, Título I, Anexo II de la Ley 16/2006 "de actividades", se deduce que:

En caso de que intervenga más de un técnico (instalador, proyectista o no), el *técnico proyectista de la actividad* tendrá que tomar las medidas necesarias para que todas las obras e instalaciones se realicen de forma coordinada (Anexo II, Título I, Capítol I, apartados 2 y 4).

El *técnico proyectista de la actividad* es responsable por acción u omisión de las instrucciones que refleje dentro del proyecto y, *el director de la instalación de la actividad*, de que éstas se lleven a cabo.

Como norma general cada técnico es responsable de su tarea. El *técnico proyectista de la actividad*, además, también lo es de que los documentos técnicos parciales o autorizaciones sectoriales estén de acuerdo con el proyecto de actividad.

El Anexo II, Título I, Capítol I, apartado 4, indica que:

4. Cuando el proyecto se desarrolle o se complemente mediante proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio, se tiene que mantener la necesaria coordinación sin que se produzca una duplicidad en la documentación, y quedará debidamente acreditada la responsabilidad de todos y cada uno de las personas técnicas intervinientes.

Por ejemplo, suponemos el proyecto de actividad de un bar que se quiere climatizar:

Como mínimo, el *técnico proyectista de la actividad* tendrá que indicar en el proyecto la ubicación de la unidad exterior (cumplimiento sobre la normativa urbanística y de ruidos), las características del recinto/s que se ha/han de climatizar (uso, aforo ...), así como si procede, otras cuestiones no reglamentarías que le haya impuesto al promotor (instalación vista o no...).

Como mínimo, *el instalador* se tendrá que adaptar a las prescripciones de los objetivos del proyecto de actividad, donde el responsable de la coordinación es el *técnico proyectista de la actividad* y, el responsable técnico de la instalación propiamente dicha es *el instalador* de la climatización.

Corolario

Si *el instalador* tramita o realiza una instalación donde indica que es para un uso administrativo, el responsable de la compatibilidad delante del ayuntamiento es el *técnico proyectista de la actividad* ya que se trata de un bar.

Si *el instalador* ha tramitado o realizado una instalación para un bar según las características indicadas en el proyecto de actividad, pero ésta es incorrecta p.e. porque los conductos no cumplen, la responsabilidad, es del *instalador* de la climatización.

Por esto, a la consulta 109 colgada a la web, se indica lo siguiente:

"Para poder acreditar las autorizaciones sectoriales, entre otros, se podrá presentar:

a) Para una instalación o actividad existente, el documento acreditativo de la casuística de la autorización sectorial en vigor (ver el apartado primero de la respuesta), acompañado de la autorización sectorial pertinente. En caso de pérdida de la autorización se tendrá que solicitar un duplicado en el órgano competente".

Todo lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles a que den lugar los contratos que se hayan realizado entre los técnicos o entre los técnicos y el promotor.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras, Específicas,Técnicas](#)

CONSULTA 117

Pregunta

¿Qué tipo de actividad es la instalación de placas fotovoltaicas en urbano para la producción y venta de energía?.

Respuesta (22-04-09)

Dado que la vivienda no tiene la consideración de actividad tal como lo define el artículo 4.1 de la Ley 16/2006.

Dado que las instalaciones de placas fotovoltaicas pueden suministrar energía a las actividades, en las viviendas, así como pueden constituir una actividad por sí misma.

Visto la analogía con las Notas interpretativas del apartado de Clasificación de Actividades Permanentes dentro de Temas Monográficos publicadas en la WEB.

Por lo tanto, la casuística es la siguiente:

- 1.- Si la instalación fotovoltaica tiene que formar parte de una actividad existente, se tramitará como una ampliación de ésta.
- 2.- Si se pretende instalar una nueva actividad donde las placas son subsidiarias en la misma, se tramitará como una instalación más dentro de la actividad principal.
- 3.- Si no forma parte de ninguna actividad ni vivienda y no hay personal adscrito, se tratará de una actividad inocua. (Anexo I, Título III, punto 5)
- 4.- Si las placas están vinculadas en viviendas unifamiliares o plurifamiliares que no puedan tener condición de terceros, como éstas no son actividades, la instalación fotovoltaica no precisará permiso de instalación ni licencia municipal de apertura y funcionamiento.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 118

Pregunta

¿Qué documentación mínima se precisa para autorizar las actividades del artículo 12.3?.

Respuesta (13-05-2009).

El procedimiento es el indicado en los artículos 100 y 101 de la Ley 16/2006. Se tendrán en cuenta las valoraciones necesarias en materia de seguridad y protección de la salud de las personas y de los bienes. La documentación exigible estará proporcionada y ponderada a la incidencia que pueda provocar la actividad.

Al tratarse de actividades catalogadas a realizar en lugares abiertos, recintos al aire libre y locales abiertos en suelo urbano, en la mayoría de los casos, le será de aplicación el Capítulo II, Sección primera del Real Decreto 2816/1982, por el cual se aprueba el Reglamento general de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras, Específicas, Técnicas](#)

CONSULTA 119

Pregunta

¿Es una modificación sustancial el aumento de superficie sin hacer construcción?

Respuesta (13-05-2009).

Ver las consultas [101](#), [107](#) y [110](#) publicadas en la web.

Corolario:

1.- Si el proyecto que sirvió para otorgar la licencia en su momento contempla el espacio exterior pueden pasar dos cosas:

a) Que se establezca una actividad secundaria en este espacio, lo cual implicaría una modificación sustancial.

b) Que no se establezca una actividad secundaria y por lo tanto no es una modificación sustancial. No obstante, según lo que se pretenda hacer en este espacio, se puede ver afectado el proyecto primitivo el cual se tendrá que modificar. Ver el artículo 590 del Código Civil (estos reglamentos suelen ser ordenanzas y normativas sectoriales) y la consulta 36 para la tramitación.

Artículo 590.

*Nadie podrá construir busca de una pared ajena o medianera pozos, cloacas, acueductos, hornos, fraguas, chimeneas, establos, depósitos de materias corrosivas, artefactos que se muevan por miedo el vapor, o fábricas que por medio de si mismas o por medio de sus productos sean peligrosas o nocivas, sin guardar las distancias prescritas **por los reglamentos y usos del lugar**, y sin ejecutar las obras de resguardo necesarias, como sujeción, en el modo, a las condiciones que los mismos reglamentos prescriban.*

A falta de reglamento se tomarán las precauciones que se juzguen necesarias, previo dictamen pericial, a fin de evitar todo daño a las heredades o edificios vecinos.

2.- Si el proyecto que sirvió para otorgar la licencia en su momento no contemplaba el espacio exterior, implicaría una modificación sustancial.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

Pregunta

¿Cuál es el órgano competente para tramitar el permiso de instalación y la licencia de apertura y funcionamiento de una actividad permanente ubicada en más de un municipio?

Respuesta

Dado que la Ley 16/2006 no indica expresamente qué órgano tiene que autorizar el permiso de instalación y la licencia de apertura y funcionamiento de una actividad que esté radicada además de un municipio.

Dado que el capítulo I.2 del título I del anexo II de la Ley 16/2006, indica que la documentación estará englobada en un único expediente.

Dado que una actividad no se puede fraccionar ya que su contenido está interrelacionado.

Dado que una actividad debe tener una única licencia la cual puede ser modificada mediante ampliaciones o modificaciones (artículos 27 y 29).

Visto el punto 3 del *artículo 31 Licencias* de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del suelo rústico de las Illes Balears:

“Artículo 31. Licencias.

3. Cuando la parcela en la que se vincule una actividad pertenezca a más de un término municipal, las autorizaciones municipales a que se refiere este título corresponderán al Consejo Insular. La normativa de aplicación sobre condiciones de la edificación será la propia del término municipal en el que se ubique dicha edificación.

(Redacción aportada la Ley 9/1997, de 22 de diciembre, de diversas medidas tributarias y administrativas)”

CONCLUSIÓN:

Cuando se trate de una actividad permanente que esté radicada en más de un municipio, el órgano competente por la tramitación del permiso de instalación, licencia de apertura y funcionamiento, modificaciones o ampliaciones, inspecciones..., es el consejo insular correspondiente.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 121
CEJAIB 09-06-2010

Pregunta

¿Se tienen que adaptar los baños de los servicios higiénicos de uso público en locales, independientemente de su superficie mínima?

Respuesta

Ver a la web <http://activitats.caib.es>

Temas monográficos

Guías de buenas prácticas

5. Supresión de barreras arquitectónicas

[Acta Consejo Asesor Mejora Accesibilidad](#) y
la [adenda en el Acta de 12-05-2004](#)

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#),
[Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 122
CEJAIB 9-11-2010

Pregunta

¿Es necesario presentar proyecto de actividad de restauración de una cantera en suelo rústico?

Respuesta

- a) Las canteras, incluyendo su restauración, son actividades que requieren licencia municipal de apertura y funcionamiento. No se puede aplicar la exención de obtener la correspondiente licencia municipal de **apertura** y funcionamiento prevista al artículo 22 de la Ley 16/2006, de 17 de octubre, de regímenes jurídicos de las licencias integradas de actividad de las Islas Baleares.
- b) La autorización del Plan de restauración de la cantera se considera una autorización sectorial de la Consejería de Comercio, Industria y Energía y, como tal, es el órgano competente para controlar y sancionar el posible incumplimiento del Plan.
- c) El Ayuntamiento es el órgano competente para controlar y sancionar de conformidad con el artículo 102 de la Ley 16/2006 dado que es el órgano competente para otorgar la licencia de apertura y funcionamiento. En aquellos casos en que el Ayuntamiento no disponga de recursos técnicos humanos y/o materiales podrá pedir, además, un informe técnico a la Consejería de Movilidad y Medio Ambiente.
- d) El resto de actividades que se puedan realizar en la cantera y que no estén autorizadas en el Plan de restauración se considerarán, a todos los efectos, como actividades clandestinas siendo el Ayuntamiento el órgano competente para autorizarlas, sancionarlas o clausurarlas previa autorización de la Dirección General de Industria y siempre que se encuentre en el Anexo 5 (canteras inactivas).

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 123
CEJAIB 9-11-2010

Pregunta

¿Cuál es actualmente la normativa aplicable sobre el horario de apertura y cierre de establecimientos públicos y actividades recreativas a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares?

Respuesta

La Disposición Adicional séptima de la Ley 16/2006, de 17 de octubre, de régimen jurídico de las licencias integradas de actividad, dispone que en las Illes Balears no son de aplicación la Circular 3/1990, de día 11 de abril, sobre el horario de cierre de establecimientos públicos y actividades recreativas, de la Delegación del Gobierno en las Islas Baleares (BOCAIB nº. 53, de 1 de mayo de 1990) ni la Circular 5/1992, de día 5 de agosto, sobre el horario de cierre de establecimientos públicos y actividades recreativas, de la Delegación del Gobierno en las Islas Baleares, (BOCAIB nº. 102, de 25 de agosto de 1992).

Ambas circulares desarrollaban la Orden de 23 de noviembre de 1977, por la cual se fija el horario de cierre de espectáculos, fiestas y establecimientos públicos (BOE, nº. 288, de 2 de diciembre de 1977).

En la actualidad el horario general de las actividades catalogadas se tiene que regir por lo que dispone el artículo 45 de la mencionada Ley 16/2006, que en el apartado 1 establece que el horario general de apertura y cierre de las actividades catalogadas se tiene que determinar por orden de la consejería competente en materia de licencias integradas de actividades del Gobierno de las Islas Baleares. Este precepto se tiene que interpretar de acuerdo con lo que disponen los artículos 70.7, 70.11 y 72 del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, dado que las materias de actividades clasificadas y de espectáculos públicos y actividades recreativas son competencia propia de los consejos insulares.

En consecuencia, la potestad reglamentaria para desarrollar el artículo 45 de la Ley 16/2006, corresponde a los consejos insulares, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 58.3 del Estatuto de Autonomía.

Mientras no se apruebe este reglamento sobre horarios, de acuerdo con el artículo 149.3 de la Constitución Española, es aplicable con carácter supletorio la Orden de 23 de noviembre de 1977, por el cual se fija el horario de cierre de espectáculos, fiestas y establecimientos públicos (BOE, nº. 288, de 2 de diciembre de 1977). Si bien, los ayuntamientos pueden aprobar ordenanzas municipales, para regular los horarios de los espectáculos públicos y las actividades recreativas, en consonancia con el que dispone el artículo 19 de la Ley 9/1997, de 22 de diciembre, de diversas medidas tributarias y administrativas, aplicable en todo lo que no se opone a lo establecido en la Ley 16/2006. Una vez aprobada la disposición reglamentaria reguladora de los horarios generales de apertura y cierre de las actividades catalogadas prevista en el artículo 45 de la Ley 16/2006, este precepto dispone que los ayuntamientos respectivos podrán reducir motivadamente, para una zona o zonas de su municipio, los horarios mencionados.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 124
CEJAIB 9-11-2010

Pregunta

¿Se puede cobrar entrada en un café-concierto?

Respuesta

No se ha encontrado ninguna normativa que lo regule y lo indique explícitamente. No obstante, atendiendo a las características técnicas que diferencian un café-concierto de una sala de fiestas parece que estaba preparado para no cobrar.

Visto lo que dispone la Directiva 2006/123/CE no se pueden dar autorizaciones por motivos de regulación de mercado y tampoco se pueden poner impedimentos a las actividades multidisciplinares, por lo tanto, se podría cobrar por el servicio ofrecido de concierto.

En este caso se tendrá que cumplir lo que dispone el RD 2816/1982 (capítulo IV del título 2º.) y la Ley 16/2006 (arte 40 al arte 47).

Esto implicará que el usuario o cliente tenga expuesta de forma clara y previa en la entrada o en el exterior de la actividad la información necesaria, entre otras: la obligación de pagar para entrar con el precio, el horario de inicio y finalización de las amenizaciones musicales de espectáculos, y el programa de las actuaciones y el horario a partir del cual se cobrará por el espectáculo o se desalojará al que no pague, en su caso.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 125
CEJAIB 9-11-2010

Pregunta

¿El cambio de titularidad de la licencia de actividad lleva implícito el cambio de autorización del permiso de amenización musical?

Respuesta

Sí, por el siguiente razonamiento:

- Dado que la licencia de actividad debe tener en cuenta las instalaciones que puedan provocar molestias por ruido y vibraciones, incluyendo las de sonido y que ésta tiene una finalidad parecida a la autorización musical.
- Dado que la autorización musical es diferente en cada municipio donde algunos de ellos no tienen, otros tienen limitaciones temporales como las de renovación... se podría considerar como una autorización sectorial donde el órgano competente es el mismo que el que da la licencia de apertura y funcionamiento de la actividad.
- Visto el artículo 10 de la Directiva 2006/123, de servicios del mercado interior de la Unión Europea y del artículo 9 de la *Ley 17/2009, de 23 noviembre, de Libre acceso en laso actividades de servicios y su ejercicio, que indica que no podrá haber solapamientos en los requisitos y controles equivalentes o comparables con su finalidad.*
- Visto el principio de eficacia indicado al artículo 3 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
- Dado que la autorización musical está directamente vinculada a la licencia de actividad, y sin esta vinculación no tiene sentido la autorización musical.

Por todo esto, entendemos que:

Una vez que el titular solicita el cambio de nombre de la licencia de actividad ésta lleva implícita el cambio de nombre del resto de autorizaciones municipales vinculadas directamente a la actividad. Este hecho conviene comunicarlo a ambas partes.

También se tiene que entender que las limitaciones de temporalidad de estas autorizaciones musicales indicadas en las ordenanzas municipales, han quedado fuera de aplicación a raíz de la de la Directiva 2006/123/CE y específicamente del artículo 7 de la Ley 17/2009.

NOTA:

La licencia de actividad tiene la finalidad de evitar molestias, peligrosidad, insalubridades y nocividades y está relacionada directamente con el establecimiento físico, se tiene que decir, que no se trata de una licencia de tipo nominal aunque haya un responsable (el titular). Un estudio acústico por tener o no actividad musical tiene la misma finalidad que la licencia y por lo tanto, esta vinculado directamente con la licencia.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras, Específicas, Técnicas](#)

CONSULTA 126
CEJAIB 9-11-2010

Pregunta

¿Precisa la publicidad dinámica oral de licencia de apertura y funcionamiento según la Ley 16/2006?

Respuesta

Si no conlleva instalación no la precisa (ver el artículo 10.c de la Ley 5/1997, de 8 de julio para la cual se regula la publicidad dinámica a las Illes Balears).

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 127
CEJAIB 16-12-2010

Pregunta

Regulación de horarios.

Respuesta

- Para las actividades catalogadas:
 - La tipificación que hace la ordenanza municipal vulnera lo que dispone el artículo 116.25 de la Ley 16/2006, de 17 de octubre de régimen jurídico de las licencias integradas de actividades de las Illes Balears, dado que el incumplimiento del horario general de apertura y de cierre de las actividades catalogadas es una infracción grave que se sanciona con multa de 6.001 a 60.000 €, de acuerdo con el artículo 119.1.0b)
 - En este sentido hace falta tener en cuenta lo que dispone el artículo 129 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, que en el apartado 2 establece que "únicamente por la comisión de infracciones administrativas se pueden imponer sanciones que, en cualquier caso, tienen que estar delimitadas por la ley" y en el apartado 3 que "las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden introducir especificaciones o graduaciones en el cuadro de las infracciones o sanciones establecidas legalmente que, sin llegar a constituir nuevas infracciones o sanciones, ni alterar la naturaleza o los límites de las que la ley establece, contribuyan a la identificación más correcta de las conductas o a la determinación más precisa de las sanciones correspondientes.
 - Por lo tanto, lo que tiene que hacer el Ayuntamiento es modificar la ordenanza para adecuarla al previsto a la Ley 16/2006. Mientras tanto, el régimen sancionador que se tiene que aplicar contra los incumplimientos de la mencionada ordenanza es el previsto en los artículos 116.25 y 119.1.b) de la Ley 16/2006.
 - Con respecto al artículo 19 de la Ley 9/1997, de 22 de diciembre, de diversas medidas tributarias y administrativas de las Islas Baleares hay que entender que ha sido derogado por la Ley 16/2006, de 17 de octubre, dado que el régimen de los horarios se regula en el artículo 45 de la mencionada ley.

Para las actividades no catalogadas, como los establecimientos públicos: se estará a la ordenanza y a la legislación propia si existe.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 128
CEJAIB 16-12-2010

Pregunta

Clausura y actividades multidisciplinarias.

Respuesta

Tal como indica la licencia es única aunque sean dos locales separados, no obstante, está la siguiente casuística:

- La primera sería aplicar el principio de proporcionalidad de la Ley 30/1992 de manera que si, ambas actividades pueden funcionar de forma independiente, sólo se tendría que clausurar la parte de la actividad que incumple, tal cosa es posible en el procedimiento ya que la Ley 16/2006 habla de "...la paralización o clausura de la actividad, del local, del establecimiento, del recinto o de la instalación, o bien el recinto de alguna de sus instalaciones, máquinas o aparatos."

La segunda, si ambas actividades están interrelacionadas de tal forma que no puedan funcionar independientemente, el promotor podría pedir una modificación de la licencia, justificando las medidas correctoras para independizar la zona que no ha cometido la infracción del resto. (Para dicha modificación se deben tener en cuenta los derechos adquiridos actuales).

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 129
CEJAIB 16-12-2010

Pregunta

¿Se precisa autorización municipal para un Paint Ball?.

Respuesta

Se tiene que tener en cuenta:

- Que este tipo de actividades pueden ocasionar daños en el medioambiente (Las pinturas de las bolas tienen que ser biodegradables, etc. ...) y producir riesgos a las personas (por impacto, veces, caídas...) o a los bienes.(art 3).
- Que no haya un interés económico o lucrativo no exime de licencia. (art. 3)
- Que no se cobre no indica que no sea de pública concurrencia, tampoco parece que sea de cariz familiar o educativo (art. 16).
- Que se tendría que mirar si precisa interés general o evaluación de impacto ambiental.

Es decir, que si dicha actividad se realiza a causa de una celebración privada puntual, por ejemplo un aniversario, se podría considerar qué de acuerdo con el artículo 16 de la Ley está exenta de licencia, sin embargo, si se hace de forma habitual estaría sujeta a licencia.

Artículo 16 Exclusiones

1.-Sin perjuicio de cumplir con la normativa vigente en materia de orden público y de seguridad ciudadana, se excluyen del ámbito de aplicación de esta ley los actos privados, esporádicos o eventuales, de carácter familiar o educativo que no sean abiertos a la pública concurrencia, siempre que no tengan lugar en locales o espacios públicos. Reglamentariamente se regularán las condiciones de aplicación.

Artículo 3. - Ámbito de aplicación

1.- Quedan sometidas a esta ley todas las actividades, las instalaciones o los establecimientos, de titularidad pública o privada, susceptibles de ocasionar molestias, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o para los bienes, así como las actividades catalogadas y también las actividades inocuas definidas en el artículo 8 de esta ley, que se desarrollen o se ubiquen en las Illes Balears, con independencia de que las personas titulares o promotoras sean entidades públicas, personas físicas o jurídicas, tengan o no finalidad lucrativa, se realicen en instalaciones fijas, portátiles, desmontables, de manera habitual o esporádica, en espacios abiertos y cerrados.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 130
CEJAIB 16-12-2010

Pregunta

¿Puede haber actividades en viviendas?

Respuesta

El uso de vivienda es incompatible con otro tipo de uso, por lo tanto no se pueden compartir zonas. Otro caso sería, que la vivienda se convirtiera en una vivienda más un local.

En todo caso, el acceso a una vivienda será independiente, no obstante, se permitirá que el acceso a la vivienda se realice por un local siempre y cuando sea de la misma propiedad y del mismo usuario. (Punto I Acceso del apartado IV. Condiciones de las zonas comunes del edificio del Anexo I del Decreto 145/1997, de 21 de noviembre por el cual se regulan las condiciones de medición, de higiene y de instalaciones para el diseño y la habitabilidad de viviendas así como la expedición de cédulas de habitabilidad).

No se permite que el único acceso a la actividad sea a través de la vivienda.

Todo esto sin perjuicio de lo que establecen las ordenanzas municipales.

Se deberán cumplir todas las normativas sectoriales.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 131
CEJAIB 16-12-2010

Pregunta

¿Se puede prohibir una transmisión de una actividad si hay infracciones?

Respuesta

No se puede prohibir la transmisión puesto que es una comunicación y no una adaptación a la normativa vigente, y entre el transmisor y el receptor pueden pactar una transmisión de una licencia incumplida o con infracciones.

En caso de que dicha transmisión no se hubiera comunicado en el ayuntamiento ambos, transmisor y receptor, serán responsables solidarios de las infracciones, especialmente en el hecho de no haberlo comunicado.

- Si ha habido cambios sustanciales sin regularizar realizados por el transmisor, el receptor podrá ir civilmente contra el transmisor o alegar con las pruebas pertinentes que no es responsable de los cambios sustanciales.
- Si ha habido cambios sustanciales sin regularizar realizados por el receptor, el transmisor podrá alegar con las pruebas pertinentes que no es responsable de los cambios sustanciales.

En el supuesto de que dicha transmisión se hubiera comunicado en el ayuntamiento y presentado la declaración jurada del transmisor:

- Si ha habido cambios sustanciales sin regularizar realizados por el transmisor, el receptor podrá ir civilmente contra el transmisor o alegar con las pruebas pertinentes que no es responsable de los cambios sustanciales.
- Si ha habido cambios sustanciales sin regularizar realizados por el receptor, este es el único responsable.

En caso de que dicha transmisión fuera comunicada en el ayuntamiento sin la declaración jurada del transmisor (consulta 83), si ha habido cambios sustanciales sin regularizar, será responsable el receptor o el técnico que ha certificado que no ha habido cambios sustanciales.

Todo esto, como norma general y sin perjuicio de las conclusiones del instructor del expediente incoado.

Que aunque se pueda hacer la transmisión, si ha habido modificaciones sustanciales estas no están amparadas con la licencia originaria, por lo tanto, se tiene que devolver en el estado originario o se tienen que regularizar las modificaciones sustanciales, independientemente de si hay transmisión o no.

En caso de expediente de infracción, se tendría que clausurar la zona donde se han producido modificaciones sustanciales (Principio de proporcionalidad) al no estar amparada con la licencia originaria. (arte. 123) .

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 132
CEJAIB 16-12-2010

Pregunta

Casuística de la segregación de local en planta baja de viviendas.

Respuesta

La casuística se la siguiente:

A.- LOCAL ORIGINARIO SIN ACTIVIDAD DEFINIDA.

Para que el ayuntamiento pueda otorgar la licencia de obra para la segregación de un local será necesario que:

- Los locales resultantes de la segregación que sean locales susceptibles de uso indeterminado tendrán que disponer de las condiciones indicadas al artículo 23.2.
- Los locales resultantes de la segregación que sean actividades con un uso definido y determinado, no precisarán el cumplimiento íntegro del artículo 23.2 sino sólo de los puntos que le sean de aplicación para la actividad específica para eso y para otras cuestiones precisarán que se les otorgue previamente: el permiso de instalación para las mayores y menores; en caso de las actividades inocuas, será preciso un certificado parecido al artículo 23.3 de la Ley 16/2006

Una vez instalada la actividad para iniciarla estará a la declaración responsable de la Ley 12/2010 (Llei Omnibus balear.)

- Locales segregados antes de la Ley 16/2006 inscritos en el registro de la propiedad e incorporados al catastro pero que no obtuvieron la licencia de obras de segregación.

Como la segregación ha sido inscrita antes de la entrada en vigor de la Ley 16/2006, estará en el artículo 17 de la Ley 8/1995 y por lo tanto, no será necesario el cumplimiento de las condiciones del artículo 23.2.

NOTA. Aunque no sea competencia de este servicio, se indica que además de las condiciones indicadas, por treurer-se la cédula de habitabilidad estará en los siguientes decretos.

- Decreto 145/1997, de 21 de noviembre por el cual se regulan las condiciones de medición, de higiene y de instalaciones para el diseño y la habitabilidad de viviendas así como la expedición de cédulas de habitabilidad.
- Decreto 20/2007, de 23 de marzo, que modifica el Decreto 145/1997, de 21-11-1997 (LIB 1997\302) de noviembre, por el que se regulan las condiciones de dimensionamiento, higiene y de instalaciones para el diseño y la habitabilidad de viviendas así como la expedición de cédulas de habitabilidad.

B.- LOCAL ORIGINARIO CON ACTIVIDAD DEFINIDA Y CON PERMISO DE INSTALACIÓN Y/O LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO.

Para que el ayuntamiento pueda otorgar la licencia de obra para la segregación de un local será necesario que:

- Los locales resultantes de la segregación que sean locales susceptibles de uso indeterminado tendrán que disponer de las condiciones indicadas en el artículo 23.2.

- Los locales resultantes de la segregación que sean actividades con un uso definido y determinado distinto al originario, no precisarán el cumplimiento íntegro del artículo 23.2 sino sólo de los puntos que les sean de aplicación para la actividad específica para eso y para otras cuestiones precisarán que les otorgue previamente el permiso de instalación: para las mayores y menores; en el caso de las actividades inocuas, será preciso un certificado parecido al artículo 23.3 de la Ley 16/2006.
- Los locales resultantes de la segregación que mantengan el uso de la actividad originario, precisarán modificación de la licencia originaria, ya que se trata de cambios constructivos que implican una variación del perímetro donde se crea un vecindario nuevo, por lo tanto se tendrá que otorgar previamente el permiso de instalación. En este caso no será preciso el cumplimiento del artículo 23.2 de forma estricto pudiendo justificarse que no se precisa parte de dichas condiciones dependiendo de la actividad específica. Por ejemplo, si la actividad originaria se trata de una zapatería, a nivel contraincendios del Código Técnico se deberán tener en cuenta los puntos 5, 6, 7 y 8 del apartado III (Criterios Generales de aplicación) del DB-SI del CTE para saber los derechos adquiridos a raíz de la licencia originaria (Por ejemplo, la pared de la segregación tendrá que cumplir el CTE actual, es decir, una EI 120, así como la franja de un metro (punto 6), ya que ha sido modificada, así como el DB-SI 3 evacuación de los ocupantes (punto 7). Para otros puntos del CTE se tendrá que estudiar y justificar si los cambios les afectan o no para saber si se tiene que aplicar el CTE o la normativa que le era de aplicación cuando se otorgó la licencia originaria).

NOTA 1: A nivel de la Ley de actividades, la cabina higiénica, no es obligatoria su construcción para locales de uso indeterminado, bastará la ventilación de la cabina higiénica, no obstante, también se deberán cumplir las condiciones del decreto de habitabilidad, que entre otros indica". ... tendrá que disponer como mínimo de las instalaciones para la conexión de los aparatos de un lavabo..." artículo 4.3 del Decreto 145/1997, de 21 de noviembre. Como es normal y lógico tendrán que estar ubicados en el mismo lugar. Se tiene que tener en cuenta que según la actividad en concreto, las características de los servicios higiénicos pueden cambiar, servicios para discapacitados, vestuario, tamaño.. ... La ley no quiere encorsetar al promotor sino que quiere proteger que cuándo se haga una actividad dependa lo menos posible de servidumbres que dependan de terceras personas.

- Decreto 145/1997, de 21 de noviembre por el cual se regulan las condiciones de medición, de higiene y de instalaciones para el diseño y la habitabilidad de viviendas así como la expedición de cédulas de habitabilidad.
- Decreto 20/2007, de 23 de marzo, que modifica el Decreto 145/1997, de 21-11-1997 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de dimensionamiento, de higiene y de instalaciones para el diseño y la habitabilidad de viviendas así como la expedición de cédulas de habitabilidad.

NOTA 2. Se recomienda que cuando se hagan segregaciones donde uno de los locales tenga uso específico y determinado, realizar un proyecto integrado a fin de que haya una buena coordinación y que se tramite simultáneamente.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras, Específicas,Técnicas](#)

CONSULTA 133
CEJAIB 16-12-2010

Pregunta

Aseguramiento de zonas comunes en diversas actividades (proyecto de infraestructuras comunes).

Respuesta

Para el cómputo del seguro se estará a la disposición adicional quinta donde su capital dependerá del aforo.

Se tendrá que computar el aforo de las zonas comunes.

- Zonas de espera y similares donde el aforo no sea alternativo, se calculará según el CTE.
- Computará como nulo, el aforo de las zonas comunes que sean alternativas, p.ej., pasillos para llegar a las actividades.

Donde además se le añadirá el aforo del sector de incendios más desfavorable.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 134
CEJAIB 16-12-2010

Pregunta

¿Es una modificación sustancial la reducción de superficie en edificios exentos?

Respuesta

Se puede considerar que no se trata de una modificación sustancial, puesto que no afecta a ningún vecindario y no los hay nuevos. La disminución de superficie se tendrá que acreditar justificadamente mediante un certificado técnico de que dicha disminución no afecta a las medidas correctoras del proyecto del permiso de instalación y que no son susceptibles de ocasionar molestias, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o para los bienes.

En caso contrario, que afectaran a las medidas correctoras o supusieran otras nuevas, sería preciso un nuevo permiso de instalación que modifique el anterior con los derechos consolidados de carácter permanente.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 135
CEJAIB 16-12-2010

Pregunta

¿Un local con licencia de discoteca, puede disponer de amenización con go-gos?

Respuesta

La actividad de go-go en un lugar reducido no se trata de un espectáculo propiamente dicho, ya que se trata más de una amenización para incitar al público a que baile y por lo tanto, no tiene la problemática de un espectáculo. No obstante, si esta actividad, se hiciera en un escenario propiamente dicho o hay una programación o publicidad del espectáculo, se tendría que considerar sala de fiestas.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 136
CEJAIB 16-12-2010

Pregunta

¿Procede dictar la medida cautelar de cierre de un bar por confeccionar platos preparados o platos para llevarse?

Respuesta

De acuerdo con el punto 5.1 de la disposición transitoria de la Ley 12/2010 (Ley Ómnibus balear) sólo se pueden prohibir las actividades multidisciplinarias cuando concurren impedimentos técnicos de seguridad, medioambientales o de salubridad...

Más que la medida cautelar de cierre total de la actividad, sería más adecuado el cierre de la actividad ilegal o de las instalaciones imprescindibles para desarrollar dicha actividad ilegal de forma presunta.

Se deben tener en cuenta también las prescripciones de la normativa sanitaria y alimenticia.

NOTA. Una cocina para comidas preparadas es distinta a la cocina de un bar. Además hay normativa de envasado de las comidas y conservación que la licencia originaria no tendrá en cuenta.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 137
CEJAIB 16-12-2010

Pregunta

¿Se tiene que requerir licencia de actividad por una instalación de radio aficionado?.

Respuesta

En la definición de actividad no tienen cabida las instalaciones vinculadas directamente a viviendas, no obstante, precisarán licencia cuándo estén previstas en el título III del anexo I.

En este caso, en concreto no se trata de ninguna actividad, comercial, industrial o de servicio, sino de entretenimiento privado.

Si no fuera así, también precisarían licencias los teléfono móviles personales, wifi, teléfonos inalámbricos, mandos a distancia de televisiones y aperturas de garajes y similares, así como de sistemas inalámbricos de las instalaciones (seguridad...), etc. ya que también emiten ondas radioeléctricas.

Por todo esto, se interpreta que precisan licencia cuando sean actividades tal como se define el punto 4.1 de la Ley.

Por otra parte, la emisión radioeléctrica es una competencia de la *Jefatura provincial de inspección de telecomunicaciones de las Islas Baleares* adscrita a la *Dirección General de telecomunicaciones de la Secretaría de Estado de telecomunicaciones y para la sociedad de la información*, la cual regula los permisos en esta materia, así como las condiciones de la emisión. Se debe tener en cuenta que este tipo de aparatos tiene limitada su potencia. Además, el ayuntamiento no tiene medios de control y medida de las emisiones.

Otro punto a tener en cuenta, es el indicado en la Directiva de Servicios y en la Ley 17/2009, de 23 noviembre, de libre prestación de servicios. Libre acceso en las actividades de servicios y a su ejercicio.

Artículo 9.

Principios aplicables a los requisitos exigidos

1. Las Administraciones Públicas no podrán exigir requisitos, controles previos o garantías equivalentes o comparables, por su finalidad a aquellos a los que ya esté sometido el prestador en España o en otro Estado miembro.

Si el problema es la emisión radioeléctrica, ésta ya está controlada por el órgano competente, con una licencia específica.

En lo que respecta a materia urbanística o de estética, se estará a lo dispuesto en las normativas y ordenanzas municipales.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 138
CEJAIB 02-03-2011

Pregunta

Cambio de una actividad secundaria por otra. ¿Que pasa con la licencia de la actividad principal?

Respuesta

Si tenemos una actividad principal A, que tiene una actividad secundaria B, si se piensa modificar la actividad global sustituyendo la actividad B por una actividad secundaria nueva C, se tiene que tener en cuenta el siguiente:

Acuerdo de la CEJAIB 02-09-2009.

Cualquier actividad es única para todas las administraciones.

La actividad es única aunque pueda haber otras actividades ligadas a la principal o ampliaciones de la misma; que se tiene que considerar todo como uno todo y se tienen que tener en cuenta las medidas preventivas, correctoras y de control genéricas para el conjunto global así como las específicas para cada una de ellas en concreto; que cuando se realiza una ampliación, aunque se haga énfasis en la parte **ampliada o modificada**, se tienen que tener en cuenta las interrelaciones entre la ampliación y la parte de la actividad legalizada que ya tiene unos derechos adquiridos en base a la licencia originaria. Por lo cual, cuando se trata de una licencia de ampliación de una actividad legalmente existente, la licencia de apertura y funcionamiento resultante es la suma de la licencia existente más la ampliación, es decir, se tiene que entender como un todo.

En el punto 5º. de la disposición transitoria primera de la Ley 12/2010, de 12 de noviembre, de modificación de diversas leyes para la transposición en las Illes Balears de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior (dicha Ley también deroga el punto 29.1 de la Ley 16/2006 entre otros) indica lo siguiente:

5. Principio de exclusividad de la actividad.

5.1. Sólo se puede limitar el ejercicio de actividades multidisciplinarias cuando concurren impedimentos técnicos de seguridad, medioambientales o de salubridad, y a las actividades catalogadas, además, para garantizar la protección de la infancia y la juventud.

5.2. Cuando se pretenda iniciar una nueva actividad que sustituya una ya existente quedarán sin efecto la anterior autorización de la actividad así como los derechos adquiridos. En caso de querer realizar una ampliación o una modificación de la actividad existente se tendrán en cuenta las interacciones entre la actividad existente y la parte ampliada o modificada quedando substituida la autorización anterior de esta parte por la nueva.

Conclusión

Sea la actividad A la actividad principal y la B una secundaria.

La actividad inicial que tiene una sola licencia aunque sea única se puede dividir conceptualmente en dos: A+B

Si se quiere sustituir la actividad B por una C, la resultante será A-B+C, la cual precisará de una nueva licencia.

1. Donde los derechos de la B desaparecen.
2. Los derechos de la A se mantienen excepto las interacciones que puedan surgir para la introducción de la actividad C.
3. La actividad C y las interacciones con la A, son exclusivamente la parte nueva a evaluar e introducir a la licencia.

La suma de los tres puntos anteriores (1,2,3) constituirán la nueva licencia global de la actividad.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 139
CEJAIB 02-03-2011

Pregunta

Tramitación de una escuela de verano. ¿Se trata de una actividad catalogada?

Respuesta

1.- El SADGFI no tiene competencias en la materia de juventud.

2.- Para contestar esta consulta hemos hablado con la Dirección General de Juventud, concretamente a través de la dirección de correo electrónico del Sr. Rafael Estades Soto Jefe del Servicio de Juventud, restades@dgjovent.caib.es (teléfono 971 17 74 00 extensión 69071).

3.- No obstante, con respecto a las materias sobre las cuales no tenemos competencias, los técnicos de los SADGFI se han marcado como objetivo al menos dar información y orientar a los ciudadanos sobre la cuestión en un plazo lo más breve posible, y con respecto a nuestras competencias indicarlo, por lo tanto:

El Decreto 129/2005, indica a su artículo 2:

c) Se entiende por escuela de verano, urbana o de vacaciones cualquier oferta combinada de actividades de tiempo libre en general del lunes al viernes, sin continuidad durante el año, con una duración inferior a seis meses y en la cual los participantes no quedan en dormir.

Una actividad catalogada es una actividad recreativa o de espectáculo público y ambos casos tienen que ser de carácter público. (arts. 4.4, 4.13, 15) mientras que las escuelas de verano realmente se trata de una actividad de carácter educativo o de juventud tal como indica el decreto (art. 6).

Está prevista la sustitución del Decreto 129/2005, de 16 de diciembre, por una otra normativa. Según el responsable Rafael Estades Soto el borrador ya está realizado y se prevé, en un plazo corto de tiempo, su publicación.

Este nuevo Decreto se realizará según la nueva filosofía de la Directiva de Servicios, no habrá autorización propiamente dicha sino una declaración responsable con unos requisitos a cumplir. Para más información restades@dgjovent.caib.es, teléfono 971 17 74 00 extensión 69071.

Cuando la actividad indicada se realiza en una instalación existente, en un principio ésta tiene que ser compatible y por lo tanto de carácter juvenil, como por ejemplo, los albergues, campamentos juveniles y similares las cuales tendrán que disponer de la licencia pertinente.

La valoración de si es compatible la actividad de escuela de verano con una instalación existente (en este caso sala de espectáculos, discoteca y restaurante) corresponde a la Dirección General de Juventud, ya que estas actividades no permanentes como no son catalogadas no están reguladas en la Ley 16/2006, por lo cual la Dirección General de Juventud tiene que comprobar las medidas de seguridad y si, éstas, son adecuadas mediante certificado emitido por técnico competente.

En caso de que no fuera compatible, se podría sustituir, modificar o ampliar la licencia de actividad existente que disponga el establecimiento donde se pretende realizar la escuela de verano para que se tenga en cuenta los riesgos derivados de la presencia de niños y jóvenes y así compatibilizarlo. Para poder conseguirlo, se tendrá en cuenta especialmente:

- El artículo 29 de la Ley 16/2006, excepto el 29.1 que ha sido derogado.
- El punto 5 de la disposición transitoria primera de la Ley 12/2010 (BOIB nº. 171 del 25/11/2010).

Todo eso, sin perjuicio sobre la normativa de interés general, que probablemente le será de aplicación a raíz de su ubicación en terreno rústico y de las modificaciones que se quieran hacer a la licencia.

Según la Ley 16/2006, no se podrá tramitar el expediente de la licencia de actividades hasta que no se haya otorgado el interés general. La administración competente en para otorgar el interés general es el Consejo Insular.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 140
CEJAIB 02-03-2011

Pregunta

¿Cómo afecta la Declaración responsable respecto a la licencia de apertura y funcionamiento de las actividades permanentes previstas a la Ley 16/2006?

Respuesta

Por regla general, se tiene que entender que la licencia de apertura y funcionamiento queda sustituida por la Declaración responsable tal como se explica en la exposición de motivos de la Ley 12/2010 que indica textualmente:

"En segundo lugar, en relación con la autorización de inicio y el ejercicio de las actividades permanentes, la licencia de apertura y funcionamiento, la autorización queda sustituida por la declaración responsable y las referencias a la licencia contenidas en la Ley por 16/2006, de 17 de octubre, de régimen jurídico de las licencias integradas de actividad de las Islas Baleares, se tienen que entender sustituidas por declaración responsable."

Y por lo tanto, por regla general, donde indica *licencia de apertura y funcionamiento* se tiene que entender que dice *declaración responsable*.

Se tiene que entender que en la práctica están derogados los actos administrativos relacionados con la licencia de apertura y funcionamiento y sustituidos por el nuevo procedimiento, donde mantener dos procedimientos iría en contra del objetivo de la Ley 12/2010, ya que en lugar de simplificar y clarificar, se complica el procedimiento.

No obstante, la tipicidad a las sanciones es un concepto muy estricto, donde las sentencias sobre la materia no se aplican por analogía o de forma tácita, sino que tiene que ser de forma expresa y literal, y por lo tanto, la infracción establecida en el artículo 116.2 decae, así como todas las infracciones que hagan referencia a la *licencia de apertura y funcionamiento*, ya que la licencia municipal de apertura y funcionamiento, en sí misma ha desaparecido, y la declaración responsable tampoco se trata de una autorización administrativa propiamente dicha.

De acuerdo con el artículo 45.8 de la Ley 3/2003 introducido por la Ley 12/2010 indica: *La falta de presentación de la declaración responsable o la comunicación previa cuando sea necesario será objeto de la sanción administrativa correspondiente de acuerdo con lo que disponga la ley sectorial que corresponda en cada caso.* Por eso, la sanción por la falta de declaración responsable, podría englobarse dentro del artículo 116.4 a causa de la omisión de datos o informes.

La falta de Declaración responsable determina la imposibilidad de continuar el ejercicio de la actividad (arte 45.7 de la Ley 3/2003).

Respecto a las medidas cautelares de paralización y clausura de la actividad, dado que no tienen carácter de sanción, se estará a lo dispuesto en la regla general.

Con respecto a qué tipo de tramitación tiene que seguir el ayuntamiento a causa de la declaración responsable.

El ayuntamiento no ha de emitir ninguna resolución, no obstante es conveniente realizar una diligencia de este hecho y el archivo de la declaración responsable dentro del expediente. En caso de que el promotor pida un certificado, se le puede certificar que se ha archivado en el expediente la declaración responsable.

Con respecto a qué documentos se tienen que comunicar al Registro de actividades:

Se comunicará el permiso de instalación y la declaración responsable

Todo eso, sólo se de aplicación para las actividades permanentes y las actividades temporales.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 141
CEJAIB 02-03-2011

Pregunta

¿Precisan licencia las líneas de distribución, transporte y los centros de transformación de energía eléctrica?

Respuesta

No precisan licencia como actividades permanentes, porque no se trata de actividades permanentes ya que no se realizan en un local, un establecimiento o un recinto. (Artículo 4.3). Sólo lo serían las líneas privadas de complejos industriales, centros de transformación que precisen edificación y similares para realizarse dentro de un recinto.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 142
CEJAIB 16-03-2011

Pregunta

¿La superficie para clasificar la actividad es la superficie construida o la superficie del solar?

Respuesta

Computan como superficie construida para la clasificación de las actividades, la superficie construida cubierta o descubierta pero que sea ocupada por la actividad, incluidas las zonas como los almacenes, aparcamientos, accesos y similares.

Se consideran como superficie construida las siguientes:

- La superficie horizontal que se ha construido, es decir, es la suma de la superficie de cada planta de un edificio incluyendo muros, balcones, tabiques, terrazas, etc., y también la superficie construida en el exterior como una solera, un patio, pista de tenis, caminos.
- Las zonas no construidas en terrenos naturales que se utilicen para depositar materiales no computarán, a excepción de que se puedan producir molestias, insalubridades, nocividades o peligrosidad por la falta de construcción, ya sea por filtraciones, escorrentías, ruidos, olores, pulso y otros, en este caso computarán al 100%. Motivo: una vez tomadas las medidas correctoras la superficie ocupada será construida.
- Cualquier modificación del suelo natural para adecuar a la actividad, como compactación o similar.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 143
CEJAIB 16-03-2011

Pregunta

¿La actividad de monólogo es una actividad catalogada?

Respuesta

La actividad de monólogo es más de amenización para el entretenimiento del público que de un espectáculo propiamente dicho (es decir, una actividad catalogada) y, por lo tanto, no tiene la problemática de un espectáculo, y se puede realizar en establecimientos públicos como bares, restaurantes y similares.

No obstante, si esta actividad, se hiciera en un escenario propiamente dicho, o fueran necesarios sistemas de amplificación de audio, megafonía, o hubiera una programación o publicidad del espectáculo, se tendría que considerar como café-teatro, sala de fiestas o similar y, por lo tanto, se trataría de una actividad catalogada. Motivo: salen problemáticas relacionadas con actividades catalogadas como pueden ser ruidos de los elementos emisores, concentraciones de personas, problemas de admisión y control de acceso, problemas entre la publicidad y programas anunciados y los realmente realizados...

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

Pregunta

¿Precisan licencias los clubes de fumadores?

Respuesta

- Visto el indicado al artículo 4.1 y al artículo 3.1 de la Ley 16/2006,
- Vista la definición según el RAE de club, entre otros, es:
 - *m. Sociedad fundada por un grupo de personas con intereses comunes y dedicada a actividades de distinta especie, principalmente recreativas, deportivas o culturales.*
 - *m. Lugar donde se reúnen los miembros de estas sociedades*
- Visto lo dispuesto en la *Disposición adicional novena. Clubes privados de fumadores de la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la cual se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.* (BOE viernes 31 de diciembre de 2010).

«Disposición adicional novena. Clubes privados de fumadores.

En los clubes privados de fumadores, legalmente constituidos como tales, no les es aplicable lo que dispone esta Ley, relativo a la prohibición de fumar, publicidad, promoción y patrocinio, siempre que se realice en el interior de su sede social, mientras en éstas haya presencia únicamente y exclusivamente de personas socias.

A los efectos de esta disposición, para ser considerado club privado de fumadores se tiene que tratar de una entidad con personalidad jurídica, no tiene que tener ánimo de lucro y no tiene que incluir entre sus actividades u objeto social la comercialización o compraventa de cualesquiera bienes o productos consumibles.

En ningún caso se permite la entrada de menores de edad a los clubes privados de fumadores.»

Según el artículo 3.1 se deduce que los clubes de fumadores son actividades de servicios de que no tienen que tener ánimo de lucro y no tienen que incluir entre sus actividades u objeto social la comercialización o compraventa de cualesquiera bien o producto consumible, pero pueden ofrecer otro tipo de servicio, como el esparcimiento, lectura, entretenimiento y otros, son, al fin y al cabo locales de reuniones.

En estos locales hay, entre otros, los siguientes riesgos potenciales: concentración de personas, incendios, aires viciados, posibles molestias por ruido y malos olores... y por lo tanto, se tendrán que tomar las medidas correctoras adecuadas.

Conclusión

En particular un club de fumadores precisa licencia de actividad y se puede clasificar como una actividad mayor al tratarse de una actividad incluida en el punto II.4 actividades culturales y sociales, del capítulo "actividades recreativas permanentes del título IV actividades catalogadas permanentes".

Análogamente, también precisan licencia los clubes cívicos, clubes náuticos, de aeromodelismo, club de la tercera edad y similares.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 145
CEJAIB 16-03-2011

Pregunta

¿Precisa licencia de actividad el servicio de peluquería canina a domicilio dentro de un camión?

Respuesta

No precisa licencia de actividad dado que:

No es una actividad regulada en la ley 16/2006:

No se prevé licencia como actividades permanentes, porque no se trata de actividades permanentes ya que no se realizan en un local, un establecimiento o un recinto. (Artículo 4.3).

No es temporal, porque no es de ocio y entretenimiento.

No es no permanente, ya que no esta prevista en la Ley.

Sin perjuicio de la normativa que le sea de aplicación.

Entre otros, le indicamos que se ha tener en cuenta:

1. Si la reforma del vehículo fuera de tal índole que diera lugar a una modificación de sus características con respecto a los requisitos reglamentarios aplicables, ésta se tendrá que tramitar según la legislación aplicable para reformas de vehículos (RD 866/2010, de 2 de julio).
2. Se deberá tener en cuenta la normativa sanitaria que le sea de aplicación.
3. Precisaré registro de núcleo zoológico como acicalamiento.
4. Que quizás que precise alguna autorización o pago de tasas, sobre todo si se realiza en dominio público.
5. Alguna ordenanza municipal que tenga prevista esta actividad.
6. Se cumplirá con la Ley 1/92, de 8 de abril, de protección de los animales que viven en el entorno humano.
7. Si se pretendiera el comercio de piensos, collares o similares se estará a lo dispuesto en el RD 199/2010 de 26 de febrero.
8. Ordenanzas municipales.
9. TENER EN CUENTA QUE:
 - a) El depósito de agua sucia se vaciará diariamente en el alcantarillado. Está prohibido vaciarlo directamente en la calle y en ninguna red de aguas pluviales.
 - b) El depósito de agua limpia será atóxico y cumplirá con la normativa de calidad de agua.
 - c) Habrá al menos una ventilación de 50m³/hora y persona.
 - d) Se comunicará al ayuntamiento donde se tenga el domicilio social que la actividad que desarrollará generará los residuos de agua sucia y sólidos similares al de una peluquería canina.
 - e) Se tendrá en cuenta la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 146
CEJAIB 16-03-2011

Pregunta

¿Se debe abrir una línea de consultas técnicas?

Respuesta propuesta y aceptada incluyendo los cambios acordados por la Comisión.

La Junta Autónoma de Actividades tiene como atribución, entre otras, la interpretación de las disposiciones que regulan las actividades (artículo 61). La disposición adicional tercera de la Ley 16/2006 prevé que la Junta:

1. Elabore una página web a efectos de difundir las normas de aplicación y los criterios de interpretación para llegar a la efectividad de esta Ley.
2. Establezca el procedimiento de aplicación para la emisión de consultas vinculantes y no vinculantes sobre el régimen jurídico, las prescripciones técnicas y la intervención administrativa en la ejecución de las licencias integradas de actividad.

Dichas consultas no tienen carácter vinculante. (Artículo 10.9 del Decreto 125/2008)

El objetivo de la Ley 16/2006, es que los establecimientos sean seguros, salubres y compatibles con el medioambiente y el entorno urbano, estos conceptos son muy amplios y el proyecto de actividad funciona como un coordinador de la materia de actividades clasificadas propiamente dicha y otras autorizaciones y normativa sectorial que pertenecen a otros órganos. Por todo esto.

El punto 8 del capítulo I del título I del anexo II de la Ley 16/2006 indica:

8. *Se tiene que indicar explícitamente:*

- *La clasificación nacional de actividades económicas (CNAE) que corresponda a la actividad.*
- *Las autorizaciones específicas y/o sectoriales necesarias para la puesta en funcionamiento de la actividad con **la indicación de las necesidades, los condicionamientos y los objetivos**. En caso de que no se necesite autorización sectorial explícita, se justificará el cumplimiento de la normativa que corresponda.*

El punto 1 del capítulo I del título I del anexo II de la ley 16/2006 indica:

1.- La actividad que pretenda legalizar es única para todas las administraciones, y su proyecto indicará las autorizaciones sectoriales que van ligadas.

DE ESTE MODO,

- Por un lado, en caso de autorización sectorial, como por ejemplo cualquiera de seguridad industrial, la competencia propia normativa y ejecutiva no corresponde a la entidad local.

- Por otra parte, el ayuntamiento tanto por la ley 16/2006 como la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (art. 25), Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares (art. 29) tiene una competencia de cariz amplio de velar por la seguridad, la salubridad y el medioambiente de los establecimientos que no puede rehuir.

Teniendo en cuenta que la actividad es un todo indivisible donde concurren distintas autorizaciones, licencias y registros, en competencias concurrentes se tiene que crear una coordinación entre las distintas autorizaciones y las distintas materias, de acuerdo con el artículo 18 Coordinación de competencias, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las materias de carácter técnico NO SUELEN ser competencia directa de la Dirección general de Función Pública e Interior del Gobierno de las Islas Baleares, no obstante podemos encontrar la siguiente casuística:

1. Por una parte, la Consejería de Innovación, Interior y Justicia tiene las competencias para establecer los principios generales en materia de actividades clasificadas y espectáculos públicos y actividades recreativas. Por lo tanto, el hecho que las consultas no tengan carácter vinculante, no significa que carezcan totalmente de la fuerza de obligar. Hay que tener en cuenta que los Juzgados y Tribunales utilizan con gran frecuencia lo que se denomina la "interpretación auténtica", que es la que dimana del propio legislador o creador de la norma.
2. Por otra parte, el ayuntamiento tiene las competencias de cariz general sobre la seguridad, salubridad y medio ambiente de los establecimientos, pero a veces hay competencias específicas de otra administración, como por ejemplo, de seguridad industrial. Está claro que la seguridad industrial es una parte del concepto de la seguridad de carácter general, pero por "ratione materiae" es una competencia específica de otra administración. En estos casos, debe haber una coordinación suficiente y unos criterios lo más uniformes posibles entre ambas administraciones.

Aún así, la JAIB, donde están representadas las administraciones locales, insulares, autonómica y general del Estado, es un órgano consultivo, de estudio, de coordinación y de asesoramiento de estas administraciones en materia de actividades (art. 61) y tiene el objetivo de implementar los criterios de interpretación para llegar a la efectividad de la Ley 16/2006 (Disposición adicional 3ª.) y ha tomado la iniciativa de abrir un apartado de consultas técnicas porque, a carencia de criterios establecidos y públicos de las administraciones que tienen la potestad ejecutiva o normativa, se cree un entorno y un funcionamiento a nivel autonómico armonizado y coordinado para así mejorar la calidad de los proyectos técnicos para conseguir una sociedad más segura, salubre y compatible con el medio ambiente.

A título informativo se elabora una tabla de materias vs competencias:

MATERIA	Competencia ejecutiva		Competencia normativa
	Genérica	Específica	
Actividades clasificadas Permanentes	Ayuntamiento	Ayuntamiento	Consejería de Innovación, Interior i justicia / Consejos insulares
Espectáculos públicos y actividades recreativas permanentes	Ayuntamiento	Ayuntamiento	Consejería de Innovación, Interior i justicia / Consejos insulares
CTE	Ayuntamiento	Ayuntamiento	Administración Estatal
RSCIEI	Ayuntamiento	Administración Autonómica	Administración Estatal
LABORAL	Ayuntamiento	Administración Estatal Administración Autonómica	Administración Estatal
EMERGENCIAS	Ayuntamiento	Administración Estatal Administración Autonómica	Administración Estatal Administración Autonómica
HIGIENICA SANITARIA	Ayuntamiento	Administración Autonómica	Administración Estatal Administración Autonómica
BARRERAS ARQUITECTÓNICAS	Ayuntamiento	Ayuntamiento	Administración Autonómica

Los ayuntamientos, dependiendo de la materia, pueden establecer normas de cariz general mediante ordenanzas. En estos casos tienen la competencia ejecutiva plena.

Por lo tanto, se tiene que considerar que estas consultas son una ayuda a la interpretación y que pretenden unificar criterios, pero la interpretación decae en el órgano que publica la normativa o en el que lo autoriza.

En este apartado no se evalúan las características particulares del caso puesto que son desconocidas por el Servicio (objetivos estratégicos de empresa, características del entorno, planos, materiales, ...) que pueden dar otras soluciones técnicas más adecuadas y más de acuerdo con la finalidad mercantil de la empresa, además, estos casos especiales tienen que ser defendibles y justificables por el técnico redactor junto con el promotor.

La finalidad de estas respuestas es exclusivamente la de orientar a los técnicos privados y municipales de posibles soluciones así como de las dudas más habituales.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 147
CEJAIB 16-03-2011

Casuística barreras arquitectónicas.

La regla general es que por defecto tienen que ser accesibles y cuando el reglamento indica "podrán ser practicables", se interpreta que será practicable o accesible. De acuerdo con la disposición adicional única, que por motivos de carácter histórico-artístico, de condiciones físicas del terreno, de imposibilidad material o por otro motivo, está condicionada a la presentación de la documentación técnica que la justifique y tiene que ser resuelta por el consejero o consejera competente en la materia en un plazo máximo de tres meses a partir de la solicitud y con el informe previo del Consejo Asesor, en los supuestos del artículo 36 f, o con el informe previo de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Vivienda y Obras Públicas en los casos de exención del cumplimiento del Decreto para condiciones físicas del terreno, de imposibilidad material o por otro motivo.

Caso 1

1. Una actividad comercial de menos de 100 m² de uso público, ¿tiene que disponer de cámara higiénica adaptada o no?

Respuesta 1

El artículo 17.3 del Decreto 110/2010 (BOIB 29/10/2010) regula los de hasta 100 m² de usos comerciales indicando que se cumplirá el punto b del artículo 17.2. Por lo tanto si una actividad tiene obligación de tener servicios higiénicos para el público tiene que cumplir con este punto. La necesidad de servicios higiénicos para el público dependerá de las normativas sectoriales u ordenanzas municipales. El concepto de adaptable ya no está contemplado en el Decreto. Las condiciones de cámara higiénica accesible están reguladas en el punto 2.3.5.

Caso 2

Una actividad de pública concurrencia (bar, cafetería, restaurante, etc.) de menos de 100 m² de uso público, ¿tiene que disponer de cámara higiénica adaptada o no?

Respuesta 2

El artículo 20.3 regula los establecimientos de hasta 100 m² de usos de pública concurrencia (bar, cafetería, restaurante, etc.) a los que indica que se cumplirá el punto b del artículo 20.2. Por lo tanto, si una actividad tiene la obligación de tener servicios higiénicos para el público tiene que cumplir con este punto. El concepto de adaptable ya no está contemplado en el Decreto. Las condiciones de cámara higiénica accesible están reguladas en el punto 2.3.5. La necesidad de disponer de servicios higiénicos para uso público dependerá de las normativas sectoriales u ordenanzas municipales. En las salas de juego son obligatorios.

Caso 3

Una consulta profesional privada o un despacho profesional privado indistintamente de

su superficie, ¿tiene que disponer de acceso adaptado y/o cámara higiénica adaptada o no? ¿En qué casos o condiciones?

Respuesta 3

Artículo 18.2: no se consideran dentro de este uso los despachos profesionales situados en edificios cuyo uso predominante sea el residencial.

Un despacho profesional, en un principio tiene un uso administrativo. El artículo 18.4 regula los de hasta 100 m² de usos administrativos, indica que se cumplirá el punto b del artículo 18.3. Por lo tanto, si una actividad tiene obligación de tener servicios higiénicos para el público cumplirá con este punto. El concepto de adaptable ya no está contemplado en el Decreto. Las condiciones de cámara higiénica accesible están reguladas en el punto 2.3.5. La necesidad de servicios higiénicos para el público dependerá de las normativas sectoriales u ordenanzas municipales.

Caso 4

Una industria o taller industrial indistintamente de su superficie, ¿tiene que disponer de acceso adaptado y/o cámara higiénica adaptada o no? ¿En qué casos o condiciones?

Respuesta 4

El presente Decreto y la Ley 3/1993, es de aplicación a la edificación, no obstante en sus correspondientes apartados lo limita a los edificios e instalaciones de uso público. La normativa de aplicación con respecto a barreras arquitectónicas para los trabajadores está regulada en la Ley 31/1995.

Caso 5

Ante las diferencias entre el Decreto 110/2010, de 15 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento para la mejora de la accesibilidad y la supresión de barreras arquitectónicas y el "Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de laso personas cono discapacidad" ¿que normativa es de aplicación?

Respuesta 5

Tal como indica la exposición de motivos del Decreto 110/2010, éste fue redactado para adecuarse a la norma básica del Estado. Este Decreto tendría que ser igual o más exigente que la norma básica. Todo eso se traduce a nivel práctico al aplicar el concepto más restrictivo de la normativa a favor del derecho del discapacitado.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 148
CEJAIB 16-03-2011

Pregunta

En una actividad con licencia, si se modifica una salida de evacuación no necesaria, ¿esta modificación precisaría licencia?

Respuesta

Precisa licencia porque se trata de una modificación sustancial ya que disminuye las condiciones de la licencia.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

Pregunta

¿Qué se tiene que entender como aire viciado y gas en ordenanzas municipales?

Respuesta

Considerando que en muchas ordenanzas municipales se indica que la evacuación de gases se realizará por la cubierta.

Considerando las definiciones siguientes (DRAE):

Aire:

Fluido que forma la atmósfera de la Tierra. Es una mezcla gaseosa que, descontando el vapor de agua que contiene en diversas proporciones, se compone de aproximadamente 21 partes de oxígeno, 78 de nitrógeno, una de argón y otros gases parecidos a éste al cual se añaden algunos centésimas de dióxido de carbón.

Aire viciado:

Es aire saturado de contaminantes (éstos pueden ser de muy diversa índole) que sin ser tóxicos tienen consecuencias nocivas para el ser humano.

Gas:

1. m. Fluido que tiende a expandirse indefinidamente y que se caracteriza por su pequeña densidad, como el aire.
2. m. Cada uno de los gases combustibles empleado para usos domésticos o industriales.

Conclusión

Los sistemas de renovación de aire, son para que el aire no llegue a ser un aire viciado nocivo en caso de una larga exposición.

El aire viciado al fin y al cabo es un gas, no obstante cuando las ordenanzas indican que no se pueden evacuar gases por la fachada, se tienen que excluir los aires viciados como el aire de renovación de los talleres y aparcamientos, ya que, en caso contrario, no se puede justificar la renovación de aire por ventanas y puertas.

En aquellos casos que las ordenanzas regulan expresamente la casuística de aires viciados (aires de renovación de aparcamientos, talleres aire acondicionado), se estará a lo que dispongan las ordenanzas municipales en esta materia.

Nota: Las redes centralizadas de extracción de gases que se conectan a los tubos de escapes evacuan gases de combustión.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 150
CEJAIB 16-03-2011

Pregunta

¿Como se tienen que considerar los aparcamientos subsidiarios en comercios de menos de 100 m²?

Respuesta

La actividad es un todo que estará formada por diversas zonas.

Ver en el apartado de terminología la definición de uso aparcamiento del DB-SI y del DB-SUA. Por lo tanto, para que sea uso aparcamiento tiene que haber estacionamiento (ver el punto 1 del anexo de esta consulta) y también debe tener una superficie superior a 100 m².

Por lo tanto, vista la tabla 1.1 i el Anejo A del DB SI 1, si el comercio es menor de 500 m² y el aparcamiento es menor de 100 m² no se consideran sectores distintos, no obstante vista la tabla 2.2 el aparcamiento se consideraría un local de riesgo especial bajo, por lo tanto el aparcamiento tendrá que cumplir las características para estos tipos de local (p.e. evacuación <25m, compartimentación,...). Ver el punto 2 del anexo.

Para el DB-SUA, además, hay puntos que pueden ser de aplicación a los aparcamientos de menos de 100 m², por ejemplo el DB-SUA 7 es de aplicación a todas las vías de circulación, el DB-SUDA 5 en todos los aparcamientos...

Con respecto a la ventilación según el DB HS Salubridad: Calidad del aire interior, afecta a todos los aparcamientos pero hace una distinción entre los mayores de 100 m² y los menores, ver el punto 3.1.4 y del mencionado DB HS.

No obstante, las prescripciones que puede haber en las ordenanzas municipales sobre aparcamientos se tendrán que cumplir dentro de su ámbito de aplicación.

ANEXO

1.-Según el anexo del *Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.*

- Detención. Inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.
- Parada. Inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.
- Estacionamiento. Inmovilización de un vehículo que no se encuentra en situación de detención o de parada.

2.-Interpretación del CTE del Ministerio de la Vivienda.

¿Debe existir vestíbulo de independencia entre un aparcamiento de hasta 100 m² y la vivienda a la que pertenece?

Según se indica en SI 1-2, tabla 2.1, los aparcamientos cuya superficie no exceda de 100 m² no se consideran zona de uso Aparcamiento, sino local de riesgo especial bajo. Por tanto, sus elementos separadores con otras zonas deben ser EI 90 y sus puertas de comunicación con dichas zonas (incluida la vivienda a la cual pertenece el aparcamiento) deben ser EI2 45-C5, pero no se requiere vestíbulo de independencia en dichos accesos (SI1-2, Tabla 2.2).

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 151
CEJAIB 16-03-2011

Pregunta

¿Qué competencias tiene la CEJAIB sobre la interpretación de la normativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas?

Respuesta

Visto lo que dispone el artículo 1.2 del RD 2816/1982 que indica que para las actividades que no sean de espectáculos públicos propiamente dichas serán adaptadas a sus exigencias con sujeción a análogos principios y finalidades.

Visto el artículo 1.3 de RD 2816/1982 que indica que el RD que es para garantizar la higiene y la sanidad pública y la seguridad ciudadana, proteger la infancia y a la juventud y defender los intereses del público en general, así como para la prevención de incendios y otros riesgos colectivos.

Dado que la Circular de 11 de mayo de 1984 del Director de la Seguridad del Estado y Presidente de la Junta (BOP de León, 6 de junio de 1984, que indica:

"... En todos estos supuestos, la indeterminación reglamentaría se traducirá, en efectos aplicativos, en una discrecionalidad técnica implícita, hecha en favor del órgano llamado a aplicar el reglamento, el cual, al ejercerla habrá de atenerse, como es preceptivo, en criterios de objetividad (art 103.I de la Constitución) fundados sobre las peculiaridades diferenciales de las distintas clases de los locales o establecimientos en relación con la variedad de espectáculos o actividades recreativas que en ellos se desarrollen. ...".

Dado que la orden de 6/1992 que regulaba las características de los locales de oferta complementaria ha sido derogada y dado que la administración tiene por una parte la obligación de velar para que se garanticen las condiciones higiénicas sanitarias y por otra parte no poner impedimentos innecesarios, se establecen los criterios expuestos que se publicarán en la página web con el fin de agilizar y clarificar y con el objetivo de no crear inseguridad jurídica.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 152
CEJAIB 19-04-2011

Pregunta

¿Es de aplicación el DB SI en un aparcamiento en el patio interior de un edificio? ¿En el supuesto de que sea de aplicación, como se tiene que aplicar?

Respuesta

Atendiendo lo que se indica en los criterios para la interpretación y la aplicación del documento básico del código técnico de la edificación, DB SI-Seguridad en caso de incendio que figuran a la recopilación de consultas dirigidas a la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda, con fecha de actualización 18 de mayo de 2010 se indica:

¿Debe aplicarse el DB SI a un aparcamiento situado en la cubierta de un edificio y totalmente abierto al exterior?

Un aparcamiento situado al exterior, p. ej. en la cubierta de un edificio, únicamente precisa cumplir con carácter obligatorio aquellas condiciones del DB SI que, a la vista de las características de cada caso particular, se consideren necesarias para el cumplimiento del objetivo del requisito básico “Seguridad en caso de incendio”, es decir (art. 11, CTE Parte I): “... reducir a límites aceptables el riesgo de que los usuarios de un edificio sufran daños derivados de un incendio de origen accidental”.

En aparcamientos como los citados y considerando únicamente el riesgo inherente a ellos, probablemente sea suficiente aplicar únicamente las condiciones que se refieren a los recorridos de evacuación hasta las salidas de planta.

¿Es exigible instalar bocas de incendio en un aparcamiento con más de 500 m² de superficie, totalmente abierto y situado en la cubierta de un edificio?

No sería exigible en la medida en que, en el caso particular en cuestión, los medios activos de protección contra incendios, en particular las bocas de incendio, no se consideren necesarios para la protección de las personas, sino únicamente para la limitación de daños materiales, con lo que su instalación sería voluntaria.

Por lo tanto, con respecto a la consulta en concreto, se establecen los criterios siguientes:

DBSI 1 Propagación interior:

No le es de aplicación.

DBSI 2 Propagación exterior:

Se tendría que estudiar si a causa del confinamiento de vehículos y proximidad a los edificios puede propagarse el incendio desde los vehículos en las viviendas por medio de los huecos de la fachada. Teniendo en cuenta que un vehículo tiene una curva tiempo-temperatura de crecimiento rápido y una carga de fuego que oscila entre 5000 MJ y 15000 MJ según el modelo. Teniendo en cuenta que según la UNE 23585:2004 en la tabla 1 indica que un coche quemando tiene:

- Un área de incendio de 10 m²
- Un perímetro de incendio: 12m
- Valor del calor liberado: 400 Kw/m²

Teniendo en cuenta que al estar al aire libre habrá una buena disipación de calor y humo, **Se concluye que:** no se puede despreciar su efecto sobre la construcción, que puede afectar gravemente al edificio. Por eso, se considera conveniente prescribir unas distancias mínimas entre los vehículos y los huecos de fachada que, por analogía en el

punto 2 del DB SI 2:

a. La distancia entre el vehículo y un hueco en su horizontal *ha de ser superior a 3 metros, (fig. 1.1 Fachadas enfrentadas).

b. La distancia vertical no se puede comparar con la figura 1.7 o 1.8, ya que la generación del fuego es exterior a la línea de fachada y por lo tanto la forma del penacho de humo y calor no es la misma según la *mecánica del humo. Este efecto tiene que ser estudiado por el técnico para el caso particular.

DBSI 3. Evacuación de ocupantes

Entendemos que los usuarios tienen la evacuación limitada igualmente que en un estadio deportivo abierto, por lo cual como mínimo tiene que cumplir las condiciones de evacuación.

DBSI 4. Detección, control y extinción del incendio

Si se han tomado las prescripciones de distancia indicadas y las DBSI 3, parece que no es necesaria la aplicación de ésta. No obstante, como es un lugar privativo exento de vandalismo de calle se recomienda la instalación de extintores con la finalidad de actuar en caso de conato de incendios.

DBSI 5. Intervención de bomberos

Teniendo en cuenta que como es un aparcamiento será posible la aproximación hasta, como mínimo, la puerta de entrada de vehículos, se tiene que comprobar que los servicios de extinción tienen mangueras que les permitan actuar sobre toda la superficie del aparcamiento.

DBSI 6. Resistencia al fuego de la estructura

No le es aplicable.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 153
CEJAIB 19-04-2011

Pregunta

¿Cuál tiene que ser la altura mínima de los camerinos?

Respuesta

En la disposición derogatoria del Real decreto 2816/1982, de 27 de agosto, se indica el siguiente:

Disposición derogatoria.

Uno. Quedan derogados el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos de tres de mayo de mil novecientos treinta y cinco y todas las disposiciones de igual o inferior rango que el presente Reglamento, en la medida en que se opongan a lo dispuesto en éste.

Dos. Los Reglamentos especiales de las distintas clases de espectáculos o actividades recreativas determinarán concretamente las disposiciones que quedan derogadas como arreglo en el párrafo precedente y en sus propias normas.

Es decir, como un café concierto, una sala de fiestas, etc. no son espectáculos públicos propiamente dichos, sino una actividad recreativa, y como no hay reglamentos especiales respecto de esta actividad, la sección primera del capítulo I del título I del Real decreto mencionado se tiene que interpretar por analogía.

Las zonas de públicos de las discotecas, salas de fiestas, salas de baile, cafés conciertos y similares, en lugar de tener 3.2m de altura tendrán que tener una altura mínima (una vez instalados los materiales de aislamiento o absorción acústica) de 2'80 metros, se admite la reducción hasta 2' 50 metros en determinados puntos de la superficie útil de la actividad en sentido estricto, siempre que éstos no superen el 50% de su superficie. En los otros espacios del local, de accesos públicos, tales como servicios y vestíbulos, etc., la altura no podrá ser inferior a 2'50 metros. En los baños, incluyendo sus vestíbulos, podrá reducirse hasta una altura libre de 2'30 metros.

Los establecimientos contarán con baños y vestuarios para el personal. En caso de que la amenización musical se realice mediante ejecución humana, resultará imprescindible la dotación de camerinos, adaptados al artículo 148 del Reglamento de Espectáculos Públicos de 1935 (Orden 3 de mayo de 1935, Ministerio de Gobernación).

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 154
CEJAIB 19-04-2011

Pregunta

Aclaraciones sobre almacenamientos de vehículos, aparcamientos convencionales, estaciones de autobuses y similares y aparcamientos robotizados con respecto a los riesgos de incendios, atropellos y ventilación.

Respuesta

En primer lugar, y en aplicación del código técnico de la edificación, tenemos que saber qué reglamento lo afecta: si es el Documento básico - Seguridad en caso de incendio (DB-SI) o el Real decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (RSCIEI). Para poder determinarlo, tenemos que tener en cuenta lo que indica el apartado 3 del artículo 11, parte 1, del CTE (1).

Consulta y respuesta del Ministerio:

¿Qué reglamentación y qué uso son aplicables a una estación de autobuses? ¿Y a un garaje de autobuses?

En general, a los establecimientos en los que haya frecuente movimiento de los vehículos (excepto en caso de transporte de mercancías) se les aplica el DB SI, como uso Aparcamiento, cuando no haya presencia de Público, o como uso Pública Concurrencia, en caso contrario. A los establecimientos en los que los vehículos están normalmente almacenados o aparcados, con escasa movilidad, se les aplica el “Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales” (RSCIEI). Por tanto, a una estación de autobuses se le debe aplicar el DB SI y se considera uso Pública Concurrencia y a un garaje de autobuses o de cualquier otro tipo de vehículo destinado al servicio de transporte de personas, se le debe aplicar el RSCIEI, debiendo además considerar establecimientos diferentes a uno y otro, caso de estar integrados en un mismo edificio.

A los garajes de vehículos destinados al transporte de mercancías se les debe aplicar, en todo caso, el citado Reglamento.

Casuística: de la consulta en el Ministerio indicada y del CTE deducimos la casuística siguiente:

- A. Almacenes y garajes de vehículos destinados al servicio de transportes de personas y mercancías: en caso de que los vehículos estén normalmente almacenados o aparcados con escasa movilidad, no se trata de un uso de aparcamiento, sino que de una actividad industrial y, por lo tanto, sólo le es de aplicación el RSCIEI (se aplica este caso si para sacar un vehículo hay que mover otro) (baja movilidad).
- B. Aparcamiento convencional: vehículos aparcados con alta movilidad sin presencia de públicos; se aplica el DB-SI uso aparcamiento (por ejemplo, aparcamiento convencional).
- C. Estaciones de autobuses y similares: vehículos aparcados con alta movilidad; si hay presencia de público se aplica el DB-SI como uso de pública concurrencia.
- D. Aparcamientos robotizados.

A. Almacenes y garajes de vehículos destinados del servicios de transporte, personas y mercancías, RSCIEI

El proyecto tendría que definir cuál es el funcionamiento de la actividad, y tendría que indicar los movimientos y el funcionamiento de ésta.

Riesgo de incendio: se tiene que actuar de acuerdo con el RSCIEI. Nota: los que colocan los vehículos son trabajadores de la actividad, y según los RSCIEI necesita cumplir las condiciones de evacuación.

Riesgo de atropello: el DB-SU le es de aplicación sólo a las vías de circulación de vehículos existentes en los edificios. Se trataría realmente de un tema de seguridad laboral (ver riesgo de atropello, Real decreto 486/1997).

Ventilación:

La ventilación está condicionada al menos por los factores siguientes:

- Ventilación por evacuación de humos; se tiene que actuar de acuerdo con la UNE 23585-2004 o las condiciones que se indican en el RSCIEI.
- Ventilación según el CTE-HS Salubridad.
- Ventilación según el RITE, en su caso.
- Si hay trabajadores o personal, durante un tiempo considerable: según la Ley 31/1995 se tiene que velar por la salud del trabajador y según la Organización Mundial de la Salud (OMS) se tienen que asegurar unos límites establecidos. En la planta sótano, se podría aplicar la UNE 100/166/92 de ventilación de aparcamientos, pensada por trabajadores que hacen trabajo hacia ocho horas. En las plantas sobre rasante se tiene que justificar si basta la ventilación natural para cumplir los objetivos de la Ley 31/1995 o aplicar sistemas forzados.
- Reglamento de baja tensión en caso que se quiera desclasificar como atmósfera explosiva (UNE 60079-10).
- Las ordenanzas municipales, si hay.

B. Aparcamiento convencional

B1. De más de 100 m²

Riesgo de incendios: se tiene que actuar de acuerdo con el DB-SI, uso aparcamiento.

Riesgo de atropello: se tiene que actuar de acuerdo con el DB-SU.

Ventilación: ver el apartado A, excepto las condiciones de ventilación de los RSCIEI

B2 De menos de 100 m²

Riesgo de incendios: se tiene que actuar de acuerdo con el DB-SI, como local de riesgo especial bajo.

Riesgo de atropello: se tiene que actuar de acuerdo con el DB-SU.

Ventilación: ver el apartado A, excepto las condiciones de ventilación de los RSCIEI.

C. Estaciones de autobuses y similares

Riesgo de incendios: se tiene que actuar de acuerdo con el DB-SI, uso pública concurrencia

Riesgo de atropello: el DB-SU le es de aplicación sólo a las vías de circulación de vehículos existentes en los edificios.

Ventilación: ver el apartado A, excepto las condiciones de ventilación del RSCIEI.

D. Aparcamientos robotizados

El proyecto tendría que definir cuál es el funcionamiento de la actividad, y tendría que indicar los movimientos y el funcionamiento de ésta.

Riesgo de incendios: se tiene que actuar de acuerdo con el DB-SI uso aparcamiento

(robotizado) aunque no hay ocupación. Se dispondrá de los medios de evacuación en caso de emergencias para el personal de mantenimiento que en cada caso particular considere necesario la autoridad de control. Vista la definición de "uso aparcamiento" (5) de la sección de terminología, en un aparcamiento robotizado no le son de aplicación las condiciones de evacuación. También se tiene que actuar de acuerdo con la normativa laboral.

Riesgo de atropello: no hay riesgo de atropello propiamente dicho, pero se tiene que actuar de acuerdo con la normativa de seguridad laboral, Real decreto 486/1997.

Ventilación: respecto de la ventilación, también la condicionan los mismos factores; no obstante, con respecto a la normativa laboral, se tiene que tener en cuenta que los vehículos no están en funcionamiento.

Ventilación según el DB-SI

El punto 2, "Accesibilidad por fachada de la sección SI 5 - Intervención de bomberos" (3) implica una extracción de humos para la intervención de bomberos.

Vista la definición "uso aparcamiento" (5) de la sección de terminología, en un aparcamiento robotizado no le es de aplicación el punto 8 "Control del humo de incendio del DB SI-3 condiciones de evacuación" (2).

Por lo tanto, la extracción de humos no hace falta que sea para la evacuación de personas, pero sí que tiene que ser apta para la intervención de bomberos.

El diseño de la extracción de humos es hará a partir de cualquier normativa de reconocido prestigio como, por ejemplo, la norma UNE 23585:2004, "Sistemas de control de temperatura y evacuación de humos", en qué en el punto 1, "Objeto y campo de aplicación", indica: "con miras a alcanzar parcial o totalmente los siguientes efectos:

- ...
- Facilitar las operaciones y lucha contra el incendio al generarse en el recinto del mismo la capa libre de humos antes mencionada"
- ...

Dado que la extracción de humos diseñada para la evacuación de personas es más exigente que la diseñada para la intervención de bomberos, en el caso de "aparcamientos abiertos" (4) y tal como se define en el código técnico, parece que tampoco sería preceptiva la extracción de humos para la intervención de bomberos.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 155
CEJAIB 16-03-2011

Pregunta

¿Es una actividad el aprovechamiento de agua de un acuífero subterráneo?

Respuesta

En el caso de abastecimiento de aguas municipales no precisará licencia ya que:

1. Visto lo que dispone el artículo 9 de la *Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio*:

“Principios aplicables a los requisitos exigidos

1. Las Administraciones Públicas no podrán exigir requisitos, controles previos o garantías equivalentes o comparables, por su finalidad a aquellos a los que ya esté sometido el prestador en España o en otro Estado miembro”.

Visto lo que dispone el artículo 84 bis de la *Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible*:

«Artículo 84 bis.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, con carácter general, el ejercicio de actividades no se someterá a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo. No obstante, podrán someterse a licencia o control preventivo aquellas actividades que afecten a la protección del medio ambiente o del patrimonio histórico-artístico, la seguridad o la salud públicas, o que impliquen el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público, siempre que la decisión de sometimiento esté justificada y resulte proporcionada. En caso de existencia de licencias o autorizaciones concurrentes entre una entidad local y alguna otra Administración, la entidad local deberá motivar expresamente en la justificación de la necesidad de la autorización o licencia el interés general concreto que se pretende proteger y que éste no se encuentra ya cubierto mediante otra autorización ya existente.»

2. Visto que para la extracción de suministro de aguas subterráneas se precisa:

- a) Registre de Aguas y el Catálogo de Aguas Privadas. El primero tiene el objetivo de inscripción de oficio de las concesiones y otros títulos de derecho para la utilización de aguas. (Concesiones de aguas subterráneas o superficiales, autorizaciones y afloramientos y, aprovechamientos temporales de aguas privadas) y el segundo es por inscripción de los aprovechamientos privados. La normativa estatal y autonómica que regula estos registros RDL 1/2001, de 20 de julio por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. RD 849/1986, de 11 de abril por el cual se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico, modificado por el RD 9/2008, de 11 de enero.
- b) Se precisará informe sanitario vinculante de la Consejería de Salud y Consumo en todo proyecto de nueva captación (y otras infraestructuras, aljibes, redes de más de 500 m, etc.) y una vez informado una vista de inspección para la puesta en servicio de estas infraestructuras, con el objetivo de controlar y garantizar la calidad del agua que se consume por personas (artículo 13.1 del RD 140/2003 de criterios de calidad del agua de consumo humano).
- c) Por lo que respecta a temas urbanísticos (casetes, aljibes, etc....) o de obras (canalizaciones, etc.) se estará también a la normativa, autorización, permiso, etc. municipales, interés general, etc.

Conclusión

En el caso de abastecimiento de agua para consumo humano a terceros y para dar suministro a una actividad, la licencia de apertura funcionamiento tiene como objetivos la seguridad, la salubridad y la protección del medio ambiente. En el abastecimiento de agua para consumo humano el principal riesgo es de tipo sanitario y visto que no se pueden exigir requisitos, controles previos o garantías equivalentes o compatible que por la finalidad sean equiparables no se puede pedir la obtención de la licencia de apertura y funcionamiento dado que cuando se dan solapamientos entre la autorización municipal y otras autorizaciones sectoriales prevalecen las segundas de acuerdo con el artículo 84 bis de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

No obstante, en el caso de que el pozo sea de una actividad se comunicaran las autorizaciones sectoriales al ayuntamiento para su archivo en el expediente.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 156
CEJAIB 12-07-2011

Pregunta

La oferta complementaria de restauración, ¿es un servicio a nivel de clasificación de la actividad?

Respuesta

Se puede entender como servicio o sector terciario el sector económico que engloba todas aquellas actividades económicas que no producen bienes materiales de forma directa, sino servicios que se ofrecen para satisfacer las necesidades de la población, ya sean consumidores finales o productores del sector primario o secundario.

Se trata de un sector muy heterogéneo, donde tiene cabida cualquier actividad pública o privada que cree valor a partir de elementos intangibles, así estas actividades pueden ir desde la educación o la sanidad hasta el turismo, el transporte o el comercio, la actividad se basa en el servicio al ciudadano o cliente.

Algunas características del sector servicios, que son comunes a la variada gama de actividades, son:

- no son almacenables: los servicios no pueden ser almacenados, de forma que un servicio no prestado constituye una pérdida para la empresa (una plaza vacía en un avión, una mesa vacía de un restaurante, una silla vacía en una peluquería).
- normalmente, va ligada la producción del servicio a su consumo: la producción del servicio "viaje de avión" se desarrolla al mismo tiempo que el cliente viaja en este avión, la interpretación de los servicios se desarrolla al mismo tiempo que la persona los consume.
- intangible: un servicio no se puede tocar, son sensaciones (un viaje, una noche de hotel, la degustación o la buena estancia en un restaurante).
- heterogéneo: hay gran variedad de servicios, tanto públicos como privados, tanto hacia individuos como hacia empresas.

Dentro de los servicios podemos considerar:

- a) Terciario tradicional: actividades que han estado presentes desde siempre en las relaciones económicas y sociales: actividades administrativas, militares, religiosas, comercio, enseñanza, sanidad, transporte, etc.
- b) Terciario moderno: su aparición y máximo desarrollo coincide con la industrialización i la expansión capitalista: actividades financieras, bursátiles, servicios a empresas, turismo, ...
- c) Terciario post-industrial: su desarrollo es reciente y está ligado a la aparición de nuevas tecnologías y servicios muy especializados: informática, telecomunicaciones, investigación y desarrollo, etc. aunque ciertos expertos los incluyen en un sector nuevo denominado el sector cuaternario.

Conclusión del Servicio

Los bares, cafeterías y restaurantes son servicios, tanto es así que la Ley 2/1999, general

turística y el Decreto 13/2011, de 25 de febrero (BOIB 03/03/2011 – art. 8) siempre hablan de servicios turísticos, servicios de mesas, servicio de bar, servicio de cafetería, servicio de restaurante, ...

Los servicios que ofrecen los bares, cafeterías o restaurantes, no sólo consisten en la comida y la bebida, por ejemplo un refresco de cola puede ser el mismo, pero pueden tener precios muy distintos puesto que los servicios son muy distintos. No es lo mismo beberla en una vivienda que en un local con otros valores añadidos intangibles cómo son: la ubicación, las instalaciones del local, el ambiente, la atención y rapidez de los camareros, la confortabilidad y, en conclusión, el servicio en general, ...

Por lo tanto, de acuerdo con el Título III del Anexo I de la Ley 16/2006, estas actividades de oferta complementaria de restauración son servicios y se clasificarán como actividades inocuas, menores o mayores según sus parámetros, especialmente la superficie construida.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 157
CEJAIB 12-07-2011

Pregunta

¿Cuál es la casuística de actividades multidisciplinarias?. Relaciones entre las actividades secundarias y principales, y con sus titulares.

Respuesta

Dado que la Ley 12/2010, en su disposición transitoria primera, indica:

5. Principio de exclusividad de la actividad.

5.1 Sólo se puede limitar el ejercicio de actividades multidisciplinarias cuando concurren impedimentos técnicos de seguridad, medioambientales o de salubridad, y a las actividades catalogadas, además, para garantizar la protección de la infancia y la juventud.

5.2 Cuando se pretenda iniciar una nueva actividad que sustituya una ya existente quedarán sin efecto la anterior autorización de la actividad así como los derechos adquiridos. En caso de querer realizar una ampliación o una modificación de la actividad existente se tendrán en cuenta las interacciones entre la actividad existente y la parte ampliada o modificada.

Por lo tanto, excepto en aquellos casos que esté regulada una incompatibilidad por una normativa sectorial específica, las únicas limitaciones que se pueden exigir a las actividades multidisciplinarias son las de carácter técnico; como las de seguridad, higiene, medioambientales, ... por lo tanto, por norma general, se podrán compatibilizar si se toman las medidas correctoras adecuadas, p.ej., una peluquería/carnicería, si estas actividades están separadas respetando principalmente las normas higiénicas pueden formar parte de la misma actividad.

No obstante, cuando se pretende desarrollar una actividad multidisciplinaria se puede realizar de varias formas afectando de una forma u otra a los derechos y obligaciones del titular o titulares.

Podemos diferenciar 2 casos

- CASO 1: Actividad multidisciplinaria y multi-titular.
 - o CASO 1.a. Después de la Ley 16/2006.
 - o CASO 1.b. Antes de la Ley 16/2006.
- CASO 2: Actividad multidisciplinaria y uni-titular

CASO 1: Actividad multidisciplinaria y multi-titular.

CASO 1.a: Nueva actividad multidisciplinaria y multi-titular. (Después de la Ley 16/2006).

Actividades con proyecto de infraestructuras comunes o similares. En el caso de querer realizar un proyecto donde haya distintas actividades con titulares distintos que pertenezcan a un complejo multidisciplinario, conviene hacerlo mediante un proyecto de infraestructuras comunes. Esto, son los casos de grandes establecimientos comerciales y centros de ocio, donde hay unas zonas e infraestructuras comunes que dan servicios a

distintas actividades que pertenecen a distintos titulares.

En este caso, tendría que haber un proyecto de infraestructuras comunes que:

- Determine para qué grupo de actividades son compatibles las instalaciones e infraestructuras comunes con el continente de la obra de cada uno de los locales o naves resultantes (uso industrial con su grado de riesgo: bajo, medio o alto, uso no industrial (comercial, restauración, etc.).
- Defina las instalaciones de las zonas comunes, las instalaciones centralizadas, el continente de cada uno de los locales, etc. dentro del continente no tienen porque tenerse en cuenta las instalaciones interiores de los locales o naves puesto que estarán valoradas a la hora de tramitar la licencia particular de cada una de ellas, así como su contenido. Se tiene que definir la tipología (A,B,C,...), la protección contra incendios de los elementos estructurales y de compartimentación, acometida eléctrica, agua, aguas residuales, telecomunicaciones, viales, condiciones de acercamiento de los bomberos a los edificios, etc. En las instalaciones de contra incendios centralizadas, el requisito básico en caso de incendio, sólo es el causado por un incendio de origen accidental (ver el artículo 11 del CTE). Por lo tanto, se calcularán mediante hipótesis de incendio a cada una de las naves por separado y se tomarán las medidas correctoras adecuadas para el más desfavorable. (Texto modificado por el acta de la CEJAIB de 4-11-2009).
- Valore el uso de las instalaciones que se puedan centralizar y adoptar cuando el coste técnico económico del conjunto respecto al individual lo hagan aconsejable. (Aljibes contra incendios, instalaciones centralizadas varias, etc.)
- Resuma los condicionantes y los valores máximos y mínimos que puede soportar la promoción para cada una de las naves o locales. Es decir, los parámetros y las condiciones que tienen que cumplir las actividades futuras para adaptarse al proyecto sin tener que modificarlo a posteriori, una vez ejecutado. (Aforo máximo, limitación por los cuales están calculadas las instalaciones centralizadas y las acometidas, ruido máximo de emisión o aislamiento, etc.).
- Que determine las características de funcionamiento y mantenimiento.

Cuando se pretenda implantar la actividad para un uso específico y determinado en uno de estos locales o naves resultantes, se tendrá que obtener para la actividad concreta:

- el permiso de instalación, si procede.
- la licencia de apertura y funcionamiento o equivalente.

En ambos casos se tendrán en cuenta los condicionantes del proyecto de infraestructuras comunes.

Sobre el procedimiento administrativo

Solicitud

Se recomienda que junto con la solicitud del proyecto de obras, se presente en el ayuntamiento la solicitud para el permiso de instalación de las infraestructuras comunes.

En el supuesto que los autores de los proyectos sean diferentes, el promotor hará constar quién actuará de coordinador con objeto de que el proyecto de obras se ajuste al contenido del proyecto de infraestructuras comunes.

Coordinación entre el permiso de instalación de las infraestructuras comunes y la licencia de obras:

Para otorgar la licencia de obras será condición previa la obtención del permiso de instalación de las infraestructuras comunes.

Coordinación entre los permisos de instalación de la actividad de cada uno de los establecimientos y la licencia de apertura y funcionamiento de las infraestructuras comunes o equivalente:

Para otorgar el permiso de instalación de la actividad de un establecimiento con un uso específico y determinado, será condición previa disponer de la licencia de apertura y funcionamiento de las infraestructuras comunes o equivalente.

Coordinación de los registros de instalaciones contra incendios. (Epígrafe añadido por el acta de la CEJAIB de 4-11-2009):

Las instalaciones de infraestructuras comunes para la protección contra incendios de establecimientos o instalaciones industriales serán objeto de inscripción en el registro de instalaciones contra incendios (Trámite 004 de la UDIT) como servicio auxiliar o complementario de las actividades indicadas en el artículo 2 del RD 2267/2004, de 3 de diciembre, por el cual se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

Para la tramitación de estas instalaciones, se seguirá el procedimiento que marca el RD 2267/2004 en el cual se aportará entre otros: proyecto, certificado de dirección de obra y certificado de la empresa instaladora de las instalaciones comunes (p.ej. sistemas de abastecimiento de agua contra incendios).

Para los establecimientos industriales vinculados a las instalaciones de infraestructuras comunes, sus inscripciones en el registro tienen que indicar el número de registro de la infraestructura común y que esta tiene la inspección periódica vigente.

Otorgamiento del permiso de instalación de cada actividad:

Cuando se pretenda instalar una actividad para uso específico y determinado, se tendrá que adjuntar a la solicitud del permiso de instalación un certificado que acredite que no se han modificado las condiciones de la licencia de apertura de las infraestructuras comunes.

En el caso de división o segregación de los establecimientos, no se otorgará la licencia si no se mantienen las condiciones del proyecto y de la licencia de apertura de las infraestructuras comunes. En este supuesto, será preceptivo adjuntar al proyecto de obra un certificado técnico sobre su mantenimiento, sin perjuicio de las realizadas a consecuencia de nuevas obligaciones por disposiciones legales.

CASO 1.b Actividad multidisciplinaria existente (actividad principal antes de la Ley 16/2006) y multi-titular..

Antes de la Ley 16/2006, este tipo de actividades se llevaban a cabo mediante un

proyecto de la actividad principal y en ocasiones se podían dejar sin definir las actividades de varios locales. Se debe entender que el mencionado proyecto sustituye al proyecto de infraestructuras comunes y, por tanto, se pueden realizar modificaciones de las actividades secundarias por otros titulares sin que suponga un nuevo proyecto de infraestructuras comunes, siempre y cuando no afecte a parámetros fundamentales.

CASO 2. Actividad multidisciplinaria y un solo titular

Independientemente de que se pueda hacer como en el CASO 1, poniendo el mismo titular a todas las actividades, sea principal, secundario o de infraestructuras comunes. Esta solución da más flexibilidad por si se quiere traspasar en un futuro una de ellas.

Otra solución y la más empleada pero menos flexible, es realizar con un solo proyecto que contemple la actividad principal y las secundarias, o una principal y yendo añadiendo secundarias. En este caso, para las modificaciones o ampliaciones se estará a lo dispuesto en la consulta 136, que indica:

Sea la actividad A la actividad principal y la B una secundaria

La actividad inicial que tiene una sola licencia aunque sea única se puede dividir conceptualmente en dos: A+B

Si se quiere sustituir la actividad B por una C, la resultante será A-B+C, la cual precisará de una nueva licencia.

Donde los derechos de la B desaparecen.

- 1. Los derechos de la A se mantienen excepto en las interacciones que puedan surgir por la introducción de la actividad C.*
- 2. La actividad C y las interacciones con la A, son exclusivamente la parte nueva evaluar introducir a la licencia.*
- 3. La suma de los tres puntos anteriores (1,2,3) constituirán la nueva licencia global de la actividad.*

No obstante, esto no impide que las actividades secundarias o principales sean explotadas por otra persona o entidad. Es muy común, que en un proyecto de actividades multidisciplinario donde el titular es único:

- El titular de la actividad en lugar de alquilar un local, alquile una actividad mediante un contrato civil o mercantil, donde normalmente se incluyen las cláusulas respecto a la responsabilidades y similares.
- El titular mediante un contrato laboral o mercantil, encargue la gestión o la explotación a otra persona o entidad.

En ambos casos, las consecuencias son que, en caso de infracción en materia de actividades, el ayuntamiento sólo podrá actuar contra el titular de la actividad y no contra el explotador, no obstante, este podrá repercutir civilmente contra el explotador según lo que hayan acordado en el contrato.

Horarios.

El horario de cierre de las actividades multidisciplinarias será independiente para cada una de las actividades que se incluyen, por lo tanto, si procede, cada una de estas actividades tiene que disponer de instalaciones separadas para asegurar que su cierre efectivo no afecta a las otras actividades. En caso contrario, se estará al horario más restrictivo.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 158
CEJAIB 12-07-2011

Pregunta

¿Precisan licencia los locales donde se realizan banquetes por acontecimientos como bodas, bautizos, etc., donde la comida es suministrada por empresas de catering?.

Respuesta

La casuística más común es la siguiente:

a.- Están excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 16/2006, cuando se trate de actos privados esporádicos o eventuales, de carácter familiar que no estén abiertos a la pública concurrencia, siempre que no se celebren en locales o espacios públicos. Es decir, estaría excluido de la Ley una comunión, boda o similar, celebrada en una vivienda particular de la propia familia o similar.

b.- Están sometidos a la Ley 16/2006 y, por lo tanto, precisan licencia de actividad o documento equivalente, todos los otros casos, como por ejemplo:

- una comunión realizada en un local o establecimiento público, p.ej. un restaurante.
- una fiesta que esté abierta al público con o sin ticket de entrada.
- una boda organizada por un tercero fuera de la vivienda particular de la propia familia o similar.

La oferta de espacios para la celebración de acontecimientos implica que estos espacios tienen que cumplir con las condiciones de seguridad, salubridad y medio ambiente, y por lo tanto precisan licencia, puesto que realmente se está ofreciendo un servicio.

NOTA: Todo esto, con independencia que sea en espacio rústico o urbano.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras, Específicas, Técnicas](#)

CONSULTA 159
CEJAIB 12-07-2011

Pregunta

Cabinas higiénicas en los establecimientos públicos.

Respuesta

Dado que el artículo 12 del RD 2816/1986 estrictamente es de aplicación a los espectáculos públicos propiamente dichos por el cual no es de aplicación estrictamente para las actividades recreativas y establecimientos públicos.

Considerando la consulta [151](#).

Se concluye que se tendrá que justificar la suficiencia de cámaras higiénicas en el proyecto por un documento de reconocido prestigio, según las necesidades y categoría del local, siendo las dotaciones recomendadas a título orientativo.

Ante el vacío normativo que existe sobre la dotación de los servicios higiénicos en establecimientos públicos de restauración se entiende que normativa que hasta ahora era de aplicación cómo son la Orden de la Consejería de Turismo de 06-07-1992 (derogada actualmente); el artículo 12 del RD 2816/1982 y esta consulta se consideran documentos de reconocido prestigio.

Por tanto la dotación será la siguiente:

De 0-50, habrá un inodoro y un lavabo.

De 51-100, 3 inodoros y 2 lavabos.

Hasta 100 personas las cabinas higiénicas podrán ser mixtas y accesibles.

Más de 100: Estará separado por sexos y con la siguiente dotación:

Hombres:

- Número de urinarios para hombres: $U_h = 1$ urinario para cada 150 personas o fracción.
- Número de inodoros para hombres: $I_h = 1$ inodoro para cada 300 personas o fracción.
- Número de lavabos para hombres: $L_h = 1$ lavabo para cada 300 personas o fracción.

Mujeres

- Número de lavabos para mujeres: $L_d = L_h$
- Número de inodoros para mujeres: $I_d = I_h + U_h$

Notas:

Los urinarios, para computar, no pueden ir dentro de la cabina de los WC

Un inodoro se puede contabilizar como un urinario

Un urinario no puede computar como inodoro.

Los inodoros tienen que ir cabinados individualmente.

U: urinario; I: inodoro; L: lavabo

h: hombres; d: mujeres

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 160
CEJAIB 12-07-2011

Pregunta

¿Se pueden expedir copias del proyecto al titular de la actividad si no ha sido él que la ha obtenido?

Respuesta

Considerando lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 35. Derechos de los ciudadanos.

Los ciudadanos, en sus relaciones con las administraciones públicas, tienen los siguientes derechos:

a) a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.

....

Considerando las excepciones indicadas en el artículo 31bis, de las limitaciones impuestas a la propiedad intelectual indicadas en el “Real Decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de propiedad intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia”.

Artículo 31 bis. *seguridad, procedimientos oficiales y discapacidades.*

1.No será necesaria autorización del autor cuando una obra se reproduzca, distribuya o comunique públicamente con fines de seguridad pública o para el correcto desarrollo de procedimientos administrativos, judiciales o parlamentarios.

Considerando lo dispuesto en el artículo 27.5 de la Ley 16/2006 que indica:

5.Una vez producida la transmisión, el nuevo o la nueva titular se subrogará en los derechos y las responsabilidades del o de la anterior titular.

Dado que las licencias vienen condicionadas al cumplimiento de las condiciones del proyecto.

Dado que un proyecto de actividad tiene como finalidad evaluar las posibles causas de molestias, nocividad, insalubridad o peligrosidad (Artículo 3 y punto 12, capítulo II del título I del anexo II de la ley 16/2006).

Considerando la obligación de tener el proyecto in situ en el establecimiento.

Conclusión:

La denegación a obtener copias del proyecto o la documentación del expediente es un obstáculo a un derecho establecido en la Ley 30/1992 y a las obligaciones impuestas en la Ley 16/2006. Esta denegación no busca ni aporta fórmulas para contabilizar los derechos e intereses individuales o colectivos. Se entiende que si una vez obtenida la copia por la persona interesada, si esta difunde el proyecto incumpliendo la protección indicada a la ley de propiedad intelectual hay mecanismo en dicha Ley para actuar.

Por lo tanto, es compatible el derecho que indica la Ley de propiedad intelectual con los derechos indicados en la Ley 30/1992 donde los interesados en un procedimiento administrativo tengan copias de los documentos del expediente. No obstante, conviene que la persona interesada que pretende sacar copia, firme en su solicitud un compromiso de no hacer uso comercial de dicha información, y que queda enterado de la imposibilidad de reproducirla o para elaborar otros proyectos que no tengan que ver con la actividad proyectada.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 161
CEJAIB 27-11-2011

Pregunta

Casuística de la tramitación de las actividades inocuas, especialmente cuando no se ha construido el local.

Respuesta

A raíz de la aprobación y entrada en vigor de la Ley 12/2010 en la que se elimina la licencia de apertura y funcionamiento y se sustituye por una declaración responsable, indica indirectamente que se transfiere la responsabilidad hacia el promotor, por lo tanto, por analogía puede entenderse que el espíritu de la Ley 12/2010 es que quede claro de quién es la responsabilidad. Así pues, sería aceptable la solución indicada en el artículo 23.3 también para los locales inexistentes. Es decir, con el proyecto de obra se adjunta un certificado técnico de compatibilidad y coordinación entre obras y actividades.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 162
CEJAIB 27-11-2011

Pregunta

¿Cómo quedan las consultas 82 y 93 a raíz de la Sentencia del TSJIB de 14 de septiembre que anula de pleno derecho el Decreto 62/2007, de 18 de mayo, sobre las actividades secundarias de música, entretenimiento u ocio desarrolladas en terraza, espacio, recinto o similar al aire libre?

Respuesta

Consultado el Servicio Jurídico de la Consejería de Administraciones Públicas sobre la vigencia del Decreto 62/2007, de 18 de mayo, sobre las actividades secundarias de música, entretenimiento u ocio desarrolladas en terraza, espacio, recinto o similar al aire libre, nos han comunicado que aunque es cierto que el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en la sentencia nº 782 de día 14 de septiembre de 2010 declaró como no conforme a derecho y nulo el mencionado Decreto, esta sentencia no es firme y, si bien es cierto que no se puede interponer un recurso ordinario en contra, sí que puede interponerse un recurso extraordinario de casación ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Supremo. Puestos en contacto con la Abogacía de la CAIB, ésta confirma que se ha presentado el recurso extraordinario de casación ante el Tribunal Supremo, el cual lo ha admitido a trámite sin que, a día de hoy, se haya dictado resolución.

Por todo lo expuesto, el Servicio Jurídico comunica que el Decreto 62/2007 está en vigor actualmente, aunque está recurrido y, por lo tanto, es de aplicación. Por ello, no procede en estos momentos la modificación de las consultas 82 y 93. Eso sí, se estará pendiente de la resolución de este recurso extraordinario de casación por parte del Tribunal Supremo por las consecuencias que pueda tener sobre la vigencia de la norma.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 163
CEJAIB 27-11-2011

Pregunta

Derecho de admisión en los servicios higiénicos de un establecimiento público.

Respuesta

- Dado que el derecho de admisión está legitimado siempre que no sea discriminatorio, sin hacer ninguna mención a otro derecho.
- Dado que el artículo 39 indica que la empresa podrá establecer condiciones de admisión, así como instrucciones o normas particulares para el normal desarrollo de la actividad, siempre que no sean discriminatorias o discrecionales, sin ninguna limitación.

Conclusión: podrán imponerse condiciones para el uso de los servicios higiénicos siempre que esté indicado de forma clara.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 164
CEJAIB 17-05-2012

Pregunta

¿De qué manera afecta la Directiva de Servicios a los usos urbanísticos establecidos por los PGOUs?.

Respuesta

De acuerdo con el “considerando” 9 de la Directiva de servicios no es de aplicación lo siguiente:

“...normas relativas a la ordenación del territorio, urbanismo y ordenación rural, normas de construcción...” puesto que estas no regulan el mercado.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 165
CEJAIB 17-05-2012

Pregunta 1.

Quién puede acceder a los expedientes en materia de actividades?.

Respuesta 1.

A un expediente de actividades puede acceder:

1. Cualquier ciudadano si el expediente está en fase de información pública (art. 70 de la Ley 16/2006).
2. Cualquier ciudadano que pueda demostrar que tiene la condición de interesado, en cualquier momento (art. 35.1 de la “Ley 30/1992, de 26 de noviembre”).
3. Cualquier ciudadano si el expediente está cerrado (art. 37 de la Ley 30/1992).
4. En los expedientes sancionadores y de infracciones podrán acceder los titulares y terceras personas que acrediten un interés legítimo y directo (art. 37.3 de la Ley 30/1992).
5. Aún así, habrá las limitaciones indicadas en los artículos 37.5 y 37.6 de la Ley 30/1992. También se tienen que tener en cuenta las limitaciones estipuladas en la normativa siguiente:
 - a) La normativa de protección de datos, es decir, la impuesta por la “Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la protección de datos de carácter personal” así como por la normativa que la desarrolla.
 - b) La normativa sobre la propiedad intelectual:
Formada básicamente por el “Real Decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de propiedad intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia”.
 - c) La normativa sobre el secreto industrial y similares:
“Ley 20/2003, de 7 de julio, de protección jurídica del diseño industrial” entre otras.

Pregunta 2.

Ante qué órgano se pueden interponer las denuncias en materia de actividades?.

Respuesta 2.

Las denuncias de actividades se pueden interponer ante el propio ayuntamiento o en cualquier registro de una administración pública así como en las oficinas de correos de acuerdo con el que dispone el artículo 38.4 de la “Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común”:

“4. Las solicitudes, escritos y comunicaciones que los ciudadanos dirijan a los órganos de las Administraciones públicas podrán presentarse:a) En los registros de los órganos administrativos a que se dirijan.

- a) *En los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, a la de cualquier Administración de las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, a los Ayuntamientos de los Municipios a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, o a la del resto de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio.*
- b) *En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.*
- c) *En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.*
- d) *En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes. Mediante convenios de colaboración suscritos entre las Administraciones públicas se establecerán sistemas de intercomunicación y coordinación de registros que garanticen su compatibilidad informática, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de las solicitudes, escritos, comunicaciones y documentos que se presentan en cualquiera de los registros”.*

No obstante, resolverá la denuncia aquel órgano que haya autorizado la actividad (art. 120 de la Ley 16/2006).

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras, Específicas, Técnicas](#)

CONSULTA 166
CEJAIB 17-05-2012

Pregunta

¿Tiene la obligación de solicitar licencia de actividad un establecimiento religioso?

Respuesta

El establecimiento no está excluido de solicitar la licencia de actividad. El que está excluido es el acto religioso. A pesar de que se trate de un local de reunión no se trata de una actividad catalogada de acuerdo con la Ley 16/2006. La actividad se clasificará como mayor, menor o inocua según sus características.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 167
CEJAIB 17-05-2012

Pregunta

Casuística de transmisión de una actividad que tiene una concesión (p.e. por estar en dominio público afectada por la Ley de Costas).

Respuesta

Se tiene que efectuar la transmisión de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 16/2006 y, posteriormente, se tiene que comunicar a la Demarcación de Costas para su conocimiento.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras, Específicas, Técnicas](#)

CONSULTA 168
CEJAIB 27-07-2012

Pregunta

¿La tenencia de animales, necesita licencia de actividad?.

Respuesta

A) Dado que el artículo 3 de la Ley 16/2006 indica:

"Ámbito de aplicación

1. Quedan sometidas a esta ley todas las actividades, las instalaciones o los establecimientos, de titularidad pública o privada, susceptibles de ocasionar molestias, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o para los bienes, así como las actividades catalogadas y también las actividades inocuas definidas en el artículo 8 de esta ley, que se desarrollen o se ubiquen en las Illes Balears, con independencia que las personas titulares o promotoras sean entidades públicas, personas físicas o jurídicas, tengan o no finalidad lucrativa, se realicen en instalaciones fijas, portátiles, desmontables, de manera habitual o esporádica, en espacios abiertos y cerrados.

B) Dado que la Orden del consejero de agricultura y pesca de 14-06-1989, por la cual se crea y se desarrolla la normativa del Registro de núcleos zoológicos de Baleares, tiene por objeto controlar las condiciones sanitarias de las instalaciones de cría y tenencia de animales.

Por lo tanto, las actividades que precisen ser registrada de acuerdo con la normativa del punto B) precisarán también licencia de actividades.

En el caso de introducir especies exóticas, salvo ganado doméstico, se tendrá que tramitar la Evaluación de impacto ambiental según la Ley autonómica 11/2006, de 14 de septiembre, de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Islas Baleares; dentro de esta tramitación la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears (CMAIB) solicita informe al servicio de Protección de Especies de la Dirección General de Medio Natural, Educación Ambiental y Cambio Climático.

Es importante tener en cuenta el número de animales para que se pueda considerar Núcleo zoológico y qué, si bien en la normativa no viene determinado explícitamente este número, se hace con criterios facultativos. En caso de duda a la hora de saber si se puede considerar Núcleo Zoológico o no se hará la consulta al organismo competente que viene detallado en el punto **Información sobre núcleos zoológicos.**

La competencia sobre el Núcleos zoológicos está transferida a los consejos insulares excepto en la isla de Mallorca que la tiene la Comunidad Autónoma.

Información sobre núcleos zoológicos

Mallorca (competencia de la Comunidad Autónoma - no transferida al Consejo de Mallorca)

Sección de Producción y Bienestar Animal del Servicio de Ganadería de la Dirección General del Medio Rural y Marino.

C/Reina Constança, 4.

07006 - Palma

Tfno.: 971176100

Fax.: 971784664

e-mail: ramaderia@dgagric.caib.es

Menorca. Competencia transferida al Consejo de Menorca

Servicios veterinarios del Consejo Insular de Menorca:

Coordinadora Veterinaria del Consejo Insular

C/ Bijuters, 36 (POICI)

07760 - Ciudadela

Tfno.: 971381743

Fax: 971385272 e-mails: mjrp.ramaderia@cime.es

Ibiza. Competencia transferida al Consejo de Ibiza

Servicios veterinarios del Consejo Insular de Ibiza:

Avenida de España 49, 3º.

07800 - Ibiza

Tfno.: 971195900

Fax: 971195912

e-mail: jmasip@conselldeivissa.es

Formentera. Competencia transferida al Consejo de Formentera.

Servicios veterinarios del Consejo Insular de Formentera

Coloca de la Constitución, 1

07860 - Sant Francesc - Formentera

Tfno.: 971321087

Fax: 971321063

email: veterinari@formentera.es

Para cualquier consulta sobre la Evaluación de impacto ambiental podéis contactar con la CMAIB.

Información de la CMAIB

Director/Gerente: Sr. Jose Carlos Caballero Rubiato **Telèfon:** 971784948

Fax: Dirección: Gremio de Corredores 10. Polígono de Su Ruiseñor - 07009 Palma.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 169
CEJAIB 27-07-2012

Pregunta

¿Cuál es la casuística sobre alturas en las actividades?.

Respuesta

Casuística: dependerá de los tipos de actividades y podrá estar afectada por diversas normativas, entre otros será la siguiente:

○ **Altura de acuerdo con la normativa laboral.**

Lugares de trabajos. Ver el "*RD 486/1997, de 14 de abril, mediante el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo*" así como la "*Guía Técnica para a la evaluación y prevención de los riesgos relativos en la utilización de los lugares de trabajo*" publicada por el "*Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo*". Afecta a casi todas a las actividades. Cuando se trata de un centro de trabajo en una nueva construcción éste tiene que cumplir con la normativa vigente en materia de riesgos laborales (RD 486/1997). Los valores indicados en este RD se tienen que entender que tienen carácter general pudiendo haber excepciones en los centros de trabajo existentes (lo cual se tendrá que justificar en el proyecto técnico), donde la altura mínima podrá quedar determinada por los posibles impactos de los trabajadores asimismo también se tienen que tener en cuenta las condiciones de higiene y de ventilación así como los riesgos ergonómicos y psicosociales que puedan provocar angustia y claustrofobia. Es por eso, que una vez salvados los riesgos de golpes por colisión contra el techo de los trabajadores, puede ser lo más importante sea el ratio de volumen y superficie por trabajador.

Para cualquier otra duda que pueda surgir relacionada con las alturas en los centros de trabajo se consultará a la Dirección de Trabajo y Salud Laboral (CAIB).

○ **Altura de acuerdo con el ordenamiento urbanístico y ordenanzas municipales:**

Se tiene que tener en cuenta que este tipo de normativa suele tener un plazo de prescripción que en la mayoría de los casos ya se ha superado.

○ **Altura de acuerdo con la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas.**

Se tiene que tener en cuenta que se trata de un sector específico y por lo tanto, si no cumple este requisito el establecimiento en concreto sirve para este uso, pero puede servir para otros usos.

- Para los espectáculos públicos propiamente dichos:

Alturas: 3.20m y 2.8m (cines, teatros, conciertos, circos, variedades y folclore, espectáculos taurinos, teleclubs...). Ver Artículo 10 del RD 2816/1982, de 27 de agosto que afecta a las actividades del punto 1 del Anexo Nomenclátor.

- Para actividades recreativas como salones de juego y salones recreativos:

Se tiene que tener en cuenta el punto tercero del anexo del Decreto 55/2009, de 11 de septiembre. La altura mínima de los locales será de 2,5m, excepto en servicios y almacén, que podrá ser de 2,3 m. Tiene en cuenta los anteriores al año 2004.

- Otros espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos:

Estaba previsto que se hicieran reglamentos especiales con sujeción a análogos principios y finalidades y, excepto en materia de juego, no se han publicado y se ha intentado cuando se podía, adaptarse a los principios de los espectáculos propiamente dichos.

o Otros.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 170

CEJAIB 27-07-2012

Pregunta

Qué tipo de permiso del Ayuntamiento se necesita para dar clases de danza al aire libre en parques de una ciudad.

Respuesta

Para llevar a cabo esta actividad el titular se tendrá que dirigir al ayuntamiento correspondiente y tendrá que solicitar un permiso para la ocupación de la vía pública que tendrá carácter discrecional.

La actividad no puede ser permanente ni es una actividad catalogada y, por lo tanto, queda fuera de la aplicación de la Ley 16/2006, de 17 de octubre de régimen jurídico de las licencias integradas de actividad de las Islas Baleares. En el supuesto de que la danza al aire libre se pidiera como actividad el ayuntamiento responderá de acuerdo con la normativa de régimen local.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)

CONSULTA 171
CEJAIB 27-07-2012

Pregunta 1.

Anteriormente con el Decreto 2/92 y posteriormente la Ley 6/96 se definían las características mínimas a cumplir para poder tener la categoría de Restaurante, bar cafetería, como por ejemplo número de baños, tipo de mantelería, horario de entrada de mercancías diferente al del público.. ... todo eso se ha visto derogado por la Ley 12/2010.

Sólo el Decreto 13/2011 habla a pinceladas en el punto 3 art. 8 de que los bares con cocina pueden ofrecer menús, ¿se puede considerar una cocina como tal, cuando está todo muy integrado, cocina y barra?.

Respuesta 1.

De acuerdo con el artículo 54 de la nueva Ley de turismo 8/2012, se establece la clasificación siguiente:

a) Restaurante: se entiende por *restaurante* el establecimiento que dispone de cocina y servicio de comedor independiente en el cual se consumen los platos y las bebidas que se suministran.

b) Bar-cafetería: se entiende por *bar-cafetería* el establecimiento que sirve ininterrumpidamente mientras permanece abierto comidas y bebidas para que se consuman a la barra o a una mesa del mismo establecimiento.

La contestación a la respuesta en concreto es que Sí, siempre cumpliendo la normativa técnica correspondiente:

Normativa de Salud: RD 3484/2000, de normas de higiene para la elaboración de comidas y el Reglamento CE 852/2004 relativo a la higiene de los alimentos. Para la normativa sanitaria es indiferente que la cocina pertenezca a un restaurante, a un càtering, etc ... En función de las dimensiones y de lo que se cocine, se requerirán más o menos cosas, por ejemplo, un tipo de cocina precisará un frigorífico, y otro tipo de cocina precisará cuatro; pero los condicionantes sanitarios siempre serán los mismos.

Normativa de Industria: si la cocina es de gas (la mayoría) se estará a lo que dispone la normativa de gas en la norma UNE 60670-6.

Normativa de Salud Laboral: todos los puestos de trabajo, incluidos servicios higiénicos, locales de descanso, locales de primeros auxilios, comedores de personal e instalaciones de servicio y/o protección, tendrán que cumplir lo que se dispone el RD 486/1997, de 14 de abril, por el cual se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los puestos de trabajo.

Todos los equipos de trabajo tendrán que cumplir con RD 1215/1997, de 18 de julio, por el cual se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la

utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

Todas las instalaciones tendrán que cumplir con su normativa de referencia (gas, electricidad, contra Incendios, ventilación, climatización, cámaras frigoríficas ...).

Normativa de seguridad en caso de incendio: Se tendrá que cumplir con el DB-SI del CTE.

Pregunta 2.

¿Qué necesidades mínimas necesita cumplir para ser cocina?. En el artículo 13 del mismo decreto, la zona de preparación ¿tiene que estar debidamente diferenciada, cómo? ¿físicamente?.

Respuesta 2.

Evidentemente las que se necesiten para cocinar además de cumplir con la normativa siguiente:

Normativa de Salud: RD 3484/2000, de normas de higiene para la elaboración de comidas y el Reglamento CE 852/2004 relativo a la higiene de los alimentos. Para la normativa sanitaria es indiferente que la cocina pertenezca a un restaurante, a un catering, etc ... En función de las dimensiones y de lo que se cocine, se requerirán más o menos cosas, por ejemplo, un tipo de cocina precisará un frigorífico, y otro tipo de cocina precisará cuatro; pero los condicionantes sanitarios siempre serán los mismos.

Normativa de Industria: si la cocina es de gas (la mayoría) se estará a lo que dispone la normativa de gas en la norma UNE 60670-6.

Normativa de Salud Laboral: todos los puestos de trabajo, incluidos servicios higiénicos, locales de descanso, locales de primeros auxilios, comedores de personal e instalaciones de servicio y/o protección, tendrán que cumplir lo que se dispone el RD 486/1997, de 14 de abril, por el cual se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los puestos de trabajo.

Todos los equipos de trabajo tendrán que cumplir con RD 1215/1997, de 18 de julio, por el cual se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

Todas las instalaciones tendrán que cumplir con su normativa de referencia (gas, electricidad, contra Incendios, ventilación, climatización, cámaras frigoríficas ...).

Normativa de seguridad en caso de incendio: se tendrá que cumplir con el DB-SI del CTE.

Pregunta 3

La Ley 6/96 definía la cantidad de cámaras higiénicas según la ocupación (metros

cuadrados), cuántas cámaras higiénicas harían falta, por ejemplo, para un restaurante de 300 metros cuadrados, o es suficiente con una por cada sexo, que tampoco lo dice el Decreto 13/2011, lo dice el RD 486/1997, de 14 de abril. ¿Tiene que haber diferentes cuartos de baño para trabajadores y clientes?

Respuesta 3

Dependerá de lo que se disponga a la normativa enumerada a la Respuesta 2.

Volver a: [Índice](#), [General](#), [Actividad permanente](#), [Actividad no permanente](#), [Otras](#), [Específicas](#), [Técnicas](#)